DE LOS DELITOS CONTRA LA FE Y LA INFAMIA DE LEY DE LA INFALIBILIDAD DEL PAPA.



ANTES DEBEMOS DECIRNOS: ¿QUÉ ES SER CATÓLICO?
Sí, antes debes saber que es SER CATÓLICO para la IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA?
+ No es un sentir, no es un sentimiento.

CATECISMO ROMANO

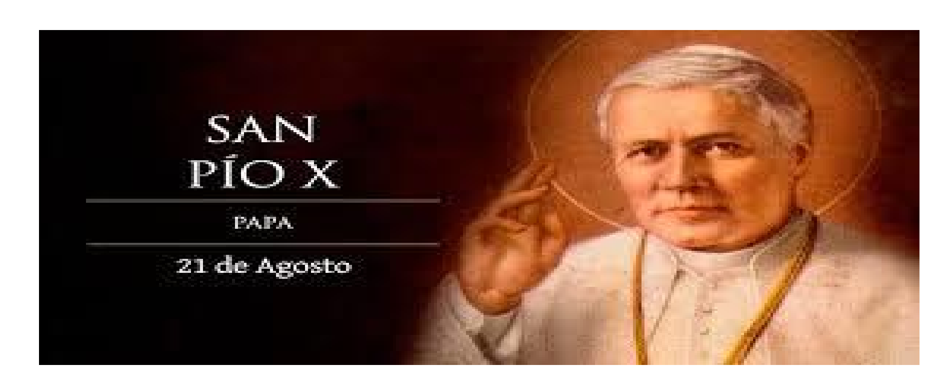


PROMULGADO POR EL CONCILIO DE TRENTO
Comentado y anotado por el
R.P. Alfonso Mª Gubianas, O.S.B.
MANUAL CLÁSICO DE FORMACIÓN RELIGIOSA
Necesario al clero y a los fieles,
E indispensable, como catecismo de perseverancia,
A las parroquias, familias cristianas
Y colegios

EDITORIAL LITÚRGICA ESPAÑOLA, S. A.
SUCESORES DE JUAN GILI
Cortes, 581. Barcelona.
1926

ENCÍCLICA SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA DOCTRINA CRISTIANA
15 de Abril de 1905

Su Santidad Papa Pío X



A nuestros Venerables Hermanos, Patriarcas, Primados, Arzobispos, Obispos y demás Ordinarios en paz y
comunión con la Sede Apostólica.
Pío X, Papa

Venerables Hermanos
Salud y Bendición Apostólica.
Aciagos sobremanera y difíciles son los tiempos en que, por altos juicios de Dios, fue nuestra flaqueza sublimada al supremo cargo de pastor universal de la grey de Cristo; porque es tal, en efecto, la diabólica astucia con que el enemigo cerca y acecha al rebaño, que no parece sino que, hoy más que nunca, tienen acabado cumplimiento aquellas proféticas palabras del Apóstol a los ancianos de la Iglesia de Éfeso: ***"Sé que entrarán... lobos rapaces entre vosotros, que no perdonarán la grey."***

Cuántos se sienten aún animados por el deseo de la divina gloria, buscan las causas y razones de esta decadencia religiosa; y, en consonancia con sus diferentes investigaciones, eligen los diversos caminos que a cada cual dicta su parecer para el restablecimiento y conservación del reino de Dios sobre la tierra.

Nos, Venerables Hermanos, sin desconocer el mayor o menor Influjo de las demás causas, creemos que están en la verdad los que piensan que, tanto la actual indiferencia y embotamiento de los espíritus, como los gravísimos males que de aquí se originan, reconocen por causa primaria y principal la ignorancia de las cosas divinas; lo que admirablemente concuerda con lo que el mismo Dios dijo por el Profeta Oseas: "...Y no hay en la tierra ciencia de Dios. La maldición, y a mentira, y el homicidio, y el robo, y el adulterio, todo lo Inundan, y la sangre sobre la sangre se ha derramado. Por esto caerán el llanto y la miseria sobre la tierra y todos los que la habitan".

Y efectivamente, comunísimos son y, por desgracia, no injustos los clamores que nos advierten que en nuestra época hay muchos entre el pueblo cristiano sumidos en la más completa ignorancia de las verdades necesarias para la salvación eterna.

Y al decir pueblo cristiano, no nos referimos sólo a la plebe o a los hombres de humilde condición, cuya ignorancia hasta cierto punto es excusable, pues sometidos como están a la dura ley de sus señores, apenas les queda tiempo para atender, a sí mismos; sino también, y muy principalmente, a aquellos que, no careciendo de ilustración y talento, como lo prueba su erudición en las ciencias profanas, sin embargo, en materia de religión, viven con lamentable temeridad y con ciega imprudencia.

Es increíble la obscuridad que acerca de esto los envuelve y, lo que es peor, se mantienen en ella con la más perfecta tranquilidad! Ni un pensamiento acerca de Dios, supremo Autor y Moderador de todas las cosas, ni una idea sobre la fe cristiana; nada saben, por tanto, de la Encarnación del Verbo, ni de la perfecta restauración del género humano, que fue su consecuencia; nada de la gracia, principalísimo auxilio en la consecución de los eternos bienes; nada del augusto sacrificio, ni de los sacramentos, por medio de los cuales recibimos y conservamos esa misma gracia. Cuánta sea la malicia, cuánta la fealdad y torpeza del pecado, jamás se tiene presente para nada; de donde resulta el ningún cuidado por evitarlo o salir de él; y así se llega hasta el supremo día, y el sacerdote entonces, para no frustrar todo esperanza de salvación, tiene que dedicarse a la enseñanza sumaria de la religión los últimos momentos de aquella alma, momentos que sólo debiera emplear en excitarla a hacer actos de amor a Dios; y esto si no es que, como sucede con frecuencia, sea tal la culpable ignorancia del moribundo, que estime inútil la obra del sacerdote y, sin aplacar en modo alguno a Dios, se atreva a entrar con ánimo sereno por el tremendo camino de la eternidad.

Por eso dijo con razón nuestro Predecesor Benedicto XIV: “Afirmamos que una gran parte de los que se condenan, llegan a esta perpetua desgracia por la ignorancia de los misterios de la fe que es necesario conocer y creer para conseguir la felicidad eterna. Siendo esto así, Venerables Hermanos, ¿qué tiene de admirable que no ya entre las naciones bárbaras, sino aun entre las mismas que blasonan de cristianas, sea tan profunda y tienda cada día a serlo más la corrupción de hábitos y costumbres? Es cierto que el Apóstol San Pablo decía a los efesios: —La fornicación y toda inmundicia y la avaricia, ni de nombre deben conocerse entre vosotros, como cumple a los santos; ni tampoco palabras torpes ni truhanerías; pero, como fundamento de tanta santidad y pureza, de ese pudor que sirve de freno a los desordenados apetitos, puso la ciencia de las cosas divinas: “Mirad, hermanos, con cuánta cautela debéis andar; no como ignorantes, sino como sabios... No queráis, pues, ser imprudentes, sino sabed primero la voluntad de Dios” .

Y con mucha razón. Porque la voluntad humana apenas retiene ya algo de aquel amor innato a lo recto y honesto con que Dios mismo la había enriquecido, y mediante el cual se veía como arrastrada por el verdadero bien. Depravada por la corrupción de la primera culpa y casi olvidada de Dios, su Creador, todo su afán lo ha puesto en correr tras la vanidad y la mentira.

Extraviada, pues, y obcecada por desenfrenadas concupiscencias, la voluntad necesita un guía que le muestre el camino y la enderece por los malamente

abandonados senderos de la justicia. Ahora bien, este guía no está lejos; nos lo ha dado la misma naturaleza y no es otro que nuestra propia razón; y si ella se ve privada de la verdadera luz, es decir, del conocimiento de las cosas divinas, será un ciego que guía a otro ciego, y, por consiguiente, ambos darán luego en el abismo. El santo Rey David, alabando a Dios por haber concedido al hombre la luz de la verdad, decía: “Grabada está, Señor, sobre nosotros, la luz de tu rostro” 20; y para decirnos los efectos de este don, agrega: Has dado la alegría a mi corazón; esto es, aquella alegría que ensancha nuestro corazón para correr por el camino de los divinos mandatos.

Y que no puede ser de otro modo, lo verá fácilmente cualquiera que piense en ello, en efecto, la sabiduría cristiana nos da a conocer a Dios y sus infinitas perfecciones, con mucha mayor amplitud que cuánto pidieran hacer las solas fuerzas naturales. ¿De qué manera? Mandándonos al mismo tiempo que reverenciemos a Dios por medio de la fe, que pertenece al entendimiento; de la esperanza, que nace de la voluntad; de la caridad, que arraiga en el corazón; y así somete todo el hombre a su supremo Autor y Moderador, igualmente, la doctrina de Jesucristo es la única que constituye al hombre en su verdadera y sublime dignidad, haciéndole hijo del Padre celestial que está en los cielos, criado a su semejanza y partícipe con El de la bienaventuranza eterna.

Pero, de esta misma dignidad y de su conocimiento, deduce Cristo que los hombres deben amarse entre sí como hermanos, vivir en la tierra la vida de los hijos de la luz, no en medio de la gula y de la ebriedad, no en concupiscencia y torpeza, no en rivalidades y emulaciones; nos manda también que pongamos toda nuestra confianza en Dios, que cuida de nosotros; nos manda dar a los pobres, hacer a los que nos odian y anteponer los bienes eternos a los caducos intereses del tiempo. Y, para no entrar en más pormenores, ¿no es, acaso, consejo y precepto de Cristo la humildad, fundamento y origen de la verdadera gloria?

“Aquel que... se humillare... ese será el mayor en el reino de los cielos” . La humildad es la que nos enseña la prudencia del espíritu para dominar con ella la prudencia de la carne; la justicia, para dar a cada uno lo que le pertenece; la fortaleza, para estar dispuesto a arrostrar con ánimo sereno todos los padecimientos por la causa de Dios y por nuestra eterna salvación; la templanza, en fin, para que, sin temor a ningún respeto humano, nos gloriemos en la misma cruz. En resumen, por medio de la sabiduría cristiana, no sólo adquirimos para nuestro entendimiento la luz de la verdad, sino que también se mueve y enfervoriza nuestra voluntad y elevándonos hasta Dios, nos unimos a El por el ejercicio de la virtud. Muy lejos estamos, pues, por cierto, de asegurar que la perversidad del alma y la corrupción de costumbres no puedan ir unidas con la ciencia religiosa.

¡Ojalá no lo probaran cumplidamente los hechos! Sostenemos, sin embargo, que, con la mente envuelta en las tinieblas de crasa ignorancia, no pueden ir unidas ni la voluntad recta, ni las buenas costumbres. Es verdad que el que camina con los ojos abiertos puede voluntariamente apartarse del camino recto y seguro; pero al que camina ciego amenaza este peligro a cada instante.

Más aún: la sola corrupción de costumbres, si no se ha extinguido ya del todo la luz de la fe, deja al menos la esperanza de la enmienda; mas, si unir la perversidad de costumbres y la falta de fe e ignorancia, ya es casi imposible el remedio y sólo queda abierto el camino de la ruina. Si, pues, juntos y tan graves males se derivan de la ignorancia de la religión; y si, por otra parte, es tal la utilidad y necesidad de la instrucción religiosa que en vano pretenderá cumplir con sus deberes de cristiano el que de ella carezca; será ya oportuno averiguar a quién corresponde en definitiva disipar de las inteligencias esta perniciosísima ignorancia, y, por consiguiente, ilustrarlas con la necesaria ciencia.

Plantear esta cuestión es resolverla, Venerables Hermanos: esta gravísima obligación incumbe directamente a todos los pastores de almas. Ellos son los que, según el precepto de Cristo, deben conocer y apacentar sus ovejas; ahora bien, apacentar es, ante todo, enseñar: —Os daré, dice Dios por el Profeta Jeremías, pastores según mi corazón, y os apacentarán en la ciencia y la doctrina. Por eso decía también el Apóstol San Pablo: “No... me envió Cristo a bautizar, sino a evangelizar”, para dar a entender que la principal obligación de los que de cualquier modo tienen parte en el gobierno de la Iglesia, consiste en dar a los fieles la instrucción religiosa. Inútil nos parece ponderar las alabanzas de esta instrucción y cuán agradable sea ante los ojos de Dios.

La limosna que damos al pobre para aliviar sus necesidades es ciertamente muy grata a Dios; pero quién podrá negar que han de serle mucho más gratos el deseo y el trabajo con que nos consagramos, no ya al alivio de las miserias transitorias del cuerpo, sino de las eternas necesidades del alma, por medio de la enseñanza y de la exhortación? Nada puede haber más deseable, nada más agradable para Cristo, Salvador de las almas, que dijo de Sí mismo por el Profeta Isaías: —A evangelizar a, los pobres me ha enviado.

Y aquí es del caso; Venerables Hermanos, dejar bien en claro que no puede haber para el sacerdote obligación más grave, ni vínculo más estrecho que éste. ¿Quién negará que en el sacerdote, a la santidad de la vida, debe: unirse la ciencia? “Los labios... del sacerdote custodiarán la, ciencia”.

Y en realidad la Iglesia la exige severísimamente en los que han de ser elevados al sacerdocio. Pero, ¿por qué razón? Porque el pueblo cristiano espera de ellos el conocimiento de la luz divina, y porque Dios los destina para propagarla: “Y de su boca aprenderán la ley; porque es el ángel del Señor de los ejércitos”. Por eso el obispo, en la sagrada ordenación, dirigiéndose a los presbíteros ordenados, dice: —Sea vuestra, doctrina medicina espiritual para el pueblo de Dios; sean próvidos cooperadores nuestros; que, meditando día, y noche en su ley, crean lo que leyeren y enseñen lo que creyeren.

Y si no hay sacerdote alguno a quien esto no concierna, ¿qué diremos de aquellos que, revestidos de la potestad de jefes, ejercen el cargo de rectores de almas en virtud de su misma dignidad y, podría decirse, de una especie de solemne pacto?

Deben, en cierto modo, equipararse a aquellos doctores y pastores elegidos por Cristo para evitar que los fieles, como débiles niños, sean arrastrados por los vientos de nuevas doctrinas inventadas por la maldad de los hombres, y para hacer que, adultos y fuertes en la verdad y en el amor, permanezcan en todo unidos a Cristo que es su cabeza.

Por esta razón, el Santo Concilio de Trento, al tratar de los pastores de almas, declara que su principal y más grave obligación es enseñar al pueblo cristiano. Por eso les manda que, prediquen al pueblo en los domingos y fiestas más solemnes, por lo menos, y durante el Adviento y la Cuaresma, lo hagan diariamente o, al menos tres veces por semana. Y, no contento con esto, agrega que están obligados también los párrocos, por lo menos en esos mismos domingos y días festivos, a instruir a los niños, por sí mismos o por otros, en las verdades de la fe, y a enseñarles la obediencia a Dios y a sus padres. Y, si se trata de administrar los Sacramentos, manda que a cuántos los han de recibir se les dé a conocer en lenguaje claro y sencillo su eficacia.

Estas prescripciones del santo Concilio fueron breve y distintamente compendiadas y definidas en las siguientes palabras de la Constitución: Etsi minime, de nuestro Predecesor Benedicto XIV: Dos cargas principalísimas fueron impuestas por el Concilio de Trento a los que tienen cura de almas: la primera, que prediquen al pueblo en los días festivos sobre las cosas divinas; la segunda, que instruyan a los niños y a todos los ignorantes en los rudimentos de la fe y de la ley de Dios.

E hizo muy bien el sapientísimo Pontífice al deslindar estas dos obligaciones, es decir, la predicación, enseñanza de la doctrina cristiana; porque no faltarán tal vez algunos que, llevados por el afán de disminuir su trabajo, lleguen a persuadirse de que una homilía será suficiente catequismo. Lo cual es, ciertamente, un error bien manifiesto; porque la predicación acerca del Evangelio está destinada a los que ya tienen suficiente instrucción religiosa; es como el pan que se distribuye a los adultos; mientras que, por el contrario, el catequismo viene a ser como aquella leche que, según el Apóstol San Pedro, debían desear los fieles del modo que la apetecen los niños en su más tierna infancia.

El oficio del catequista se reduce a esto: escogida una verdad, de fe o de moral, explicarla con la mayor claridad y extensión; y, como el fin de la enseñanza es la enmienda de la vida, debe el catequista poner frente afrente lo que Dios manda hacer y lo que en la práctica hacen los hombres; en seguida, por medio de oportunos ejemplos, elegidos con tino en la Sagrada Escritura, en la Historia Eclesiástica o en la vida de los santos, persuadir a sus oyentes de la necesidad de reformar sus costumbres, mostrándoles como con la mano el modo de efectuarlo; concluir, finalmente, con una exhortación al aborrecimiento y la fuga del vicio, y al amor y práctica de la virtud.

No ignoramos, es cierto, que este oficio de enseñar la doctrina cristiana es por muchos tenido en menos, como cosa de poca monta y tal vez inadecuada para captarse el aura popular; pero Nos creemos que sólo pueden pensar así los que

ligeramente se dejan llevar por las apariencias más que por la verdad. No escatimamos, naturalmente, nuestra aprobación y alabanza a los oradores sagrados que, inflamados por el celo de la divina gloria, se consagran a la defensa de la fe o a la glorificación de los santos; pero esa obra exige un trabajo previo, el trabajo de los catequistas: si éste falta, falta el fundamento y en vano trabajarán los que edifican la casa. Atildadísimos discursos, aplaudidos como preciosísimas joyas literarias, no logran muchas veces otro fruto que halagar gratamente los oídos, dejando absolutamente frío el corazón.

Por el contrario, la instrucción catequística, aun la más humilde y sencilla, es como aquella palabra de Dios, de la cual dice El mismo por Isaías: “Ahí como la lluvia y el rocío que descienden del cielo no toman allí, sino que alegran la tierra, la empapan y fecundan, y dan fruto al que siembra y pan al que come; así también será la palabra salida de mi boca; no volverá vacía, sino que hará lo que Yo quiero y fructificará en la misión que le he confiado. De igual modo pensamos respecto de los sacerdotes que, para ilustrar las verdades de la religión, se dan a escribir gruesos volúmenes: nada más justo que tributarles por ello el más cumplido elogio.

Pero, ¿cuántos son los lectores que saquen de tales libros un fruto proporcionado a las esperanzas y fatigas del autor? En cambio, la enseñanza de la doctrina cristiana, hecha como es debido, nunca deja de producir utilidad para los oyentes.

Porque, a la verdad (y lo repetimos para inflamar el celo de los ministros del Señor), hay un grandísimo número de cristianos, que va creciendo aún de día en día, que o están en la más absoluta ignorancia de la religión, o tienen tales nociones acerca de Dios y la fe cristiana que, sin embargo de estar rodeados por la esplendorosa luz de la verdad católica, viven como si fueran, idolatras. Cuántos hay, cuántos son los niños, y no sólo los niños, sino también los adultos y hasta los ancianos, que ignoran totalmente los principales misterios de la fe, y al oír el nombre de Cristo exclaman: “¿Quién es... para creer en él”.

Así se explica que no tengan empacho alguno de vivir criando y fomentando odios, pactar los más inicuos compromisos, realizar negocios altamente inmorales, apoderarse de lo ajeno mediante la usura, y tantas otras maldades de esta naturaleza. Así se explica que, ignorando la ley de Cristo, que no sólo condena las torpezas, sino hasta el deseo o pensamiento voluntario de cometerlas, aunque por cualquier causa extraña vivan alejados de los placeres obscenos, acepten sin reparo tales y tantos torpísimos pensamientos, que verdaderamente multiplican sus iniquidades sobre los cabellos de su cabeza.

Y esto sucede es necesario repetirlo no sólo en los campos o entre el mísero populacho, sino también, y quizás con mayor frecuencia, entre las clases elevadas, entre aquellos a quienes la ciencia hincha, que, envanecidos por su falsa sabiduría, creen poder reírse de la religión y “blasfeman de todo lo que ignoran”.

Ahora bien, si es inútil esperar fruto de una tierra donde nada se ha sembrado, ¿cómo pretender que se formen generaciones morales, si no han sido

oportunamente Instruidas en la doctrina cristiana? De donde con razón deducimos que, si tanto languidece hoy la fe, hasta quedar en muchos casi extinguida, es porque, o se cumple mal con la obligación de enseñar la religión por medio del catequismo, o totalmente no se cumple.

Sería, en verdad, muy pobre y torpe excusa la del que alegase que la fe es un don gratuito que a cada uno se nos infunde en el bautismo; porque, si bien es cierto que todos los bautizados en Cristo quedamos enriquecidos con el hábito de la fe, ese germen divinísimo no crece... y forma grandes ramas por sí solo y como por virtud innata.

También el hombre posee desde su nacimiento la facultad de la razón; pero necesita de la palabra de su madre que la avive y la excite a obrar. No de otra manera acontece al cristiano, que, al renacer por el agua y el Espíritu Santo, lleva en sí engendrada la fe; pero necesita de las enseñanzas de la Iglesia para alimentarla, robustecerla y hacerla fructífera. Por eso escribía el Apóstol: "La fe entra por el oído, y al oído llega la palabra de Cristo"; y para manifestar la necesidad de la enseñanza religiosa, agrega: "¿Cómo... oirán si no se les predica"

Y, si con lo que hemos dicho queda probada la importancia de la enseñanza religiosa, toca a Nos emplear la más exquisita solicitud en que esta obligación de enseñar la doctrina cristiana, la más útil, como dice nuestro Predecesor Benedicto XIV, para la gloria de Dios y salvación de las almas, se mantenga siempre en todo su vigor y, si en alguna parte estuviere descuidada, recobre su antiguo lustre.

Deseando, pues, Venerables Hermanos, satisfacer a este gravísimo deber de nuestro Supremo Apostolado, y uniformar en todas partes el método en cosa de tanta importancia; en virtud de nuestra suprema autoridad, establecemos y mandamos severísimamente que en todas las diócesis se observe y practique lo que sigue:

I. Todos los párrocos y, en general, cuántos tengan cura de almas, instruirán a los niños y niñas, en los domingos y días festivos del año, sin exceptuar ninguno, valiéndose del catecismo elemental, y por espacio de una hora íntegra, sobre lo que cada uno debe creer y obrar para conseguir la salvación.

II. Los mismos, en determinados tiempos del año, prepararán a los niños y niñas para la conveniente recepción de los Sacramentos de la Penitencia y Confirmación, precia una instrucción de varios días.

III. Igualmente, y con especialísimo cuidado, en todos los días de Cuaresma y, si fuere necesario, en los días siguientes a la Pascua, instruyan a los jóvenes de uno y otro sexo, por medio de oportunas enseñanzas y exhortaciones, de modo que puedan recibir los santos frutos de la primera Comunión.

IV. Institúyase en todas y cada una de las parroquias la asociación canónica llamada vulgarmente Congregación de la doctrina cristiana. Por medio de ella encontrarán los párrocos, especialmente donde sea escaso el número de sacerdotes, auxiliares

laicos para la enseñanza del catequismo, que prestarán este servicio, ya por el celo de la gloria de Dios, ya también para lucrar las numerosísimas indulgencias concedidas por los romanos pontífices a los que se dedican a este magisterio.

V. En las principales ciudades, y especialmente en aquellas que estén dotadas de universidades y liceos, ábranse cursos de religión, a fin de que pueda instruirse en las verdades de la fe y en las prácticas de la vida cristiana, esa juventud que asiste a los colegios superiores, donde para ; nada se hace mención de la enseñanza religiosa.

VI. y ya que, principalmente en nuestros aciagos días, la edad viril necesita tanto de instrucción religiosa como la edad de la niñez, todos los párrocos y demás que tengan cura de almas, fuera de la acostumbrada homilía sobre el Evangelio, que se debe predicar todos los días festivos en la iglesia parroquial, hagan también el catequismo a los fieles, en lenguaje sencillo y acomodado al auditorio, a la hora que estimen más oportuna para la concurrencia del pueblo, exceptuando solamente la hora del catequismo de los niños. Para lo cual deben seguir el catecismo del Concilio de Trento, procurando que, al cabo de cuatro o cinco años, abarquen todo lo referente al símbolo, sacramentos, decálogo, oración y mandamientos de la Iglesia.

Tal es lo que Nos, Venerables Hermanos, en virtud de nuestra autoridad apostólica, establecemos y mandamos: a vosotros toca procurar eficazmente que, en cada una de vuestras diócesis, se ponga sin demora alguna y totalmente en práctica; vigilar, además, y hacer uso de vuestra autoridad, a fin de que nada de lo que mandamos se eche a olvido, o, lo que sería lo mismo, se cumpla a medias y con tibieza. Y para que efectivamente tal cosa no suceda, es indispensable que recomendéis a los párrocos, insistiendo frecuentemente en ello, que nunca hagan su catequismo sin previa y diligente preparación; que no usen el lenguaje de la humana sabiduría, sino que, con simplicidad de corazón y con la sinceridad de Dios, sigan el ejemplo de Cristo que, aunque conocía lo más oculto desde el principio del mundo38, sin embargo, todo lo comunicaba por medio de parábolas a las turbas, y nunca les hablaba sin parábolas. Esto mismo sabemos que hicieron los Apóstoles, enseñados por el Señor, y de ellos decía Gregorio Magno: Pusieron especial cuidado en predicar a las gentes rudas, cosas fáciles y sencillas, no materias arduas y elevadas. Y en lo que se refiere a la religión, la mayor parte de los hombres debe, en nuestra calamitosa época equipararse a la gente ruda.

No queremos, sin embargo, que, engañado por el deseo de esta misma sencillez, se figure alguno que, en esta materia, no necesita ningún trabajo ni preparación; muy al contrario: es este el género que con más necesidad lo requiere. Mucho más fácil es encontrar un orador grandilocuente y fecundo, que un catequista perfecto. Por muy admirable que sea pues la facilidad del pensamiento y expresión con que la naturaleza haya dotado a alguno, tenga siempre por cierto que, si no se prepara con larga preparación y cuidado, nunca reportará frutos espirituales de la enseñanza de la doctrina a los niños o al pueblo. Engáñanse muy mucho los que, confiados en la ignorancia y rudeza del pueblo, pretenden que, para instruirle, no se requiere ninguna diligencia. Al contrario, mientras más rudo sea el auditorio, mayor esfuerzo y cuidado es necesario para amoldar a la capacidad de esas e incultas inteligencias

esas sublimísimas verdades, tan superiores a toda vulgar comprensión, y tan necesarias a sabios como a ignorantes para conseguir la eterna felicidad.

Séanos ya permitido, Venerables Hermanos, para concluir, dirigirnos a vosotros con las palabras de Moisés: “El que sea del Señor, sígame”. Ponderad un momento, os lo rogamos y suplicamos, cuántos males puede acarrear a las almas la ignorancia de una sola de las verdades divinas. Muchas y muy útiles y muy laudables instituciones tendréis, a no dudarlo, en vuestras diócesis, para bien de vuestra grey: no dejéis, sin embargo, de procurar, ante todas las cosas, con todo el empeño, con todo el celo, con toda la solicitud de que sois capaces, que el conocimiento de la doctrina cristiana llegue a todos los fieles y se inculque profundamente en sus almas. “Cada uno de vosotros -son palabras del Apóstol San Pedro-, comunique a los demás la gracia en la medida que la haya recibido, como buenos dispensadores de la multiforme gracia de Dios”.

Haga próspera vuestra diligencia y fecundo vuestro celo, por mediación de la Beatísima Virgen Inmaculada, nuestra apostólica bendición, que, como testimonio de nuestro amor y como feliz augurio de las gracias celestiales, a vosotros y al clero y pueblo a cada uno de vosotros confiado, otorgamos de todo corazón.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 15 de abril del año 1905, segundo de nuestro pontificado.
Pío X, Papa.
FIN DE LA ENCÍCLICA

SEGUIMOS EN EL CATECISMO DE TRENTO
PRIMERA PARTE
INTRODUCCIÓN AL CAPÍTULO

ACERCA de la: Necesidad de la fe y de la predicación en general
[1] La inteligencia del hombre, aunque puede, con mucho trabajo y actividad, conocer la existencia de Dios y algunas de sus perfecciones a partir de la creación (Rom. 1 20.), no puede conocer la mayor parte de aquellas cosas por las que se consigue la salvación eterna, a no ser que Dios le revele por la fe esos misterios.
[2] Esta fe se recibe por la audición. Por eso, Dios no dejó nunca de hablar a los hombres por medio de los profetas, para revelarles, según la condición de los tiempos, el camino recto y seguro que conduce a la eterna felicidad.
[3] Es más, Dios quiso hablarnos por medio de su Hijo, mandando que todos le escuchasen. Y, después de habernos enseñado la fe, el Hijo constituyó apóstoles en su Iglesia para que ellos y sus sucesores anunciaran la doctrina de vida a todas las gentes.
[4] Por lo tanto, los fieles deben recibir la predicación de sus pastores, no como una palabra humana, sino como la palabra divina del mismo Jesucristo (Lc. 10 16.).

Y en otra parte del Catecismo:
VI. Las herejías se han propagado por muchísimas provincias.

6. Pues dejando aparte provincias nobilísimas que en tiempos antiguos retenían piadosa y santamente la verdadera y católica religión que heredaron de sus mayores, y que ahora, apartados del recto camino, de tal modo les ha seducido el error que se glorían de profesar la verdadera piedad por el mismo hecho de haberse apartado muy lejos de la doctrina de sus padres, no puede hallarse región tan remota, o lugar tan seguro, ni parte alguna de la república cristiana en la cual esta maldad no haya intentado introducirse ocultamente.

VII. De qué manera se han propagado los errores.
7. Aquellos que se propusieron seducir las almas de los fieles, conociendo que en manera alguna podían hablar en público con todos, ni comunicar a sus almas las perversas doctrinas, emplearon otro medio por el cual propagaron los errores de la impiedad mucho más fácil y extensamente. Pues, además de publicar grandes volúmenes con los que procuraron la ruina de la fe católica, pero de los cuales fue fácil precaverse por contener herejías manifiestas, escribieron también innumerables librillos, al parecer piadosos, con los cuales, es increíble la facilidad con que sedujeron los ánimos incautos de los sencillos.

Y Don Félix Sardá y Salvany nos dice:



"Y desde entonces cada dia resuena más imperiosa en mi alma la pregunta que he puesto al frente de estas líneas. Desde entonces cada mañana y cada noche, en medio de la agitación de mis negocios y de la fiebre de mis placeres, pero sobre todo en mis horas de soledad, no deja de perse guirme esta voz tenaz como el remordimiento: ¿Soy católico? ¿Sí ó no? Si lo soy, ¿por qué no estoy con los católicos decididos? Y si no lo soy, ¿por qué no me hallo con los francamente renegados?

¿Soy católico? Antes de responder á esta pregunta hay que satisfacer á esta otra. ¿Qué es ser católico?

Cualquier niño me lo dirá en breves palabras. Es profesar el Catolicismo. ¿Y qué .es profesar el Catolicismo? La respuesta á esta pregunta exige ya más amplitud.

Toda religión contiene dos partes principales: dogmas ó verdades que se deben creer, y preceptos ó mandamientos que se deben guardar. Y se dice que profesa verdaderamente una religión el que observa cuidadosamente estas dos partes: un credo de verdades y un código de preceptos- Importa, pues, creer el uno y practicar el otro. El que se contenta con una de estas dos cosas, ó con parte de cada una de ellas, llámese como se quiera, no profesará el catolicismo entero; y el catolicismo á quien le falte una coma deja de ser ya el verdadero catolicismo.

Para averiguar, pues, si soy católico, debo averiguar si creo todo lo que la Iglesia enseña, y si practico todo lo que la Iglesia manda* Si no cumplo estas dos partes (como no sea por una de aquellas fragilidades de las cuales nadie está exento), si no creo todo lo que debo creer, si no practica todo lo que debo practicar, tanto vale que me llame católico como musulmán: no se me pregunta cómo me llamo, sino lo que soy: podré, pues, llamarme católico, pero no lo seré.

¿Es exacto ó no este raciocinio? Vayamos ahora á la aplicación, ¿Que verdades creo yo del Catolicismo? ¿Qué leyes observo? A ver si me siento con valor para un mediano exámen de conciencia.

¿Creo que existe un Dios? Hasta ahora no me atreví a negarlo. Pero... ¿qué haría yo de más ó qué haría de menos si Él no existiese ? Nada absolutamente. Viviría como vivo hoy. Vivo, pues, ¡horrible consecuencia! vivo como si no hubiese Dios. Es decir, no soy ateo de boca, pero lo soy de corazon. ¿Soy católico en este punto?

¿Creo en la otra vida? También este es un dogma fundamental del Catolicismo. Aplico aquí la misma regla. Si estuviese yo muy cierto de que no hay más allá de la muerte pena ni gloria, ¿liaría más o haría menos de lo que hago ahora? No haría más ni haría menos. Vivo, pues, como si no hubiese otra vida que esta. Es decir, no soy materialista en mis doctrinas, pero lo soy en mis obras.

¿Creo en la Iglesia y en su autoridad? Este es el punto esencial del Catolicismo. «Quien no oyere a la Iglesia, ha dicho Cristo, sea considerado como gentil,» Y yo, no sólo no venero a la Iglesia, sino que ignoro casi completamente lo que ella enseña. Siempre se me figuró beatería, propia únicamente de viejas. Abrigo contra ella mil prevenciones que he bebido en libros que ella ha condenado, y que yo admiro. Cien veces me burlé de sus ministros: el calificativo de papista ó clerical seria para mí el más injurioso del Diccionario. Me ha dicho que su Jefe era infalible en materias doctrinales, y me he mofado á cada paso de esta infalibilidad. He aplaudido a sus enemigos; he escrito artículos y pronunciado discursos en favor de ellos; he tachado de fanáticos y locos á sus defensores. Ahora bien. ¿Puedo en conciencia de hombre honrado llamarme hijo de la Iglesia?

— ¿Qué pienso acerca de Jesucristo?— Poco ó nada,

— ¿Y sobre la Virgen y los Santos?— Lo mismo. Estas son cosas de mi mujer, que reza novenas y visita jubileos.
— ¿Y sobre los Sacramentos?— Nunca me ocurre frecuentarlos.
— ¿Y sobre indulgencias?— ¡Ja! ¡ja! ¡ja! ¿Quién no se rie de esto?
— ¿Y sobre ayunos?— ¿Acaso soy yo cartujo ó capuchino?
— ¿Y sobre la Misa?— Algunas veces acompaño allá la bendita de mi mujer.
— ¿ Y sobre libros prohibidos?— Mi librería y velador están llenos de ellos.

— ¿Cómo pienso tocante a Ordenes religiosas?
— Como los protestantes y los revolucionarios,

— ¿Cómo pienso sobre el poder temporal del Papa?
— Exactamente lo mismo que sus enemigos.
— ¿Y en toda cuestión entre el Estado y la Iglesia?
— buenas a primeras siempre contra la Iglesia.

Resultado final de este ligerisimo exámen. No tengo de católico ni el pensar, ni el obrar, ni las aficiones. Nada conservo del Catolicismo, sino el nombre que se me dio en la pila. Y despues de esto, ¿soy católico? No, sino que me llamo católico.

¡Exactísima verdad! ¡Triste confesión que, a pesar mió, hace brotar de mis labios la fuerza del más exacto raciocinio!
¿Me llamo católico, he dicho? ¡Ni áun eso, porque millares de veces me avergoncé de que me llamasen tal! Pero aunque a tanto no haya llegado mi indiferentismo, aunque hiciese gala de este título, y no creyese rebajarme algún tanto en sociedad con él, todavía... todavía del dicho al hecho hay gran trecho, dice el refrán. No lo seria, no, aunque me llamase así el mundo entero. Cómo se es católico? ¿ Qué es ser católico?

Fuerza es insistir en las mismas ideas: Creer todo lo que cree la Iglesia católica. Obrar todo lo que manda la Iglesia católica. Ni una palabra más. Pero también ni un punto menos.
¿Soy musulmán? No, porque no sigo la ley deMahoma.
¿Soy judío? No, porque no sigo la ley de los judíos.
¿Soy protestante? No, porque no creo en Lutero ni en su comparsa de reformadores.
Luego también si no creo ni obedezco á la Iglesia católica, cuando se me pregunte: ¿Eres católico? debo responder al instante. No, porque no sigo el Catolicismo.
En vano me canso buscando una salida á ese circulo de hierro.

¿Puedo en consecuencia afirmar con todo aplomo, sin que nada en mi interior se levante para desmentirme: Sí, soy católico?

¿O tengo valor para arrojar todas las máscaras, prescindir de todos los respetos, abdicar todas mis esperanzas, hundirme completamente en el abismo sin fondo de una negación absoluta, y desde él lanzar como Satanás el grito de rebeldía y decir claro á Dios y al mundo: No, no soy católico?

Si me decido por lo primero, el riguroso encadenamiento de la lógica, ayudando la gracia, me llevará de consecuencia en consecuencia hasta la sumisión más completa de mi rarazón a la autoridad de la Iglesia en todo hasta en lo más pequeño, y seré hombre de fe. Y juntamente el claro conocimiento de mis deberes me llevará a la absoluta sumisión de la voluntad, al total rendimiento del corazon a Dios, y no sólo creeré, sino que obedeceré y amare, y seré, no sólo hombre de fe, sino también hombre de devocion y de piedad.

Y cuando a este punto haya llegado, cuando tenga mi inteligencia sujeta a la fe, y mi voluntad a la ley, y mi corazón al amor de Dios, seré a los ojos del mundo un neo, un fanático, un beato, y a los ojos de Dios y de la razón, un hombre formal que profesa lo que dice, y practica y ama lo que profesa.

Si me decido por lo segundo, si reniego del Catolicismo, me coloco por precisión en una pendiente, en la cual no puedo detenerme hasta llegar al último abismo. Si dejo de ser católico, no será para hacerme judio, ó turco, ó protestante. Ninguna de esas falsas religiones puede sostener durante un cuarto de hora el exámen serio de un hombre despreocupado. He de contentarme, pues, con ser eista, es decir, con creer en Dios, pero sin admitir modo alguno positivo de darle culto. Ahora bien. Yo, que no he reconocido a Dios en la grandeza y majestad de los dogmas cristianos, ¿me sentiré bastante movido a honrarle y venerarle por el solo estímulo de la naturaleza? Mi vago deísmo ¿no será más bien un ateísmo práctico, sobre todo en los momentos en que la fuerza de la pasión, no sujeta por freno alguno, anuble mi razón y me ensordezca con sus feroces rugidos? Irremisiblemente he de parar, pues, en ateo, a lo menos en la práctica, ¿ Y me siento con valor para llegar á este último paso ?

Hé aqui que me encuentro con una colina elevada que se me convida a subir: o de lo contrario con un precipicio horrendo al que se me fuerza a descender. Ni un minuto más puedo detenerme entre términos tan opuestos. O subir a la cum bre y gozar desde allí las hermosas perspectivas, la serenidad del alma, el puro cielo que rodea alos creyentes o bajar al hondo abismo y sepultarme allí en la confusion de ideas, en la negrura del remordimiento, en la aterradora noche de los descreídos. O al cielo de la fe ,o al infierno de la negación absoluta, O creer de veras,o de veras renegar, O ángel de luz, o ángel caido. O devoto , o ateo. ¿Quién se atrevería á dudar un momento en la elección?

Lector, si eres hombre de buena fe, honrado, formal, amigo de hallar la verdad, suplicóte que leas y vuelvas a leer estas reflexiones, y despues de alzar los ojos al cielo, pidiendo un rayo de luz, veas de decidirte. La marejada revolucionaria ha aumentado dolorosamente el número de los que, sin haber renegado de su fe, rehúsan, no obstante, aceptarla en toda su extensión. Dudan, vacilan, sienten crueles oscilaciones entre la voz del cielo que los llama y el grito del abismo que los fascina. Esta vacilación , estás crueles oscilaciones, producen en nuestra sociedad gran número de los que llamamos indiferentes, cuando no son sino desventurados a quienes un leve impulso haría decididamente católicos.

Que este librito, movido por el aliento de vida de Aquel que resucita los muertos, dé ese impulso bienhechor a tu corazon, y le restituya su vigor y su lozanía. Así como asi, ¡es tan triste no creer nada, nada más que lo humano, en lo cual no se puede depositar ninguna confianza! ¡Es tan triste no tener otra cosa que esperar que lo de acá, que es tan deleznable y tan amigo de pegar desengaños! ¡Es tan triste no poder amar sino lo que huye, lo que pasa, lo que al apretarlo entre los brazos no deja a nuestro ansioso afán otra realidad que la de las sombrasI ¡Es tan triste no poder creer, amar, no esperar nada eterno e inmortal! ¡Es tan triste vivir sin fe. sin amor, sin esperanza!

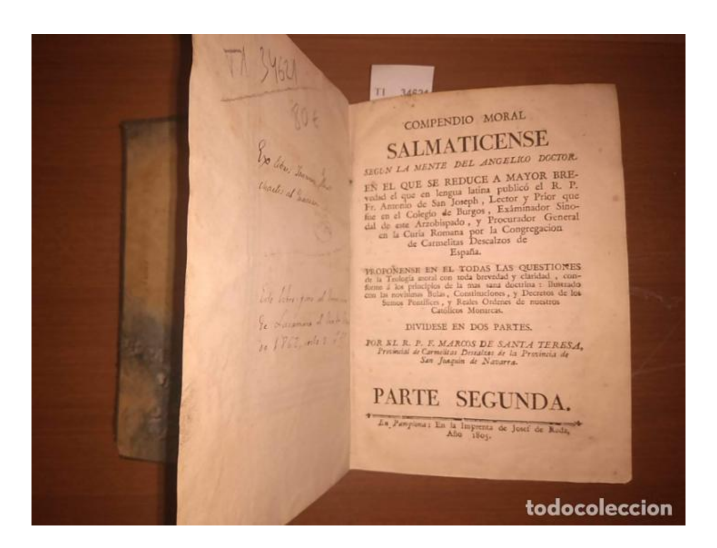
FIN DE ESTE OPÚSCULO SOBRE LA FE CATÓLICA de Don Félix Sarda y Salvany.
Propaganda Católica, Tomo 1, pag 69 a 72

link a la obra.
https: // ia600203.us.archive.org/12/items/propaganda-catolica-tomo-i-felix-sarda-y-salvany/Propaganda%20Catolica%20Tomo%20I%20FELIX%20SARDA%20Y%20SALVANY.pdf

Del Compendio moral salmaticense ·
Tratado séptimo ·
Capítulo segundo.

Pamplona 1805, tomo 1, páginas 184-185]

https: // www.filosofia.org/mor/cms/cms1184.htm


COMPENDIO MORAL
SALMATICENSE
SEGUN LA MENTE DEL ANGELICO DOCTOR.
EN EL QUE SE REDUCE A MAYOR BREvedad el que en lengua latina publicó el R. P. Fr. Antonio de San Joseph, Lector y Prior que fue en el Colegio de Burgos, Exâminador Sinodal de este Arzobispado, y Procurador General en la Curia Romana por la Congregacion de Carmelitas Descalzos de España.
PROPONENSE EN EL TODAS LAS QUESTIONES de la Teología moral con toda brevedad y claridad, conforme á los principios de la mas sana doctrina: ilustrado con las novísimas Bulas, Constituciones, y Decretos de los Sumos Pontífices, y Reales Ordenes de nuestros Católicos Monarcas.
DIVIDESE EN DOS PARTES.
POR EL R. P. F. MARCOS DE SANTA TERESA, *Provincial de Carmelitas Descalzos de la Provincia de San Joaquin de Navarra.*
PARTE SEGUNDA.
En Pamplona: En la Imprenta de Josef de Rada, Año 1805.

Punto primero · De la infidelidad, su naturaleza y división

P. ¿Qué pecados se dan contra la fe?
Q. Que se dan pecados de omisión y comisión. Los primeros van contra sus preceptos afirmativos, y los segundos contra los negativos. El primero que viola estos es la infidelidad, de que vamos luego a tratar.

P. ¿Qué es infidelidad, y de cuántas maneras es?
Q. Que en común es: **Carentia fidei** que traducido dice: **Falta de fe.** Se divide en negativa, privativa, y positiva.

La negativa es: **Carentia fidei in illis, qui numquam de fide audierunt,** que traducido quiere decir: **Falta de fe en quienes nunca han oído hablar de la fe**. No es pecado, sino pena del primer pecado, ni el que la tiene se condenará por ella, sino por otros pecados personales, como dice Santo Tomás 2. 2. q. 10. art. 1.

Por eso la Iglesia condenó esta proposición de Bayo Infidelitas pure negativa in his, in quibus Christus non est praedicatus, peccatum est. La privativa es: Carentia fidei in illis qui cum aliquid de fide, saltem in confuso audierunt, non curant amplius audire, nec de ea inquirere. Es grave culpa, y de ella son reos muchos turcos, sarracenos, y otros infieles, que teniendo noticia de la verdadera fe, no cuidan de ser instruidos en ella, sino que antes bien la resisten.

La infidelidad positiva es: Carentia fidei in eo qui fidei sufficienter [185] propositae pertinaciter resistit, aut contrarium defendit. Este es según Santo Tomás el pecado propio de infidelidad, gravísimo de su género, por destruir el fundamento de todas las virtudes, que es la fe. Es de tres maneras, a saber: Paganismo, judaísmo, y herejía. Esta es su división adecuada, como prueba S. Tomás 2. 2. quaest. 10. art. 5.

¿Qué es paganismo?
Que es: Recessus pertinax a fide non suscepta. que traducido dice: ”Obstinada retirada de la fe no recibida.

¿Qué es judaísmo? R. Que es: recessus pertinax a fide suscepta in figura. Que traducido quiere decir: obstinado alejamiento de la fe asumida en la figura.

¿Qué es herejía? R. Que es: Recessus voluntarius, et pertinax a doctrina et veritate fidei jam susceptae. Que traducido quiere decir: Un abandono voluntario y obstinado de la doctrina y verdad de la fe ya recibida.

Entre estas especies la herejía es más grave: absoluta, e intensiva, por suponer más luz y conocimiento en el sujeto, acerca de la fe y sus verdades, a que resiste obstinadamente. El paganismo es más grave extensive, pues se opone a todas las verdades de la fe. El judaísmo puede llamarse mayor que todos, no en cuanto infidelidad, sino por incluir un odio obstinado a Jesucristo.

Fin de la cita: [Compendio moral salmaticense
Pamplona 1805, tomo 1, páginas 184-185]

Referencia a Santo Tomás:
Suma Teológica



https: // www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/t4.htm#ci

Segunda Sección de la Segunda Parte
Cuestión 10: Artículo 1

https: // www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/gdc.htm#ch

CUESTIÓN 10: DE LA INFIDELIDAD EN GENERAL

Empezamos ahora a tratar el tema de los vicios opuestos. Primero, la infidelidad, que se opone a la fe; en segundo lugar, la blasfemia, que se opone a la confesión (q. 13); por último, la ignorancia y la ineptitud, que se oponen a la ciencia y al entendimiento (q. 15). Sobre el primero se ha de tratar, en primer lugar, de la infidelidad en general; después, de la herejía (q. 11), y, por último, de la apostasía (q. 12).
Respecto al primer punto se pueden formular doce preguntas:
Objeciones: 1. ¿Es la infidelidad pecado? 2. ¿En qué sujeto radica? 3. ¿Es el mayor de los pecados? 4. ¿Toda acción de los infieles es pecado? 5. Especies de infidelidad. 6. Comparación entre ellas. 7. ¿Se debe disputar sobre la fe con los infieles? 8. ¿Se les debe obligar a la fe? 9. ¿Se debe tener comunicación con ellos? 10. ¿Pueden estar al frente de los fieles cristianos? 11. ¿Se deben tolerar los ritos de los infieles? 12. Los niños de los infieles, ¿deben ser bautizados contra la voluntad de sus padres?

ARTíCULO 1 ¿Es pecado la infidelidad?
Objeciones por las que parece que la infidelidad no es pecado:
Objeciones: 1. Todo pecado es contra la naturaleza, como demuestra el Damasceno en el II libro. Mas no parece que sea contra la naturaleza la infidelidad, ya que afirma San Agustín, en el libro De praedest. Sanct., que el poder tener fe es tan natural al hombre como tener caridad. Pero tener de hecho fe, como tener caridad, es una gracia de los fieles. Luego no tener fe o, lo que es lo mismo, ser infiel no es pecado.

2. Nadie peca en lo que no puede evitar, pues todo pecado es voluntario. Mas no está en poder del hombre el evitar la infidelidad, ya que sólo es evitable teniendo fe, como leemos en la Escritura: ¿Cómo invocarán a aquel en quien no han creído? ¿Cómo creerán en aquel del que no han oído? ¿Cómo oirán sin que se les predique? (Rm 10,14). No parece, pues, que sea pecado la infidelidad.

3. Como ya hemos expuesto (I-II 84,4), todos los pecados se reducen a los siete capitales. Mas no parece que esté comprendida entre ellos la infidelidad.
Esta, por lo tanto, no es pecado.

Contra esto: está el hecho de que el vicio se opone a la virtud. Pero la fe es la virtud a la cual se opone la infidelidad. Luego la infidelidad es pecado.

Respondo: La infidelidad puede tener doble sentido. Uno consiste en la pura negación, y así se dice que es infiel quien no tiene fe. Puede entenderse también la infidelidad por la oposición a la fe: o porque se niega a prestarle atención, o porque la desprecia, a tenor del testimonio de Isaías: ¿Quién dio crédito a nuestra noticia? (Is 53,1). En esto propiamente consiste la infidelidad, y bajo este aspecto es pecado.
Pero si tomamos la infidelidad en sentido puramente negativo, como es el caso de quien jamás oyó hablar de la fe, no es pecado, sino más bien castigo, ya que esa ignorancia de las realidades divinas es consecuencia del pecado del primer hombre. Mas quienes son infieles por esa razón, sufren en realidad el castigo por otros pecados que no se pueden perdonar sin la fe, pero no por el pecado de infidelidad. De ahí las palabras del Señor: Si yo no hubiera venido y no les hubiera hablado, no tendrían pecado; pero ahora no tienen excusa de pecado (Jn 15,22). Y San Agustín, comentando estas palabras, dice que habla del pecado de no haber creído en Cristo.

A las objeciones:
Soluciones: 1. No está al alcance de la naturaleza el tener fe; pero sí lo está el hecho de que el espíritu del hombre no se oponga a la moción interior y a la predicación externa de la verdad. De esta forma es la infidelidad contraria a la naturaleza.

2. La objeción parte del supuesto de la infidelidad como simple negación.

3. En cuanto pecado, la infidelidad tiene su origen en la soberbia, que hace que el hombre no quiera someter su entendimiento a las reglas de fe y a las sanas enseñanzas de los Padres. Por eso dice San Gregorio en XXXI Moral, que de la vanagloria proviene la presunción de novedades.
Se puede decir también que, del mismo modo que las virtudes teologales no se reducen a las cardinales, sino que son anteriores a ellas, así tampoco se reducen a los capitales los vicios opuestos a las virtudes teologales.

ARTíCULO 2 ¿Tiene la infidelidad como sujeto al entendimiento?
Objeciones por las que parece que la infidelidad no tiene como sujeto al entendimiento:
Objeciones: 1. Todo pecado, afirma San Agustín en el libro De duobus Anim., reside en la voluntad. Ahora bien, según hemos dicho (a. 1), la infidelidad es pecado. Luego

la infidelidad reside en la voluntad, no en el entendimiento.
2. La infidelidad tiene razón de pecado por el hecho de despreciar la predicación de la fe. Pero el desprecio es acto de la voluntad. Luego la infidelidad reside en la voluntad.

3. Exponiendo el texto de (2Co 11,14): el mismo Satanás se transforma en
ángel de luz, comenta la Glosa: Si el ángel malo se finge bueno, incluso si se cree bueno, no es error peligroso o pecaminoso si hace o dice lo que conviene a los ángeles buenos. La razón de esto parece estar en la rectitud de voluntad que hay en quien se adhiere a él creyendo asentir al ángel bueno. Por lo tanto, la totalidad del pecado de infidelidad parece que reside en la voluntad perversa.
No reside, pues, en el entendimiento.

Contra esto: está el hecho de que el sujeto de los contrarios es el mismo. Pero la fe, a la cual se opone la infidelidad, reside en el entendimiento. Luego también la infidelidad.

Respondo: Como ya expusimos en su lugar (I-II 74,1-2), el pecado tiene como sujeto la potencia que es principio de su acto. Ahora bien, el acto de pecado puede tener un doble principio. Uno, primero y universal, que impera todos los actos de pecado; este principio es la voluntad, ya que todo pecado es acto voluntario. Otro, propio y próximo, y es el que pone el acto del pecado.
Así, el apetito concupiscible es el principio de la gula y de la lujuria, y en ese sentido se dice que la gula y la lujuria están en el apetito concupiscible. Pues bien, el hecho de disentir, acto propio de la infidelidad, reside en el entendimiento, pero movido por la voluntad, lo mismo que el asentir. Por eso, la infidelidad, lo mismo que la fe, reside, como en sujeto próximo, en el entendimiento; en la voluntad, en cambio, como en su primer principio motivo.

De este modo se dice que reside todo pecado en la voluntad.

A las objeciones:
Soluciones: 1. De lo expuesto se desprende la respuesta a la primera objeción.
2. El desprecio de la voluntad causa el disentir del entendimiento, en el que se consuma lo formal de la infidelidad. Por tanto, la causa de la infidelidad está en la voluntad; pero la infidelidad en sí misma radica en el entendimiento.
3. Quien cree que es bueno el ángel malo, no disiente de la fe, porque, como comenta allí mismo la Glosa, el sentido corporal se engaña, pero la mente no se aparta de la sentencia verdadera y recta. Pero, como allí se añade, si alguien se adhiere a Satanás cuando comienza a llevarnos a sus propios fines, es decir, a lo malo y falso, entonces no carecería de pecado.

ARTíCULO 3 ¿Es el pecado mayor la infidelidad?
Objeciones por las que parece que la infidelidad no es el mayor pecado:
Objeciones: 1. San Agustín se plantea el problema y lo confirma el VI q. 1 en estos términos: Si debemos preferir el católico de pésimas costumbres a un hereje en cuya vida, fuera de ser hereje, no hay nada que reprochar, no me atrevo a aventurar

sentencia. Ahora bien, el hereje es un infiel. Por lo tanto, no se puede afirmar, sin más, que la infidelidad sea el mayor pecado.

2. No parece que sea el mayor pecado lo que disminuye o excusa de él. Pues bien, el Apóstol nos da testimonio de que la infidelidad excusa o disminuye el pecado al escribir: Antes fui un blasfemo y un perseguidor insolente. Pero encontré misericordia porque obré por ignorancia en mi infidelidad (1Tm 1,13).
No es, pues, la infidelidad el mayor pecado.

3. A mayor pecado se le debe mayor pena, según las palabras del Deuteronomio: (al culpable) el juez hará que le azoten según el número de faltas proporcionado a su culpa (Dt 25,2).

Ahora bien, los fieles que pecan merecen una pena mayor que los infieles, a tenor de estas palabras de la Escritura: ¿Cuánto más grave castigo pensáis que merecerá el que pisoteó al Hijo de Dios y tuvo como profana la sangre de la Alianza que le santificó (He 10,29). Luego la infidelidad no es el mayor pecado.

Contra esto: está lo que escribe San Agustín exponiendo el texto de San Juan (Jn 22): Si yo no hubiera venido y les hubiera hablado, no tendrían pecado, y expresándose así: Bajo este nombre general (de pecado) quiere expresar algo grande del pecado. Es, en efecto, el pecado --de infidelidad en el cual están englobados todos. Luego la infidelidad es el mayor pecado.

Respondo: Todo pecado, como hemos expuesto (I-II 71,6 I-II 73,3 ad 3), consiste en la aversión a Dios. De ahí que tanto más grave es el pecado cuanto más aleja al hombre de Dios. Ahora bien, la infidelidad es la que más aleja a los hombres de Dios, ya que les priva hasta de su auténtico conocimiento, y ese conocimiento falso de Dios no le acerca a El, sino que le aleja. Ni siquiera puede darse que conozca a Dios en cuanto a algún aspecto quien tiene de El una opinión falsa, ya que lo que piensa no es Dios. Es, pues, evidente que la infidelidad es el mayor pecado de cuantos pervierten la vida normal, cosa distinta a lo que ocurre con los pecados que se oponen a las otras virtudes teologales, como se verá después.

A las objeciones:
Soluciones: 1. Nada impide el que un pecado grave en su género sea menos grave por ciertas circunstancias. Por esa razón no quiere aventurar su juicio San Agustín respecto del mal católico y del hereje que no tienen estos pecados. El del hereje, en realidad, aunque de suyo es más grave, puede estar atenuado por algunas circunstancias, de la misma manera que puede agravarse el del católico también por alguna circunstancia.

2. La infidelidad implica no sólo la ignorancia que conlleva, sino también la resistencia a las verdades de fe. En este sentido se presenta su condición de ser el pecado más grave. Tiene, sin embargo, en cuanto ignorancia, alguna causa de excusa, sobre todo cuando no se peca por malicia, como fue el caso del Apóstol.
3. Por el pecado de infidelidad recibe el infiel un castigo mayor que otro pecador por

cualquier otro pecado atendido el género de pecado. Mas otro pecado, por ejemplo, el de adulterio, cometido por un creyente o por un infiel, en igualdad de condiciones, es más grave en el creyente que en el infiel, sea por el conocimiento de la verdad que le da la fe, sea por los sacramentos de la fe en que está formado y que ultraja pecando.

CUESTIÓN 11 La herejía

https: // www.clerus.org/bibliaclerusonline/es/gde.htm#cw

Corresponde a continuación tratar el tema de la herejía, sobre el cual se formulan cuatro preguntas:

Objeciones: 1. La herejía, ¿es una especie de la infidelidad? 2. Materia sobre la que versa. 3. ¿Se debe tolerar a los herejes? 4. ¿Se ha de recibir a los que retornan de la herejía?

ARTíCULO 1 ¿Es la herejía una especie de la infidelidad?

Objeciones por las que parece que la herejía no es una especie de infidelidad:
Objeciones: 1. La infidelidad, según hemos dicho (II-II 10,2), afecta al entendimiento, Pues bien, parece que la herejía afecta no al entendimiento, sino más bien a la potencia apetitiva. Dice, efectivamente, San Jerónimo, y lo recoge el Decreto: Herejía, vocablo griego, significa elección; es decir, que cada uno elige la disciplina que considera mejor. Ahora bien, como ya hemos expuesto (I-II 13,1), la elección es acto del apetito. Luego la herejía no es una especie de infidelidad.

2. El vicio toma su especie principalmente del fin; por eso dice el Filósofo en V Ethic. que quien fornica para robar es más ladrón que fornicador. Ahora bien, el fin de la herejía es la utilidad temporal y, sobre todo, el principado y la gloria, que pertenecen a la soberbia o codicia. San Agustín, en el libro De util, cred., afirma, efectivamente, que el hereje, por el interés de un provecho temporal, y sobre todo por el interés de gloria y principado, provoca o sigue opiniones falsas y nuevas. Por lo tanto, la herejía no es una especie de infidelidad, sino más bien de soberbia.

3. La infidelidad que radica en el entendimiento no parece que tenga nada que ver con la carne. La herejía, en cambio, según el Apóstol, pertenece a las obras de la carne, a tenor de estas palabras: Las obras de la carne son conocidas: la fornicación, la impureza, y luego, entre otras cosas, añade: las disensiones, las sectas (Ga 5,19-20), que son lo mismo que la herejía. La herejía, pues, no es una especie de infidelidad.

Contra esto: está el hecho de que la falsedad se opone a la verdad. Ahora bien, el hereje es el que o provoca o sigue opiniones falsas o nuevas. Por lo tanto, se opone a la verdad en que se apoya la fe. Luego la herejía está comprendida bajo la infidelidad.

Respondo: Según acabamos de afirmar, la palabra herejía implica elección.
Pero la elección, hemos dicho también (I-II 13,3), tiene por objeto los medios

orientados a un fin que se presupone. Por otra parte, como asimismo hemos demostrado (q. 4 a.3; a.5 ad 1), en las cosas que hay que creer la voluntad se adhiere a una verdad como bien propio. De ahí que lo que es verdad principal tiene razón de fin último; las cosas secundarias, en cambio, tienen razón de medios que conducen hacia el fin. Y dado que el que cree asiente a las palabras de otro, parece que lo principal y como fin de cualquier acto de creer es aquel en cuya aserción se cree; son, en cambio, secundarias las verdades a las que se asiente creyendo en él. En consecuencia, quien profesa la fe cristiana tiene voluntad de asentir a Cristo en lo que realmente constituye su enseñanza. Pues bien, de la rectitud de la fe cristiana se puede uno desviar de dos maneras. La primera: porque no quiere prestar su asentimiento a Cristo, en cuyo caso tiene mala voluntad respecto del fin mismo.

La segunda: porque tiene la intención de prestar su asentimiento a Cristo, pero falla en la elección de los medios para asentir, porque no elige lo que en realidad enseñó Cristo, sino lo que le sugiere su propio pensamiento. De este modo es la herejía una especie de infidelidad, propia de quienes profesan la fe de Cristo, pero corrompiendo sus dogmas.

A las objeciones:
Soluciones: 1. La elección pertenece a la infidelidad como la voluntad a la fe, según acabamos de exponer.

2. Los vicios se especifican por el fin próximo; el género y la causa, en cambio, por el fin remoto. Así, cuando alguien fornica para robar, la especie de la fornicación viene del propio fin y objeto; pero del fin último proviene que tal acto derive del hurto y esté comprendido bajo él como efecto en su causa o como especie en el género, hecho que resulta evidente de lo que dijimos al tratar de los actos humanos en común (I-II 18,7). De un modo semejante, en el caso que nos ocupa, el fin próximo de la herejía es asentir a la opinión propia falsa, y esto es lo que la especifica. Pero en el fin remoto aparece su causa, sea ésta la soberbia o la codicia.

3. Como el término herejía proviene de elegir, así el de secta de seguir, según San Isidoro en el libro Etymol.. Por eso son lo mismo herejía y secta, y ambas se clasifican también entre las obras de la carne, no por el acto mismo de la infidelidad respecto del objeto próximo, sino por su causa, la cual es el apetito de un fin indebido, que proviene de la soberbia o de la codicia, como acabamos de decir, o también de cualquier fantasía o ilusión, que, como escribe el Filósofo en IV Metaphys., es principio de errores. La fantasía, por su parte, concierne de alguna manera a la carne, en cuanto que su acto se realiza con órgano corporal.

ARTíCULO 2 ¿Versa la herejía propiamente sobre las cosas de fe?

Objeciones por las que parece que la herejía no versa propiamente sobre las cosas de fe:

Objeciones: 1. Entre los cristianos se dan herejías y sectas, como se dieron también entre los judíos y fariseos, según enseña San Isidoro en el libro Etymol.. Ahora bien, las discordias de éstos no versaban sobre materia de fe. La herejía, pues, no tiene

como materia propia las cosas que versan sobre la fe.

2. Son materia de fe las cosas que se creen. Pero la herejía no versa solamente sobre cosas, sino también sobre palabras y expresiones de la Sagrada Escritura.
Dice, efectivamente, San Jerónimo que a quienquiera que entienda la Sagrada Escritura de modo distinto al que reclama al sentido del Espíritu Santo, bajo el cual ha sido escrita, aunque no apostate de la Iglesia, puede llamársele hereje.
Y en otra parte afirma que de palabras desordenadamente proferidas brota la herejía. Luego la herejía no versa propiamente sobre materia de fe.

3. Sobre las cosas de fe disienten a veces hasta los mismos doctores, como lo hicieron San Jerónimo y San Agustín sobre la cesación de las observancias legales, y esto queda fuera del vicio de herejía. Luego la herejía no recae propiamente sobre materia de fe.

Contra esto: está la enseñanza de San Agustín contra los maniqueos: Son herejes quienes en la Iglesia de Cristo tienen el gusto de lo mórbido y depravado, y, corregidos para que abracen lo sano y lo recto, resisten contumaces y se niegan a enmendar sus dogmas pestíferos y mortales, y persisten más bien en defenderlos. Ahora bien, los dogmas pestíferos y mortales no son otra cosa que lo que se opone a los dogmas de fe, de la cual vive el justo, como afirma el Apóstol (Rm 1,17). Luego la herejía tiene como materia propia las cosas que son de fe.

Respondo: Aquí hablamos de la herejía en cuanto implica corrupción de la fe cristiana. Mas no hay corrupción de la fe cristiana si se tiene una opinión falsa en cosas que no pertenecen a la fe, como problemas de geometría o cosas semejantes, que son del todo extraños a la fe. Hay, en cambio, herejía cuando se tiene una opinión falsa sobre algo que pertenece a la fe. Ahora bien, como ya hemos dicho (I 32,4), a la fe pertenece una verdad de dos maneras: una, directa y principal, como los artículos de la fe; otra, indirecta y secundaria, como las cosas que conllevan la corrupción de un artículo. Pues bien, sobre ambos extremos puede versar la herejía, lo mismo que la fe.

A las objeciones:
Soluciones: 1. Así como las herejías de los judíos y fariseos recaían sobre opiniones que afectaban al judaismo y al fariseísmo, las de los cristianos tienen como materia lo que atañe a la fe de Cristo.

2. Se dice que expone la Sagrada Escritura de manera distinta a la que reclama el Espíritu Santo el que fuerza su exposición hasta el extremo de contrariar lo que ha sido revelado por el Espíritu Santo. De ahí que Ezequiel diga de los falsos profetas que, ofreciendo exposiciones falsas de la Escritura, se emperraron en confirmar el oráculo (Ez 13,6). Otro tanto ocurre en el caso de la fe con las palabras con que se hace profesión de ella. Efectivamente, la confesión es acto de fe, según hemos expuesto (II-II 3,1). De ahí que, si hay una manera inadecuada de hablar, puede derivarse de ello su corrupción. Por eso, el papa León advierte en una carta al obispo alejandrino Proterio: Porque los enemigos de la cruz de Cristo nos acechan en todo,

en las palabras y aun en las sílabas, no les demos la más ligera ocasión para que mientan diciendo que concordamos con el sentir nestoriano.

3. Como afirma San Agustín y consta en el Decreto, si algunos defienden su manera de pensar, aunque falsa y perversa, pero sin pertinaz animosidad, sino enseñando con cauta solicitud la verdad y dispuestos a corregirse cuando la encuentran, en modo alguno se les puede tener por herejes. Efectivamente, no han hecho una elección en contradicción con la enseñanza de la Iglesia. En ese sentido parece que se han dado disensiones entre algunos doctores, o sobre aspectos que de una manera u otra no afectan a la fe, o también sobre aspectos que concernían a la fe, pero que aún no estaban definidos por la Iglesia. Pero, una vez que quedaran definidos por la autoridad de la Iglesia universal, si alguien impugnara con pertinacia esa ordenación, sería tenido por hereje. Y esa autoridad de la Iglesia radica de manera principal en el Papa, ya que se lee en el Decreto: Cuantas veces se ventile una cuestión de fe, pienso que todos nuestros hermanos y obispos no deben someterla sino a Pedro, es decir, a la autoridad de su nombre. Con esa clase de autoridad no defienden su manera de pensar ni San Jerónimo ni San Agustín ni ninguno de los santos doctores. Por eso escribe San Jerónimo: Esta es, beatísimo Papa, la fe que aprendimos en la Iglesia. Y si en ella hemos sustentado algo con menos pericia o menos cautela, deseamos que sea enmendado por ti, que posees la sede y la fe de Pedro. Mas si esta nuestra confesión se ve aprobada por el juicio de tu apostolado, quien pretenda culparme a mí, dará con ello prueba de que es imperito o malvado, e incluso no católico, sino hereje.

ARTíCULO 3 ¿Hay que tolerar a los herejes?

Objeciones por las que parece que deben ser tolerados los herejes:

Objeciones: 1. En la carta a Timoteo dice el Apóstol: A un siervo del Señor () ser sufrido y que corrija con mansedumbre a los adversarios, por si Dios les otorga la conversión que les haga conocer plenamente la verdad y volver al buen sentido, librándose de los lazos del diablo (2Tm 2,24). Ahora bien, si no se tolera a los herejes, sino que se les entrega a la muerte, se les quita la oportunidad de arrepentirse. Y entonces parece que se obra contra el mandato del Apóstol.

2. Se debe tolerar lo que sea necesario en la Iglesia. Pues bien, en la Iglesia son necesarias las herejías, ya que afirma el Apóstol: Tiene que haber también entre vosotros discusiones para que se ponga de manifiesto quiénes entre vosotros son de probada virtud (1Co 11,19). Parece, pues, que deben ser tolerados los herejes.

3. El Señor mandó a sus siervos (Mt 13,30) que dejasen crecer la cizaña hasta la siega, que es el fin del mundo, según se expresa allí mismo (v. 39). Mas por la cizaña, en expresión de los santos, están significados los herejes. Por lo tanto, se debe tolerar a los herejes.

Contra esto: está lo que escribe el Apóstol: Después de una primera y segunda corrección, rehuye al hereje, sabiendo que está pervertido (Tt 3,10-11).

Respondo: En los herejes hay que considerar dos aspectos: uno, por parte de ellos; otro, por parte de la Iglesia. Por parte de ellos hay en realidad pecado por el que merecieron no solamente la separación de la Iglesia por la excomunión, sino también

la exclusión del mundo con la muerte. En realidad, es mucho más grave corromper la fe, vida del alma, que falsificar moneda con que se sustenta la vida temporal. Por eso, si quienes falsifican moneda, u otro tipo de malhechores, justamente son entregados, sin más, a la muerte por los príncipes seculares, con mayor razón los herejes convictos de herejía podrían no solamente ser excomulgados, sino también entregados con toda justicia a la pena de muerte.

Mas por parte de la Iglesia está la misericordia en favor de la conversión de los que yerran, y por eso no se les condena, sin más, sino después de una primera y segunda amonestación (Tt 3,10), como enseña el Apóstol. Pero después de esto, si sigue todavía pertinaz, la Iglesia, sin esperanza ya de su conversión, mira por la salvación de los demás, y los separa de sí por sentencia de excomunión. Y aún va más allá relajándolos al juicio secular para su exterminio del mundo con la muerte. A este propósito afirma San Jerónimo y se lee en el Decreto: Hay que remondar las carnes podridas, y a la oveja sarnosa hay que separarla del aprisco, no sea que toda la casa arda, la masa se corrompa, la carne se pudra y el ganado se pierda. Arrio, en Alejandría, fue una chispa, pero, por no ser sofocada al instante, todo el orbe se vio arrasado con su llama.

A las objeciones:
Soluciones: 1. A esa moderación incumbe corregir una y otra vez. Y si se niega a volver de nuevo, se le considera pervertido, como consta por la autoridad aducida del Apóstol (Tt 3,10).

2. La utilidad de las herejías es ajena a la intención de los herejes. Es decir, la firmeza de los fieles, como afirma el Apóstol, queda comprobada y ella parece sacudir la pereza y penetrar con mayor solicitud en las divinas Escrituras, como escribe San Agustín. La intención, en cambio, de los herejes es corromper la fe, que es el mayor perjuicio. Por esa razón hay que prestar mayor atención a lo que directamente pretenden, para excluirlos, que a lo que está fuera de su intención, para tolerarlos.

3. Según consta en el Decreto, una cosa es la excomunión y otra la extirpación, pues se excomulga a uno, como dice el Apóstol, para que su alma se salve en el día del Señor. Mas si, por otra parte, son extirpados por la muerte los herejes, eso no va contra el mandamiento del Señor. Ese mandamiento se ha de entender para el caso de que no se pueda extirpar la cizaña sin el trigo, como ya dijimos al tratar de los infieles en general (q. 10 a.8 ad 1).

ARTíCULO 4
¿Han de ser recibidos en la Iglesia, quienes se convierten de la herejía?
Objeciones por las que parece que siempre deben ser recibidos en la Iglesia quienes se convierten de la herejía:

Objeciones: 1. En nombre del Señor dice Jeremías: Has fornicado con muchos compañeros; con todo, vuelve a mí, dice el Señor (Jr 3,1). Ahora bien, el juicio de la Iglesia es el juicio de Dios a tenor de estas palabras: Escucharéis al pequeño lo mismo que al grande, y no tendréis acepción de personas, porque el juicio pertenece

a Dios (Dt 1,17). Por lo tanto, quienes han fornicado por la infidelidad, que es una fornicación espiritual, deben ser recibidos.

2. El Señor manda a Simón Pedro que perdone al hermano que ha pecado no sólo siete veces, sino hasta setenta veces siete (Mt 18,22). Por ello se entiende, según la exposición de San Jerónimo, que, cuantas veces pecare, otras tantas se le ha de perdonar. Por lo tanto, cuantas veces pecare uno recayendo en la herejía, debe acogerlo la Iglesia.

3. La herejía es una infidelidad. Pues bien, la Iglesia recibe a los infieles que quieran convertirse. Luego debe recibir también a los herejes.
Contra esto: está el testimonio de la Decretal que dice: Si alguno, después de abjurar del error, fuera sorprendido reincidiendo en la herejía que abjuró, sea entregado al juicio secular. La Iglesia, pues, no debe recibirlos.

Respondo: La Iglesia, por institución del Señor, extiende a todos su caridad; no sólo a los amigos, sino también a los enemigos y perseguidores, a tenor de las palabras de San Mateo: Amad a vuestros enemigos; haced el bien a los que os odian (Mt 5,44). Pues bien, a la caridad incumbe no solamente querer, sino también procurar el bien del prójimo. Pero hay un doble bien. Está, primero, el bien espiritual, que es la salvación del alma, y al cual se encamina principalmente la caridad. Ese bien debe quererlo cualquiera, a los otros por caridad. Por eso, desde este punto de vista, admite la Iglesia a penitencia a los herejes que vuelvan, aunque sean relapsos, pues de este modo los incorpora al camino de la salvación.

Pero hay igualmente otro bien al que atiende secundariamente la caridad, es decir, el bien temporal, como la vida corporal, las propiedades temporales, la buena fama y la dignidad eclesiástica o secular. Este tipo de bienes no estamos obligados por caridad a quererlo para los demás, sino en orden a la salvación eterna, tanto propia como ajena. De ahí que, si un bien de estos que posee alguno puede impedir la salvación eterna de otros, no es razonable que por caridad lo queramos para él; antes al contrario, debemos querer, por caridad, que carezca de él, ya que se debe preferir la salvación eterna a cualquier otro bien, y el bien de muchos al bien de uno. Según eso, si los herejes conversos fueron recibidos siempre para conservar su vida y demás bienes temporales, podría redundar esto en detrimento de la salvación común, tanto por el peligro de corrupción, si reinciden, cuanto porque, si quedaran sin castigo, caerían otros con mayor desembarazo en la herejía, a tenor de lo que leemos en la Escritura: ¡Otro absurdo!: que no se ejecute en seguida la sentencia de la conducta del malo, con lo que el corazón de los humanos se llena de ganas de hacer el mal (Si 8,11). Por eso la Iglesia, a los que vienen por primera vez de la herejía, no solamente les recibe a penitencia, sino que les conserva también la vida; a veces incluso les restituye benévolamente a las dignidades eclesiásticas, si dan muestras de verdaderos convertidos. Y tenemos constancia testimonial de que esto se ha hecho con frecuencia por el bien de la paz. Mas cuando, admitidos, reinciden, es una muestra de su inconstancia en la fe; por eso, si vuelven, son recibidos a penitencia, pero no hasta el extremo de evitar la sentencia de muerte.

A las objeciones:

Soluciones: 1. En el juicio de Dios son recibidos siempre, porque Dios es escrutador de los corazones y conoce a quienes vuelven de verdad. Pero esto no lo puede imitar la Iglesia. Más bien presiente que no vuelven de verdad quienes, una vez recibidos, reinciden de nuevo. Por eso no les niega el camino de la salvación, pero tampoco les libra de la pena de muerte.

2. El Señor habla a Pedro del pecado cometido contra él, pecado que se debe perdonar de suerte que sea perdonado el hermano que vuelve. No se entiende, en cambio, del pecado cometido contra el prójimo o contra Dios, el cual no está a nuestro arbitrio perdonar, como dice San Jerónimo, sino que se establece para ello un modo legal mirando al honor de Dios y al provecho del prójimo.

3. Los infieles que nunca habían recibido la fe, una vez convertidos a ella, todavía no han dado señal de inconstancia en la fe, como los herejes relapsos. Por eso no vale la misma razón para unos que para otros.

CUESTIÓN 12 La apostasía

Viene a continuación el tema de la apostasía, sobre el cual se formulan dos preguntas:

Objeciones: 1. La apostasía, ¿pertenece a la infidelidad? 2. Por la apostasía, ¿quedan los súbditos desligados del dominio de sus señores?

ARTíCULO 1 ¿Pertenece la apostasía a la infidelidad?

Objeciones por las que parece que la apostasía no pertenece a la infidelidad:

Objeciones: 1. No parece que pertenezca a la infidelidad lo que es principio de todo pecado, pues se dan muchos pecados sin infidelidad. Ahora bien, parece que la apostasía es el principio de todo pecado, a tenor de las palabras de la Escritura: El principio de la soberbia del hombre es apartarse de Dios (Si 10,14), y después añade: Principio de todo pecado es la soberbia (v. 15). La apostasía, pues, no pertenece a la infidelidad.

2. Además, la infidelidad se da en el entendimiento. La apostasía, en cambio, parece residir más en la obra exterior o en la palabra, e incluso en la voluntad interior, según leemos en la Escritura: Hombre apóstata, varón inútil, anda en boca mentirosa, guiña el ojo, refriega los pies, habla con los dedos, tiene el corazón lleno de maldad y siembra siempre discordias (Pr 6,12). Asimismo, si alguien se circuncidara o adorara el sepulcro de Mahoma, sería considerado como apóstata. Luego la apostasía no pertenece directamente a la infidelidad.

3. La herejía, por pertenecer a la infidelidad, es una de sus especies determinadas. Por lo tanto, si la apostasía perteneciera a la infidelidad, sería también una especie determinada de la misma, lo cual no parece cierto, a tenor de lo que hemos expuesto (II-II 10,0). Luego la apostasía no pertenece a la infidelidad.

Contra esto: está el testimonio de San Juan: Muchos de sus discípulos se retiraron (Jn 6,67), es decir, apostataron, cosa que se afirma de quienes había dicho antes el Señor: Algunos de vosotros no creen (v. 65). La apostasía, pues, pertenece a la infidelidad.

Respondo: La apostasía implica cierto retroceso de Dios. Y ese retroceso se produce según los diferentes modos con que el hombre se une a El.

Efectivamente, el hombre se une a Dios, primero, por la fe; segundo, por la debida y rendida voluntad de obedecer sus mandamientos; tercero, por obras especiales de supererogación, por ejemplo, las de religión, el estado clerical o las órdenes sagradas. Ahora bien, eliminando lo que está en segundo lugar, permanece lo que está antes, pero no a la inversa. Ocurre, pues, que hay quien apostata de Dios dejando la religión que profesó o la orden (sagrada) que recibió, y a ésta se la llama apostasía de la religión o del orden sagrado. Pero sucede también que hay quien apostata de Dios oponiéndose con la mente a los divinos mandatos. Y dándose estas dos formas de apostasía, todavía puede el hombre permanecer unido a Dios por la fe. Pero si abandona la fe, entonces parece que se retira o retrocede totalmente de Dios. Por eso, la apostasía, en sentido absoluto y principal, es la de quien abandona la fe; es la apostasía llamada de perfidia. Según eso, la apostasía propiamente dicha pertenece a la infidelidad.

A las objeciones:
Soluciones: 1. Esa objeción se refiere al segundo modo de apostasía, que implica la voluntad rebelde a los mandatos de Dios, y se da en todo pecado mortal.

2. A la fe pertenece no sólo la credibilidad del corazón, sino también la confesión pública de la fe interior con palabras y obras exteriores, pues la confesión es acto de la fe. De esta manera, algunas palabras y obras externas pertenecen a la infidelidad en cuanto que son señales de la misma, al modo como se dicen sanos los signos de salud. En cuanto a la autoridad citada, si bien puede aplicarse a todo tipo de apostasía, se aplica, sin embargo, con toda verdad, a la apostasía de la fe. Porque, en efecto, la fe es fundamento primero de las cosas que esperamos (He 11,1), y sin la fe es imposible agradar a Dios (He 11,6); perdida la fe, de nada dispone el hombre que le sea útil para la salvación eterna. Por esa razón se escribe primero hombre apóstata, hombre inútil. Mas la fe es también vida del alma, a tenor de las palabras del Apóstol: El justo vive por la fe (Rm 1,17). Por lo tanto, del mismo modo que, cuando desaparece la vida corporal, todos los miembros y partes del hombre pierden su disposición debida, así también, cuando desaparece la vida de justicia, que se da por la fe, aparece el desorden en todos los miembros. Aparece primero en la boca, por la cual se manifiesta el corazón; segundo, en los ojos; tercero, en los órganos del movimiento, y, por último, en la voluntad, que tiende al mal. De aquí se sigue que el apóstata siembra discordias intentando alejar a otros de la fe, como se alejó él mismo.

3. Las especies de una cualidad o de una forma no adquieren su diversidad de las

realidades que son el principio o el término del movimiento; más bien sucede a la inversa: las especies se definen por los términos formales del movimiento. Ahora bien, la apostasía se refiere a la infidelidad como término final hacia el que se encamina el movimiento de quien se aleja de la fe. Por eso la apostasía no implica una especie bien determinada de infidelidad, sino una circunstancia agravante, según el testimonio de San Pedro: Más le hubiera valido no haber conocido el camino de la justicia que, una vez conocido, volverse atrás (2P 2,21).

ARTíCULO 2 Por la apostasía, ¿pierde el príncipe el dominio sobre sus súbditos, de tal manera que no estén obligados a obedecerle?

Objeciones por las que parece que por la apostasía de la fe no pierde el príncipe el dominio sobre sus súbditos hasta el extremo de que éstos no queden obligados a obedecerle:

Objeciones: 1. Dice San Ambrosio que el emperador Juliano, aunque era apóstata, tuvo, sin embargo, bajo su mando a soldados cristianos, los cuales, cuando les arengaba diciendo "saltad al campo en defensa de la república", le obedecían. Por la apostasía, pues, del príncipe no quedan los súbditos libres de su dominio.

2. El apóstata de la fe es un infiel. Pues bien, hubo santos varones que sirvieron fielmente a sus señores infieles, como José a Faraón, Daniel a Nabucodonosor y Mardoqueo a Asuero. Luego la apostasía de la fe no es ra2Ón para que los súbditos abandonen la obediencia al príncipe.

3. Lo mismo que aleja de Dios la apostasía, aleja cualquier pecado. Por lo tanto, si por la apostasía perdiera el príncipe el derecho de imperar sobre sus súbditos, por idéntico motivo la perdería por otros pecados, cosa evidentemente falsa. Por lo tanto, la apostasía de la fe no es razón para negar obediencia a los príncipes.
Contra esto: está la autoridad de Gregorio VII, que dice: Nos, siguiendo los estatutos de nuestros santos predecesores, con nuestra autoridad apostólica, absolvemos del juramento a aquellos que están sometidos a excomunión por fidelidad o juramento, y ¿es prohibimos por todos los medios que les guarden fidelidad hasta que vengan a debida satisfacción. Ahora bien, los apóstatas de la fe son excomulgados como los herejes, a tenor de la decretal Ad abolendam.

Por tanto, no se ha de obedecer a los príncipes que apostatan de la fe.
Respondo: Según hemos expuesto (II-II 10,10), la infidelidad no se opone de suyo al dominio, dado que éste está introducido por derecho de gentes y un derecho humano; la distinción, en cambio, entre fieles e infieles es de derecho divino, que no rescinde el derecho humano. Sin embargo, quien incurre en pecado de infidelidad puede perder por sentencia el derecho de dominio, como ocurre a veces por otras culpas. Mas no incumbe a la Iglesia castigar la infidelidad en quienes nunca recibieron la fe, a tenor del testimonio del Apóstol: ¿Por qué voy a juzgar yo a los de fuera? (1Co 5,12); puede, no obstante, castigarla judicialmente en quienes la recibieron. Y es conveniente que sean castigados a no ejercer la soberanía sobre sus súbditos, pues, de lo contrario, podría redundar en una gran corrupción de la fe, ya

que, como hemos dicho (a. 1 ad 2), el hombre apóstata maquina el mal en su corazón depravado y siembra discordias, tratando de arrancar a los hombres de la fe. Por eso, tan pronto como se ha dictado judicialmente sentencia de excomunión por apostasía en la fe, quedan sus súbditos libres de su dominio y del juramento de fidelidad con que le estaban sometidos.

A las objeciones:
Soluciones: 1. En aquel tiempo, la Iglesia, en su novedad, no tenía potestad para reprimir a los príncipes terrenos. Por eso toleró que los fieles obedecieran a Juliano el Apóstata en cosas que no eran contrarias a la fe, para evitar un peligro mayor en ella.

2. La objeción se refiere a los infieles que nunca han profesado la fe, como queda dicho.
3. La apostasía de la fe, como hemos expuesto, aparta totalmente al hombre de Dios, cosa que no acontece con ningún otro pecado.

NOTA: Antes de continuar con la siguiente CUESTIÓN NÚMERO 39 "SOBRE EL CISMA" TRATADO POR SANTO TOMÁS DE AQUINO, vamos a sumar sobre este tema de la Apostasía el siguiente estudio llevado a cabo en el Curso de Derecho Volumen 5 libro 1:

http: // etzakutarakua.colmich.edu.mx/mifa/cursoDerecho/vol_5/pag_vol5/lib1_pag207.html

que dice así:

"TÍTULO IX
DE LOS APÓSTATAS Y DE LOS QUE REITERAN EL BAUTISMO
135. Apostasía en griego significa rebelión o renuncia. Apóstata se dice aquél que retrocede de aquéllo que empezó, según Nebrija. Según San Agustín, en el cap. 16. 26. q. 7. apóstata es interpretado como el que va para atrás. La apostasía es triple: 1. apostasía de la fe; 2. de la orden religiosa; 3. de una orden. La apostasía de la fe, que también se llama apostasía de perfidia, es el total abandono de la fe recibida en el bautismo, cuando alguno, por ejemplo, se hace judío, pagano, moro, o ateo, cap. 24. 2. q. 7. cap. 7. 3. q. 4. L. 1 et 2. cap. h. t. Lo que llamamos renegado. Difiere de la herejía, porque ésta es el abandono de la fe en parte. Pero la apostasía es el abandono total y, por lo mismo, todo apóstata es hereje, pero no al contrario. El que por una violencia grave y absoluta es circuncidado, o sacrifica a los ídolos, no es apóstata. porque más bien padece que actúa, capit. 32. D. 50. Pero el que por miedo, aún de muerte, se aparta de la fe, o sacrifica a los ídolos, peca gravemente contra la fe, que debe ser manifestada también exteriormente. Math 10. n. 33., ahí: Pero al que me negare delante de los hombres. Yo también lo negaré delante de mi Padre, que está en los cielos. Sin embargo, como retiene la fe en el corazón y excluye el error y la pertinacia, no es apóstata en el fuero interno, ni tampoco incurre en la excomunión de los apóstatas, Azor, p. 1. L. 8. cap. 21. q. 5. Sanch. in Decal. L. 2. cap. 7. n. 8. González in cap. 4. h. t. n. 5.; sin embargo, en el fuero externo es tenido por apóstata y como tal es castigado. Can. 61. Apostolorum, en otros lugares. Así pues,

tales apóstatas y sus protectores y encubridores, etc., son excomulgados y castigados con las demás penas dadas contra los herejes y sus favorecedores, etc., cap. 13 de Haeret. in 6.; vivos, pueden ser acusados siempre y, después de muertos, hasta por cinco años. L. 2. L. 4. C. h. t. Azor. p. 1. L. 8. cap. 21. q. 7. Sánchez in Decal. L. 2. capit. 7. n. 18. González in cap. 4. h. t. t. n. 6.

136. 136. Los apóstatas de la orden religiosa son los que abandonan totalmente la religiosa institución, sin intención de volver a ella, como dijimos en el tit. de los regulares. Y no es de admirar que en las casas religiosas, donde están la escuela de perfección alguno se aparte del camino recto hacia los vicios.

Porque como Judas entre los apóstoles, en el arca de Noé, en la casa de Abraham y en la casa de Jacob. son encontrados algunos réprobos, cap. 9. D. 47. 1.- Los religiosos apóstatas, ciertamente, son excomulgados, ipso facto, después de dejar el hábito, cap. 2. Ne Cler. vel Monach. in 6.; pero los que no abandonaron el hábito, aunque deban ser excomulgadoss, sin embargo, no son excomulgados ipso jure, Gregorio XIII. in Bull. Ascend. Sánchez in. Decal. lib. 6. cap. 8. n. 11. et 20. 2.- Son suspendidos del ejercicio de las sagradas órdenes que recibieron durante la apostasía, pero no se les prohíbe el uso de alguna orden recibida antes de la apostasía. Esta suspensión es perpetua, a no ser que el Papa dispense y perdura, aún después de haber hecho penitencia, cap. fin. h. t. Pero si ninguna orden recibe durante la apostasía y después vuelve a la religión, podrá ser promovido a todas las órdenes y ejercer las recibidas. Si recibió en la apostasía las órdenes menores, podrá, en tal caso, dispensar el obispo. Sánchez in Decal. lib. 6. cap. 8. ex n. 24.; 3. Pierden todos los privilegios de la religión, pero una vez que hayan abandonado los hábitos y se haya seguido sentencia declaratoria del crimen. Trid. sess. 25. de Regul. cap. 19. Sánchez in Decal. lib. 6. cap. 8. n. 34; y los prelados pueden perseguir a los apóstatas y fugitivos, donde quiera que se encuentren, y encarcelar a los aprehendidos, aun solicitada la ayuda del brazo secular, y ésto ha sido expresamente concedido a la Compañía de Jesús. Pero no son sometidos a la santa inquisición tales apóstatas por la sola apostasía, a no ser que contraigan matrimonio, porque entonces son puestos en manos de los inquisidores, como consta por el edicto de la inquisición, num. 8. Gonzáles in cap. fin. h. t. n. 6. in fin. Finalmente, deben los superiores castigar a los apóstatas conforme a las constituciones de cada religión y encarcelarlos bajo grave custodia, de tal modo que sólo le sea dejada una vida miserable, hasta que se arrepienta de la necedad de su presunción; cap. 5. h. t. y, con frecuencia, tal vez, será necesario este rigor para reprimir a hombres tan malvados, porque como dice Agustín, in cap. 9. D. 4.: como difícilmente he encontrado a mejores que los que en los monasterios progresaron, así no he encontrado a peores que los que en los monasterios cayeron.

137. El apóstata de una orden no es ciertamente aquél que abandona la orden religiosa, porque tal apóstata se dice del instituto religioso, sino aquél que abandona una orden clerical, esto es aquél, que constituído en órdenes sagradas, pasa por propia autoridad al estado laical, al matrimonio, o a la milicia, abandonada su orden y dejado el hábito y la tonsura. Pero el que está constituído en órdenes menores, aún con beneficio, sólo en sentido lato puede ser llamado apóstata; tales apóstatas,

cuando consta de la apostasía de la orden y del estado clerical: 1. Pierden el privilegio del cánon y, así, si el clérigo, dejado el hábito y la tonsura, tres veces amonestado por el obispo, no se arrepiente, el que lo golpea no incurre en la excomunión del cánon, cap. 25. de Sentent. excommun. 2. Son excomulgados con excomunión mayor sententiae ferendae, cap. 3. h. t., a no ser que de hecho contraigan matrimonio, porque entonces son excomulgados ipso facto. C. 1. un. de Consanguinit. A nadie, sin embargo, está reservada tal excomunión. 3. Se hacen infames e irregulares, con infamia, ciertamente, no de derecho, sino sólo de hecho, que, por tanto, se quita por la penitencia.

138. 138. Cuando no consta de la apostasía, pero, son gravemente difamados, entonces, faltando pruebas, que los excusen, son obligados a purgarse canónicamente y si no prestan la purgación son tenidos por convictos, cap. 3. h. t., y son obligados a volver a tomar el hábito, aún por el encarcelamiento, hasta que se arrepientan de la necedad de su presunción, cap. 5. h. t. En la segunda parte de la rúbrica se trata acerca de los que reiteran el bautismo. Ciertamente éstos son castigados con varias penas, porque el que rebautiza conscientemente y el rebautizado, sin preceder duda acerca del valor del bautismo, se hacen irregulares. L. 20. tit. 6. p. 1. Más aún, también el acólito, el subdiácono y el diácono que ayudan al bautizante se hacen irregulares si el crimen del acólito es público, cap. 2. h. t. Si el crimen es público, sólo el Papa, si oculto, también el obispo puede dispensar en tal irregularidad. Trident. sess. 24. de Reform. cap. 6. Barbosa cap. 2. h. t. y otros comúnmente. Por el derecho civil, tanto el rebautizante como el rebautizado, son castigados con la pena capital. L. 2. C. Ne Sanct. Baptism. iteretur.

Fin de esta cita y ahora continuamos con Santo Tomás acerca del CISMA: CUESTIÓN 39. SUMA DE TEOLOGÍA.

CUESTIÓN 39 Sobre el cisma

Corresponde a continuación tratar de los vicios opuestos a la paz en el plano de la acción: el cisma, la riña (q. 41), la sedición (q. 42) y la guerra (q. 40).
Sobre el cisma, en primer lugar, se formulan cuatro preguntas:
Objeciones: 1. El cisma, ¿es pecado especial? 2. ¿Es más grave que la infidelidad? 3. La potestad de los cismáticos. 4. Sus penas.

ARTíCULO 1 ¿Es pecado especial el cisma?
Objeciones por las que parece que el cisma no es pecado especial:
Objeciones: 1. El cisma, como dice el papa Pelagio, suena a desgarro. Ahora bien, todo pecado, a tenor de lo que afirma el profeta, produce desgarro: Vuestros pecados han zanjado división entre vosotros y vuestro Dios (Is 59,2). El cisma, pues, no es pecado especial.

2. Se considera cismáticos a quienes no obedecen a la Iglesia. Pues bien, en todos sus pecados desobedece el hombre a los preceptos de la Iglesia, ya que, según San Ambrosio, el pecado es la desobediencia a los mandamientos del cielo. Luego todo

pecado es cisma.

3. La herejía sustrae igualmente al hombre de la unidad de la fe. Si, pues, el cisma implica división, no parece que se distinga del pecado de infidelidad como pecado especial.

Contra esto: está el hecho de que San Agustín, en el tratado Contra Faust., distingue entre cisma y herejía diciendo que se da el cisma cuando uno opina lo mismo y adora con el mismo rito que los demás, y sólo se complace en la separación de la congregación; la herejía, empero, opina cosas diferentes de las que cree la Iglesia católica. El cisma, pues, no es pecado general.

Respondo: Según expone San Isidoro en el libro Etymol., la palabra cisma se ha tomado de la escisión de pareceres. Pues bien, la escisión se opone a la unidad, y por eso se llama pecado de cisma el que directa y esencialmente se opone a la unidad. En efecto, así como en el orden natural no constituye especie lo que es accidental, así tampoco en el orden moral, en el que lo intencional es esencial, mientras que lo que cae fuera de la intención es, por así decirlo, accidental. Por eso el pecado de herejía es propiamente pecado especial, por el hecho de que intenta separar de la unidad realizada por la caridad. Esta no solamente une a las personas entre sí por el vínculo especial del amor espiritual, sino que une a toda la Iglesia en la unidad del Espíritu. Por tanto, se considerará como cismáticos en sentido estricto a quienes espontánea e intencionadamente se apartan de la unidad de la Iglesia, que es la unidad principal. En efecto, la unión particular de unos con otros está ordenada a la unidad de la Iglesia, del mismo modo que la organización de los miembros en el cuerpo natural está ordenada a la unidad de todo el cuerpo.

Por otra parte, la unidad de la Iglesia radica en dos cosas, es decir, en la conexión o comunicación de los miembros de la Iglesia entre sí y en la ordenación de todos ellos a una misma cabeza, a tenor de lo que escribe el Apóstol: Vanamente hinchado por su mente carnal, sin mantenerse unido a la Cabeza, de la cual todo el Cuerpo, por medio de junturas y ligamentos, recibe nutrición y cohesión para realizar su crecimiento en Dios (Col 2,18-19). Pues bien, esa Cabeza es Cristo mismo, cuyas veces desempeña en la Iglesia el Sumo Pontífice. Por eso se llama cismáticos a quienes rehusan someterse al Romano Pontífice y a los que se niegan a comunicar con los miembros de la Iglesia a él sometidos.

A las objeciones:
Soluciones: 1. La división entre el hombre y Dios por el pecado no es intentada por el pecador, sino que más bien se produce fuera de su intención, por su desordenada conversión hacia el bien perecedero. De ahí que no sea en rigor cisma.

2. El cisma consiste esencialmente en no obedecer a los preceptos en un espíritu de rebelión. Y digo con rebelión, subrayando con ello tanto el desprecio pertinaz hacia los preceptos de la Iglesia como la negativa a someterse a su juicio, y esto no lo hace el pecador. Por eso no todo pecado es cisma.

3. La diferencia entre la herejía y el cisma hay que considerarla en función de aquello a lo que cada una se opone esencial y directamente. La herejía, en efecto, se opone directamente a la fe; el cisma, en cambio, se opone a la unidad eclesiástica de la caridad. De ahí que, siendo la fe y la caridad virtudes diferentes, aunque quien carece de fe carece de caridad, el cisma y la herejía son también pecados distintos, aunque todo hereje es también cismático, pero no al contrario. Así lo dice San Jerónimo en Epist. Ad Gal.: Entre el cisma y la herejía creo que hay esta diferencia: la herejía cree dogmas alterados, mientras que el cisma separa de la Iglesia.

Sin embargo, del mismo modo que la pérdida de la caridad es camino que lleva a la pérdida de la fe, según el testimonio del Apóstol: De las cuales --de la caridad y demás-- algunos se desvían, viniendo a dar en vaciedades (1Tm 1,6), el cisma es también, por su parte, camino hacia la herejía. Por eso San Jerónimo, en el mismo lugar, añade: El cisma, en un principio y en parte, puede entenderse como distinto de la herejía; mas no hay cisma en que no se forje herejía, para convencerse de que ha obrado rectamente apartándose de la Iglesia.

ARTíCULO 2
¿Es el cisma pecado más grave que la infidelidad?

Objeciones por las que parece que el cisma es pecado más grave que la infidelidad:

Objeciones: 1. El pecado mayor se castiga con pena también más grave, como vemos en la Escritura: Conforme a su delito será la cuenta de los azotes (Dt 25,2). Ahora bien, el pecado de cisma ha sido más castigado que el de infidelidad o el de idolatría. En efecto, tenemos constancia de que por la idolatría algunos fueron muertos a espada por mano humana (Ex 32,27-28), mientras que sobre el pecado de cisma leemos: Pero si, haciendo Yahveh algo insólito, abre la tierra su boca y se traga cuanto es suyo y bajan vivos al abismo, conoceréis que estos hombres han blasfemado de Yahveh (Nb 16,30). Por su parte, las diez tribus que se disgregaron del reino de David, por pecado de cisma, fueron castigadas gravísimamente, como consta también en la Escritura (2R 17,20ss). El pecado de cisma, pues, es más grave que el de infidelidad.

2. El bien de la colectividad es mayor y más divino que el bien de uno, como demuestra el Filósofo en I Ethic. Pues bien, el cisma se opone al bien de la multitud, porque es contrario a la unidad de la Iglesia; la infidelidad, en cambio, atenta contra el bien particular de uno, a saber: la fe de un solo hombre. Por tanto, parece que el cisma es pecado más grave que el de la infidelidad.

3. Al mayor mal se opone el mayor bien, como expone el Filósofo en VIII Ethic.
Ahora bien, el cisma se opone a la caridad, virtud mayor que la fe, a la que se opone la infidelidad, como queda dicho (II-II 23,6). Luego el cisma es pecado más grave que el de la infidelidad.

Contra esto: está el hecho de que la adición a otra cosa es mayor que ésta, sea en el bien, sea en el mal. Ahora bien, la herejía resulta de la adición al cisma, ya que añade

un dogma perverso, según el testimonio de San Jerónimo antes aducido. En consecuencia, el cisma es menor pecado que el de infidelidad.

Respondo: La gravedad del pecado puede precisarse de dos maneras: en su especie y en sus circunstancias. Y dado que las circunstancias son particulares y pueden variar al infinito, cuando se pregunta, en general, cuál de los pecados sea más grave, la cuestión debe entenderse sobre la gravedad que atañe al género de pecado. Ahora bien, el género o especie de pecado se toma del objeto, como se ha demostrado en otro lugar (I-II 72,0). Por eso, el pecado que se opone a mayor bien es más grave en su género, como el pecado contra Dios es mayor que el cometido contra el prójimo. Pues bien, es evidente que la infidelidad es pecado contra Dios mismo, en cuanto que es en sí mismo la verdad primera en que se apoya la fe. El cisma, en cambio, se opone a la unidad de la Iglesia, que es un bien participado, menor que Dios mismo.

Resulta, pues, evidente que el pecado de infidelidad, por su naturaleza, es más grave que el de cisma. Esto no obsta para que algún cismático peque más gravemente que el infiel, sea por el desprecio mayor, sea por el peligro mayor que supone, sea por otras razones por el estilo.

A las objeciones:
Soluciones: 1. Era ya evidente para el pueblo hebreo, por la ley recibida, que había un solo Dios y que no había que adorar a otros dioses, y esto les había sido confirmado con muchas señales. No era, pues, necesario que quienes pecaban contra esa fe por idolatría fueran castigados con inusitada pena, sino con la corriente. Sin embargo, no tenía tan claro que Moisés debería ser siempre su caudillo. Era, por lo mismo, necesario que quienes se rebelaban contra su principado fueran castigados de manera extraordinaria e inusitada.

También se puede responder que el pecado de cisma a veces era castigado con mayor severidad en aquel pueblo porque era propenso a las sediciones y al cisma. De ello da testimonio el Esd 4,19 diciendo: Ya de antiguo esa ciudad se rebeló contra los reyes, y en ella se fraguaron sediciones y revueltas. Y a veces se inflige pena mayor por el pecado cometido con mayor frecuencia, como ya hemos demostrado (I-II 105,2 ad 9), dado que hay penas medicinales cuyo objetivo es apartar a los hombres del pecado. Por eso, donde hay mayor inclinación al pecado, se debe aplicar pena más severa. Y las diez tribus fueron castigadas no sólo por el pecado de cisma, sino también por el de sedición, como allí mismo se constata (2R 17,21; cf. 1R 12,28).

2. El bien de la colectividad es mayor que el de un particular de la misma, y también menor que el bien exterior al que se ordena la multitud, al igual que el bien del ejército es menor que el del general. De la misma forma, el bien de la unidad eclesiástica, a la que se opone el cisma, es menor que el de la verdad divina, al que se opone la infidelidad.

3. La caridad tiene dos objetos: el principal, que es la bondad divina, y otro

secundario, es decir, el del prójimo. Pero el cisma y los demás pecados cometidos contra el prójimo se oponen a la caridad en cuanto al bien secundario, menor que el objeto de la fe, es decir, Dios mismo. De ahí que estos pecados sean menores que la infidelidad. No es, en cambio, menor el odio de Dios, opuesto a la caridad en cuanto a su objeto principal. Sin embargo, entre los pecados contra el prójimo, el mayor parece que es el cisma, por ser el pecado que va contra el bien espiritual de la colectividad.

ARTíCULO 3 ¿Tienen alguna potestad los cismáticos?

Objeciones por las que parece que los cismáticos tienen alguna potestad:

Objeciones: 1. San Agustín, en el libro Contra Donat,, escribe: Lo mismo que a su vuelta a la Iglesia los que estaban bautizados antes de abandonarla no se rebautizaban, así los que vuelven a ella y estaban ordenados no se vuelven a ordenar. Ahora bien, el orden es potestad. Luego los cismáticos conservan cierta potestad porque retienen el orden.

2. Según escribe también San Agustín en el libro De unic. bapt.: El separado puede conferir sacramentos, como los puede recibir. Pues bien, la potestad de conferir sacramentos es potestad máxima. Por tanto, los cismáticos separados de la Iglesia tienen potestad espiritual.

3. El papa Urbano escribe que a los en algún tiempo consagrados por los obispos según el rito católico, pero separados de la Iglesia romana por el cisma, al volver a la unidad de la Iglesia, debemos recibirlos con misericordia conservando sus propias órdenes, con tal de que su vida y ciencia les recomiende. Pero no sucedería esto si no quedara poder espiritual en los cismáticos. Estos, pues, tienen poder espiritual.
Contra esto: está el testimonio de la autoridad de San Cipriano manifestado en una carta, recogida en el Decreto y expresado en estos términos: Quien no observa ni la caridad del espíritu ni la unión de la paz, y se separa del vínculo de la Iglesia y del colegio de los sacerdotes y del obispo, no puede tener ni potestad ni honor.

Respondo: La potestad espiritual es doble: la sacramental y la de jurisdicción.
La potestad sacramental es la conferida por la consagración. Pues bien, todas las consagraciones de la Iglesia son permanentes en tanto dure la consagración, como es evidente en las cosas inanimadas; así, el altar consagrado no se consagra de nuevo si no se destruye. Por tanto, dicha potestad permanece esencialmente en el hombre, que la recibió por consagración, mientras viva, aunque incurra en cisma o en herejía. Esto es evidente, dado que no es consagrado de nuevo al regresar a la Iglesia. Mas dado que la potestad inferior no debe actualizarse más que por la moción de un poder superior, como es también evidente en las cosas naturales, resulta de ello que ese hombre pierde el uso de su potestad, de suerte que no le sea permitido servirse de ella. Mas en el caso de que se sirvan de ella, surte efecto en el plano de los sacramentos, ya que en ellos el hombre no actúa sino como instrumento de Dios, y por eso los efectos sacramentales no quedan impedidos por cualquier culpa que tenga quien lo administre. La potestad, en cambio, de jurisdicción es la conferida por simple intimación humana. Esta potestad no se adquiere de manera inamovible, y por eso no permanece ni en el cismático ni en el

hereje. De aquí que no pueden ni absolver, ni excomulgar, ni conceder indulgencias o cosas por el estilo, y, si lo hacen, carecen de valor.

En consecuencia, cuando se dice que estos hombres no tienen potestad espiritual, se ha de entender del segundo tipo de potestad espiritual; y si se trata del primero, no se entiende en cuanto a la esencia de la misma, sino en cuanto a su legítimo uso.
A las objeciones: Se responde con lo dicho.

ARTíCULO 4 ¿Es conveniente penar a los cismáticos con la excomunión?
Objeciones por las que parece que no es conveniente penar a los cismáticos con la excomunión:
Objeciones: 1. La excomunión, sobre todo, aparta al hombre de la comunión de los sacramentos. Ahora bien, en expresión de San Agustín en el libro Contra Donat., el bautismo puede ser recibido de manos de un cismático. Por tanto, parece que la excomunión no es pena conveniente para el cismático.

2. Compete a los fieles de Cristo reducir a los dispersos, y por eso se dice en contra de algunos: No redujisteis lo que era abyecto ni buscasteis lo perdido (Ez 34,4). Pues bien, los cismáticos se reducen más fácilmente por quienes conviven con ellos. Parece, pues, que no se les debe excomulgar.

3. Por un mismo pecado no se inflige doble pena, como leemos en la Escritura: No juzgará Dios dos veces al mismo (Na 1,9). Pues bien, hay quienes por el pecado de cisma son castigados con pena temporal, a tenor de la prescripción del Decreto de Graciano: Las ¡ejes divinas y humanas sancionaron que los separados de la unidad de la Iglesia y quienes perturban la paz sean frenados por la potestad secular. Por tanto, no deben ser castigados con excomunión.

Contra esto: está lo que se manda en la Escritura: Alejaos de las moradas de los hombres impíos (quienes habían hecho cisma) y no queráis tocar lo que les pertenece, no seáis envueltos en sus pecados (Nb 16,26).

Respondo: Cada cual debe ser castigado por lo que peca, como dice la Escritura (Ps 2,17). Ahora bien, según hemos visto (a. 1), el cismático peca en dos cosas. La primera, por separarse de los miembros de la Iglesia. Bajo este aspecto es conveniente que la excomunión sea la pena del cismático. La segunda cosa en que peca es por resistirse a someterse a la cabeza de la Iglesia. Por eso, dado que se resiste a dejarse corregir por la potestad espiritual, es justo que lo sea por el poder temporal.

A las objeciones:
Soluciones: 1. No es lícito recibir el bautismo de mano de cismático, a no ser en caso de necesidad, puesto que es mejor salir de esta vida con la señal de Cristo recibida en el bautismo, que sin ella, sea quien fuere el que se la dé, incluso judío o pagano.

2. La excomunión no prohíbe la comunicación que hace que con consejos saludables vuelvan a la unidad de la Iglesia quienes estaban separados de ella.

Pero, además, la separación misma les atrae, ya que la confusión de encontrarse separados les induce a veces a penitencia.

3. Las penas de esta vida son medicinales; por eso, cuando no es suficiente una para corregir al hombre, se añade otra; al igual que los médicos recetan también distintas medicinas cuando una no es eficaz. Por eso la Iglesia, cuando algunos no desisten lo suficiente por la excomunión, aplica la corrección del brazo secular. Pero si es suficiente una pena, no se le impone otra.

HEREJES
POR MOIMUNAN EN 18 AGOSTO, 2014
https: // moymunan.wordpress.com/2014/08/18/herejes/
Herejes, Herejes Negativos

Sectario o defensor de una opinión contraria a la creencia de la Iglesia católica. Bajo este nombre se comprende no solo a los que han inventado un error, le han abrazado por su propia elección, sino también a los que han tenido la desgracia de haber sido imbuidos en él desde la infancia, y porque nacieron de padres herejes. **Un hereje, dice M. Bossuet, es el que tiene una opinión suya, que sigue su propio pensamiento y su sentir particular; un católico, por el contrario, sigue sin titubear la doctrina de la Iglesia universal.** Con este motivo tenemos que resolver tres cuestiones: la primera, si es justo castigar a los herejes con penas aflictivas, o si, por el contrario, es preciso tolerarlos; la segunda, si está decidido en la Iglesia romana, que no se deba guardarla fe jurada a los herejes; la tercera, si se hace mal en prohibir a los fieles la lectura de los libros heréticos.

A la primera, responderemos desde luego que los primeros autores de una herejía, que emprenden el extenderla, ganar prosélitos y hacerse un partido, son dignos de castigo como perturbadores del orden público. Una experiencia de veinte siglos ha convencido a todos los pueblos que una nueva secta jamás se establece sin causar tumultos, sediciones, sublevaciones contra las leyes, violencias, y sin que haya habido tarde o temprano sangre derramada.

Por mas que se diga que, según este principio, los judíos y los paganos hicieron bien en condenar a muerte a los apóstoles y a los primeros cristianos; no hay nada de esto. Los apóstoles probaron que tenían una misión divina; jamás ha probado la suya un heresiarca. Los apóstoles predicaron constantemente la paz, la paciencia, la sumisión a las potestades seculares; los heresiarcas han hecho lo contrario. Los apóstoles y los primeros cristianos no causaron ni sediciones, ni tumultos, ni guerras sangrientas; por lo tanto se derramó su sangre injustamente, y jamás tomaron las armas para defenderse. En el imperio romano y en Persia, en las naciones civilizadas y entre los bárbaros observaron la misma conducta.

En segundo lugar, respondemos que cuando los miembros de una secta herética, ya establecida, son apacibles, sumisos a las leyes, fieles observadores de las condiciones

que les han sido prescritas, cuando por otra parte su conducta no es contraria ni a la pureza de las costumbres ni a la tranquilidad pública, es justo tolerarlos; entonces no debe emplearse mas que la dulzura y la instrucción para atraerlos al seno de la Iglesia. En los dos casos contrarios, el gobierno tiene derecho para reprimirlos y castigarlos; y si no lo hace, bien pronto tendrá motivo de arrepentirse. Pretender en general que se deban tolerar todos los sectarios, sin atender a sus opiniones, a su conducta, al mal que pueda resultar de ello; que todo rigor, toda violencia ejercida con respecto a esto es injusta y contraria al derecho natural, es una doctrina absurda que choca al buen sentido y a la sana política: los incrédulos de nuestro siglo que se han atrevido a sostenerla, se han cubierto de ignominia.

Le Clerc, a pesar de su inclinación a excusar a todos los sectarios, conviene en que desde el origen de la Iglesia, y aun desde la época de los apóstoles, hubo herejes de estas dos especies, que los unos parecían errar de buena fe, en cuestiones de poca consecuencia sin causar sedición ni ningún desorden; que otros obraban por ambición y con designios maliciosos; que sus errores atacaban esencialmente al cristianismo. Al sostener que los primeros debían ser tolerados, confiesa que los segundos merecían el anatema que se pronunció contra ellos. (Hist. ecclés., año 83, § 4 y 5).

Leíbnitz, aunque protestante, después de haber observado que el error no es un crimen, si es involuntario, confiesa que la negligencia voluntaria de lo que es necesario para descubrir la verdad en las cosas que debemos saber, es sin embargo un pecado, y aun pecado grave, según la importancia de la materia. Por lo demás, dice, un error peligroso, aunque fuera completamente involuntario y exento de todo crimen, puede ser sin embargo reprimido muy legítimamente por el temor de que perjudique, por la misma razón que se encadena aun furioso, aunque no sea culpable. (Espíritu de Leibnitz, t. 2° p. 64).

La Iglesia cristiana, desde su origen, se ha conducido respecto de los herejes, según la regla que acabamos de establecer; jamás ha implorado contra ellos el brazo secular, sino cuando han sido sediciosos, turbulentos, insociables, o cuando su doctrina tendía evidentemente a la destrucción de las costumbres, de los lazos de la sociedad y del orden público. Por el contrario, muchas veces ha intercedido por ellos cerca de los soberanos y magistrados para obtener la remisión o mitigar las penas en que habían incurrido los herejes. Esté hecho está probado hasta la demostración en el Tratado de la unidad de la Iglesia por el P. Tomasíno; pero como nuestros adversarios afectan continuamente desconocerlo, es preciso comprobarlo, echando una ojeada, por lo menos, sobre las leyes dadas por los príncipes cristianos contra los herejes.

Las primeras leyes dadas con este motivo fueron las de Constantino el año 331. Prohibió por medio de un edicto las reuniones de los herejes, mandó que sus templos fuesen devueltos a la Iglesia católica, o adjudicados al fisco. Nombra a los novacíanos, a los paulíanistas, a los valentinianos, a los marcionitas y a los caláfrigos o montanistas; pero declara terminantemente que es a causa de los crímenes y de las delitos de que eran culpables estas sectas, y que no era posible tolerar. (Eusebio,

Vida de Constantino, l. 3, c. 64, 65, 66). Por otra parte, ninguna de estas sectas gozaba de la tolerancia en virtud de una ley; Constantino no comprendió en su edicto a los arríanos, porque todavía no tenia nada que vituperarles.

Mas después, cuando los arríanos protegidos por los emperadores Constancio y Valente emplearon las vías de hecho contra los católicos. Graciano y Valentiniano II, Teodosio y sus hijos conocieron la necesidad de reprimirlas. De aquí provinieron las leyes del código Teodosiano que prohíben las reuniones de los herejes, que les mandan devolver a los católicos las iglesias que les habían quitado, que les obligan a permanecer tranquilos bajo la pena de ser castigados a voluntad de los emperadores. No es cierto que estas leyes impongan la pena de muerte, como algunos incrédulos han dicho; no obstante muchos arríanos lo merecían, y esto se probó en el concilio de Sárdica el año 347.

Ya Valentiniano I, príncipe muy tolerante, alabado por su dulzura por los mismos paganos, proscribió a los maniqueos a causa de las abominaciones que practicaban. (Cod. Theod., I. 16, t. S, n. 3). Teodorico y sus sucesores hicieron lo mismo. La opinión de estos herejes, respecto al matrimonio, era directamente contraria al bien de la sociedad. Honorio, su hijo, usó del mismo rigor respecto de los donatistas, a ruego de los obispos de África; pero se sabe a los furores y pillaje que se entregaron los circunceliones de los donatistas. San Agustín atestigua que tales fueron los motivos de las leyes dadas contra ellos; y por esta sola razón sostuvo su justicia y necesidad. (L. contra Epist. Parmen). Pero fue uno de los primeros que intercedieron, para que los mas culpables, aun de los donatistas, no fuesen castigados con la muerte. Los que se convirtieron, guardaron las iglesias de que se habían apoderado, y los obispos quedaron en posesión de sus sillas. Los protestantes no han dejado de declamar contra la intolerancia de San Agustín.

Arcadio y Honorio publicaron también leyes contra los frigios y montanistas, contra los maniqueos y los priscilianistas de España; les condenaron a la pérdida de sus bienes. Se ve la causa de esto en la doctrina misma de estos herejes y en su conducta. Las ceremonias de los montanistas son llamadas misterios execrables, y los parajes de su reuniones cuevas de asesinos, o cuevas mortíferas. Los priscilianistas sostenían, como los maniqueos, que el hombre no es libre en sus acciones, sino determinado por la influencia de los astros; que el matrimonio y la procreación de los hijos son obra del hijo del demonio; practicaban la magia y torpezas en sus reuniones. San León, (Epist. 13 ad Turib). Todos estos desórdenes ¿pueden tolerarse en un estado civilizado?

Mosheim nos parece que interpretó mal el sentido de una ley de estos dos emperadores, del año 415; dice, según él, que es preciso mirar y castigar como herejes a todos aquellos que se separan del juicio y creencia de la religión católica, aun en materia leve, vel levi argumento. Syntagm., disert. 3, § 2. Nos parece que levi argumento significa mas bien con frivolos pretextos, por razones frivolas, como hacían los donatistas; ninguna de las sectas conocidas en aquella época erraba en materia leve.

Cuando Pelagio y Nestorio fueron condenados por el concilio de Éfeso, los emperadores proscribieron sus errores o impidieron su propagación; sabían por experiencia lo que hacen los sectarios desde el momento en que se conocen con fuerzas. Tampoco los pelagianos consiguieron formar reuniones separadas, y los nestorianos no se establecieron sino en la parte del Oriente que no estaba sujeta a los emperadores. (Assemani, Biblioteca oriental, t. 4, c. 4, § 1 y 2).

Después de la condenación de Eutíques en el concilio de Calcedonia. Teodosio el joven y Marciano, en Oriente, y Mayoriano en Occidente, prohibieron predicar el eutiquianismo en el imperio; la ley de Mayoriano impone la pena de muerte, a causa de los asesinatos que los eutiquianos habían cometido en Constantinopla, en la Palestina y en Egipto. Esta secta se estableció por medio de una revolución; sus partidarios después favorecieron a los mahometanos en la conquista del Egipto, a fin de no estar ya sujetos a los emperadores de Constantinopla.

Desde mediados del siglo V, ya no se encuentran leyes imperiales en Occidente contra los herejes; los reyes de los pueblos Bárbaros que se establecieron en él, y los cuales abrazaron la mayor parte; el arrianismo, ejercieron con frecuencia violencias contra los católicos; pero los príncipes obedientes a la Iglesia no usaron de represalias. Recaredo, para convertir a los godos en España; Agilulfo, para hacer católicos a los lombardos; San Segismundo, para atraer a los borgoñones al seno de la Iglesia, no emplearon mas que la instrucción y la dulzura. Desde la conversión de Clodoveo, los reyes de Francia no dieron leyes sangrientas contra los herejes.

En el siglo IX, los emperadores iconoclastas emplearon la crueldad para abolir el culto de las imágenes; los católicos no pensaron en vengarse. Focio, para atraer a los griegos al cisma, usó mas de una vez de violencias: no fue castigado con tanto rigor como merecía. En el siglo XI y en los tres siguientes, muchos fanáticos fueron ajusticiados; pero por sus crímenes y torpezas, y no por sus errores. No se puede citar ninguna secta que haya sido perseguida por opiniones que en nada atacaban al orden público.

Se mete mucho ruido con la proscripción de los albigenses, con la cruzada publicada contra ellos, con la guerra que se les hizo, pero los albigenses tenían las mismas opiniones y la misma conducta que los maniqueos de Oriente, los priscilianistas de España, los paulicianos de Armenia y los búlgaros de las orillas del Danubio; sus principios y moral eran destructores de toda sociedad, y tomaron las armas cuando se les persiguió a fuego y sangre.

Por espacio de doscientos años los valdenses permanecieron tranquilos, no se les envió mas que predicadores; en 1375 mataron dos inquisidores, y se empezó a perseguirlos. En 1545 se unieron a los calvinistas, e imitaron sus procederes; se organizaron y sublevaron cuando Francisco les hizo exterminar.

En Inglaterra, el año 1381, Juan Balle ó Vallée, discípulo de Wíclef, había excitado por medio de sus sermones una sublevación de doscientos mil paisanos; seis años después, otro religioso, imbuido en los mismos errores, y sostenido por los

caballeros encapillados, motivó una nueva sedición; en 1413, los wiclefistas, que tenían a su cabeza a Juan de Oldeastel, se sublevaron otra vez; los que fueron ajusticiados en estas diferentes ocasiones no lo fueron seguramente por sus dogmas. Juan Hus y Jerónimo de Praga, herederos de la doctrina de Wiclef, habían puesto en conmoción a toda la Bohemia, cuando fueron condenados en el concilio de Constancia; .el emperador Sigismundo fue quien los juzgó dignos de muerte;creía contener las sublevaciones por su suplicio, y no hizo mas que aumentar el incendio.

Los escritores protestantes repitieron cien veces que las revoluciones y crueldades de que sus padres se hicieron culpables no eran mas que la represalia de las persecuciones que los católicos habían ejercido contra ellos. Es una impostura demostrada por los hechos mas palpables. El año 1520 Lutero publicó un libro De la libertad cristiana, en el cual excitaba a los pueblos a sublevarse; el primer edicto de Carlos V contra él no apareció hasta el año siguiente. Cuando se vio apoyado por los príncipes, declaró que el Evangelio, es decir su doctrina, no podía establecerse sino de mano armada y derramando sangre; en efecto, el año 1525 causó la guerra de Muncero y de los anabaptistas. En 1526, Zuinglio hizo proscribir en Zurich el ejercicio de la religión católica; era pues el verdadero perseguidor: se vio aparecer el tratado de Lutero con respecto al fisco común, en el cual excitaba a los pueblos a apoderarse de los bienes eclesiásticos; moral que se siguió con la mayor exactitud. En 1527, los luteranos del ejército de Carlos V saquearon a Roma, y cometieron allí crueldades inauditas. En 1528, el catolicismo fue abolido en Berna: Zuinglio hizo castigar con la muerte a los anabaptistas; una estatua de la Virgen fue mutilada en París; en esta ocasión fue cuando apareció el primer edicto de Francisco I contra los novadores; se sabe que habían puesto ya en conmoción la Suiza y la Alemania. En 1529 se abolió la misa en Estrasburgo y en Basilea; en 1530 se suscitó la guerra civil en Suiza entre los zuinglianos y los católicos; fue muerto en ella Zuinglio. En 1533 hubo la misma disensión en Ginebra, cuya consecuencia fue la destrucción del catolicismo: Calvino en muchas de sus cartas predicó la misma moral que Lutero, y sus emisarios vinieron a practicarla a Francia, cuando vieron el gobierno dividido y poco fuerte. En 1534, algunos luteranos fijaron en París pasquines sediciosos, y trataron de formar una conspiración; seis de ellos fueron condenados al fuego, y Francisco I dio el segundo edicto contra ellos. Las vías de hecho de estos sectarios no eran seguramente represalias.

Todo el mundo sabe con el tono que predicaron los calvinistas en Francia, cuando se vieron protegidos por algunos grandes del reino; nunca tuvieron designio de limitarse a hacer prosélitos por la seducción, sino destruir el catolicismo, y emplear para esto los medios mas violentos; se desafía a sus apologistas o que citen una sola ciudad en la cual hayan permitido el ejercicio de la religión católica. ¿En qué sentido y ocasión puede sostenerse que los católicos hayan sido los agresores.

Cuando se les opone en el día la intolerancia brutal de sus primeros jefes, responden con la mayor frialdad que era un resto del papismo; ¡Nueva calumnia! Jamás el papismo enseñó a sus discípulos a predicar el Evangelio con la espada en la mano. Cuando condenaron a muerte a los católicos, era para hacerles abjurar su religión;

cuando se ha castigado de la misma suerte a los herejes, fue por sus crímenes, así que nunca se les prometió la impunidad si renunciaban al error.

Se encuentra, pues, probado hasta la evidencia que los principios y conducta de la Iglesia católica fueron constantemente los mismos en todos los siglos; el no emplear mas que la instrucción y la persuasión para atraer a los herejes cuando son pacíficos; implorar contra ellos el brazo secular cuando son brutales, violentos y sediciosos.

Mosheim calumnia a la Iglesia, cuando dice que en el siglo IV se adoptó generalmente la máxima, de que todo error en materia de religión, en el que se persistía después de haber sido amonestado debidamente, era digno de castigo, y merecía las penas civiles y aun los tormentos corporales. (Hist. ecclés., IV siglo, 2“ part., c. 3, § 16). Jamás han sido considerados como dignos de castigo mas que los errores que interesaban al orden público.

No dejamos de confesar el horror que tenían los PP. al cisma y a la herejía, ni la nota de infamia que los decretos de los concilios imprimieron a los herejes. San Cipriano, en su libro de la Unidad de la Iglesia, prueba que el crimen de los herejes es mas capital que el de los apóstatas que sucumbieron al temor de los suplicios. Tertuliano, San Atanasio, San Hilario, San Jerónimo y Lactancio no quieren que los herejes sean puestos en el número de los cristianos; el concilio de Laodicea, que casi puede considerarse como ecuménico, les niega este título. Una fatal experiencia ha probado que estos hijos rebeldes de la Iglesia son capaces de hacerla mas daño que los judíos y paganos.

Es falso que los PP. hayan calumniado a los herejes, imputándoles muchas torpezas abominables. Es cierto que todas las sectas que condenaron el matrimonio, incurrieron poco mas o menos en los mismos desórdenes, y esto ha acontecido también a las de los últimos siglos. Es particular que Beausobre y otros protestantes huyan querido acusar mejor a los PP. de mala fe, que a los herejes de malas costumbres.

Su inconsecuencia es palpable; hicieron de los filósofos paganos en general un cuadro odioso, y no se atrevieron a contradecir el que trazó San Pablo: ahora bien, es seguro que los herejes de los primeros siglos eran filósofos que llevaron al cristianismo el carácter vano, disputador, pertinaz, embrollón y vicioso que habían contraído en sus escuelas: ¿por qué, pues, toman los protestantes el partido de los unos mas bien que el de los otros? (Le Clerc, Híst. ecclés., sec. 2°, c. 3; Mosheim, Hist. crist., proleg., c. 1, §23 y siguientes).

Mosheim principalmente ha llevado la prevención hasta el último extremo, cuando dice que los PP., y con particularidad San Jerónimo, usaron de disimulo, de doblez y fraudes piadosos, disputando contra los herejes para vencerlos con mas facilidad. (Dissert. syntagm., dissert. 3, §11). Ya hemos refutado esta calumnia en la palabra Fraude piadoso.

TODO CATÓLICO ESTÁ OBLIGADO A DENUNCIAR LA HEREJÍA

POR MOIMUNAN EN 15 JUNIO, 2017

https: // moymunan.wordpress.com/2017/06/15/todo-catolico-esta-obligado-a-denunciar-la-herejia/

Punto quinto <<< • >>>

De la obligación de denunciar los herejes, de los sospechosos de herejía, y libros prohibidos

P. ¿Qué es denunciación? R. Que es: Delatio criminis facta Superiori. Divídese en evangélica, y judicial. La primera es la que se hace al Superior como a Padre, y la [192] segunda la que se la hace como a Juez; y de esta trataremos aquí. Dos son las diferencias que hay entre ella y la acusación. La primera, que en la acusación está el acusador obligado a probar el delito, por ser la parte que pide en juicio, mas no el que denuncia, cuyo intento sólo es manifestarlo al superior. La segunda, que el acusador pide la vindicta del delincuente, y el denunciador nada pide, sino que todo lo deja al arbitrio del Superior, para que obre lo que juzgare más conveniente.

P. ¿El que no puede probar el delito está obligado a denunciar al hereje? R. Que lo está, y lo contrario condenó el Papa Alejandro VII en la proposición siguiente, que es la 5. Quamvis evidenter tibi constet Petrum esse haereticum, non teneris denuntiare, si probare non possis.

P. ¿Puede omitirse la denuncia del hereje por causa de la corrección fraterna? R. Que no. Así lo declaró el mismo Alejandro VII en su Constitución que empieza: Licet alias. Y así cuantos tuvieren noticia del hereje, están obligados a denunciarlo, a no ser que lo sepan bajo el sigilo inviolable de la confesión sacramental. Y esto aunque el hereje se haya enmendado, y aun en el caso de que haya muerto. De esta obligación nadie está exento, ni los padres, hijos, hermanos, maridos, o mujeres; porque siendo la herejía un crimen que cede en perjuicio del bien común de la Iglesia,

prepondera sobre todo otro interés particular.

De la excomunión en que incurre el que cuanto antes no denuncia al hereje, nadie le puede absolver antes de hacer la denuncia; y si la omite deliberada y culpablemente, se hace por su omisión sospechoso de herejía. No obstante, si el penitente ignoraba la obligación de denunciar, y propone seriamente hacerlo cuanto antes pueda después de la confesión, podría ser absuelto; pues por una parte se supone no haber incurrido en la excomunión, y por otra se cree bien dispuesto.

Dos cosas conviene notarse sobre esta particular. La primera, que no puede ser denunciado alguno, sólo por leves sospechas de si es hereje, ni por haberlo oído a sujetos que merecen poca fe, [193] porque sin grave fundamento no se puede exponer al prójimo a un peligro tan conocido de infamia. La segunda, que el precepto de denunciación sólo obliga, prout nunc,respecto del hereje propio y pertinaz. Y así no debe ser denunciado un hombre sencillo, o un Predicador pío, por sólo oírle alguna proposición herética o errónea proferida por ignorancia, o con inadvertencia.

P. ¿Qué es sospecha? R. Que es: Opinio mali ex levibus indiciis proveniens. La de herejía puede ser en tres maneras, leve, vehemente, y vehementísima. Leve es la que nace de leyes conjeturas, y así se desvanece con una leve defensa. Vehemente es la que se funda sobre sólidos principios, y que muchas veces concluyen ser hereje el que tal hace o dice; como el que no manifiesta a los herejes, o es solicitante en confesión. Vehementísima es la que se origina de dichos o hechos, que precisan al Juez a persuadirse que su autor es hereje; como en los que veneran los ídolos; comunican in sacris con los herejes; ejercen las ceremonias judáicas, turcas, y otras semejantes.

P. ¿Qué libros deben tenerse por

prohibidos? R. Que hay innumerables Bulas, y Decretos de los Sumos Pontífices, que prohiben la lección, retención, defensa, e impresión de los libros de los herejes, y de otros Autores que sienten mal de la fe católica, bajo gravísimas penas; y así sería salir de nuestra esfera querer referir todas sus disposiciones en este punto; por lo que nos ceñiremos a lo más esencial y preciso.
Decimos, pues, que conforme a las disposiciones de los Sumos Pontífices, se prohibe por el Santo Tribunal de la Inquisición de España, con la pena de excomunión mayor latae sententiae, la retención o lección de los libros de los herejes que tratan de Religión. En esta regla están incluidos los que tratan de la Sagrada Escritura, de los misterios de la fe, del culto divino, o escriben de sagrada teología, o las vidas de los Santos, o las historias de los Monjes o Clérigos, mas no si su asunto es político o de cosas naturales. Por nombre de libro se entiende también cualquier oración, sermón, o disputa que contenga herejía. Los Autores [194] que sobre lo dicho admiten parvidad de materia, la reducen a muy pocas líneas; y aun cualquier lección, por breve que sea, no estará libre de culpa venial, siendo deliberada. Para incurrir la dicha excomunión se requiere que los dichos libros se retengan o lean, &c. scienter; pero la incurrirá el que los entregue a otro para que los lea, oyéndolos él.
Según el tenor de la Constitución de Julio III, que empieza: Cum meditatio, los expresados libros han de entregarse realiter, et cum effectu, a los Obispos o Inquisidores donde los hubiere, bajo la pena de excomunión mayor. Por lo que ninguno puede quemarlos por propia autoridad, ni entregarlos al que tuviere licencia para leer libros prohibidos. Bien que esto se entiende cuando lo estuvieren bajo la pena de excomunión; pues no lo estando con ella, podrá hacer de ellos lo que quisiere, con tal que enajene el dominio, o

lo pierda quemándolos, o dándolos a quien tuviere dicha licencia; y por eso no podrá prestarlos, porque esto no es perder el dominio.
En el Indice Tridentino y Romano se hallan muchos libros prohibidos reducidos a tres clases. En la primera se colocan los de Lutero, Calvino, y otros herejes, los cuales se prohiben por respeto a sus autores, y así quedan generalmente prohibidos cualquiera que sea su materia. En la misma clase se contienen los libros de los herejes impresos o que se impriman, conteniendo proposiciones, sapientes haeresim, temerarias, o semejantes. En la segunda clase se colocan los libros de Católicos, prohibidos, no por sus Autores, sino por contener doctrina herética, errónea, o que engendre sospecha de herejía. Estos se prohiben bajo la pena de excomunión lata, no reservada. En la tercera se incluyen otros muchos contenidos en dicho Índice; como los que tratan de la magia, astrología judiciaria, y los que ofenden el honor o fama del prójimo, o provocan a la impureza. También se prohibe el leer o imprimir la Sagrada Escritura en lengua vulgar, no haciéndose con las debidas licencias. Sobre esto debe tenerse presente el edicto de la Inquisición de España del año de 1796. Y debe advertirse, [195] que los libros prohibidos en un idioma, están prohibidos y condenados en todos, como consta de la instrucción añadida a las reglas del Índice por autoridad de Clemente VIII.

II
Muchos escribieron también que, según la doctrina de la Iglesia romana, no se está obligado a guardar la fe jurada de los herejes; que el concilio de Constanza lo decidió así, que por lo menos se condujo de esta suerte respecto de Juan Hus; los incrédulos lo afirmaron así. Pero es también una calumnia del ministro Jurieu, y Bayle la refutó; sostiene con razón que ningún concilio ni teólogo de nota enseñó esta doctrina; y el pretendido decreto que se atribuye al concilio de Constanza, no se encuentra en las actas pertenecientes a dicho concilio.

¿Qué resulta de su conducta respecto de Juan Hus? Que el salvoconducto concedido

por un soberano a un hereje no quita a la jurisdicción eclesiástica el poder formarle un proceso, condenarle y entregarle al brazo secular, si no se retracta de sus errores; según este principio se procedió contra Juan Hus. Este, excomulgado por el papa, apeló al concilio; protestó solemnemente que si si podía convencerle de algún error; no rehusaba incurrir en las penas dadas contra los herejes. Según esta declaración, el emperador Sigismundo le concedió un salvoconducto para que pudiera atravesar la Alemania con seguridad, y presentarse en el concilio, pero no para ponerle a cubierto de la sentencia del concilio. Cuando Juan Hus fue convencido por el concilio, aun en presencia del mismo emperador, de haber enseñado una doctrina herética y sediciosa, no quiso retractarse, y probó de esta suerte que era el autor de los desórdenes de la Bohemia; este príncipe juzgó que merecía ser condenado al fuego. En virtud de esta sentencia, y de haberse negado a retractarse, fue por lo que se condenó a este hereje al suplicio. Todos estos hechos se encuentran consignados en la historia del concilio de Constanza, compuesta por el ministro Lenfant, apologista decidido de Juan Hus.

Nosotros sostenemos que la conducta del emperador y del concilio es irreprensible, que un fanático sedicioso tal como Juan Hus merecía el suplicio que padeció, que el salvoconducto que se le concedió no fue violado, que él mismo dictó su sentencia de antemano, sometiéndose al juicio del Concilio.

III

Otros enemigos de la Iglesia dijeron que hizo mal en prohibir a los fieles la lectura de los libros de los herejes, a menos que no alcanzase esta prohibición a los de los ortodoxos que los refutan. Si estos, dicen, refieren fielmente, como deben, los argumentos de los herejes, tanto vale dejar leer las obras de los mismos herejes. Es un raciocinio falso. Los ortodoxos, al referir fielmente las objeciones de los herejes, manifiestan su falsedad y prueban lo contrario; los simples fieles que leyeran estas obras, no siempre tienen instrucción para encontrar por si mismos la respuesta y conocer lo débil de la objeción. Lo mismo sucede con los libros de los incrédulos.

Una vez qué los apóstoles prohibieron a los simples fieles el escuchar los discursos de los herejes, frecuentarlos, ni tener ninguna sociedad con ellos, (II Tim. II, 16; III, 5; II Joan., 10, etc.), con mas razón hubieran condenado la temeridad de los que hubiesen leído sus libros. ¿Qué pueden ganar con esa curiosidad frívola? Dudas, inquietudes, una tintura de incredulidad, con frecuencia la pérdida completa de la fe. Pero la Iglesia no rehúsa este permiso a los teólogos, que son capaces de refutar los errores de los herejes, y de evitar la seducción de los fieles.

Desde el origen de la Iglesia, los herejes no se han contentado con dar libros para extender y sostener sus errores, sino que los forjaron y supusieron bajo el nombre de los personajes mas respetables del antiguo y nuevo Testamento. Mosheim no ha podido menos de convenir en esto, con respecto a los gnósticos que aparecieron inmediatamente después de los apóstoles. (Inst. Hist. crist., 2* part., c. 5, p. 367). Por lo tanto es muy injusto el que los herejes modernos atribuyan estos fraudes a los cristianos en general y aun a los PP. de la Iglesia, deduciendo de esto que la mayor parte no tienen el menor escrúpulo en mentir y engañar por el interés de la religión.

¿Existe algo de común entre los verdaderos fieles y los enemigos de la Iglesia? Es llevar muy adelante la malignidad el atribuir a los PP. los crímenes de sus enemigos.

HEREJES NEGATIVOS.
En el lenguaje de la inquisición, son aquellos que convencidos de herejía por pruebas irrecusables, se mantienen no obstante en la negativa, manifiestan que tienen horror a la doctrina de que se les acusa, y hacen profesión de creer las verdades opuestas.

Tomado de Fundación San Vicente Ferrer

Ha sido un enlace dado en comentario del post ¿Qién es Ud. para declarar herético a nadie?

En la situación actual de Sede Vacante de Papa, obispos y cualquier superior en la Secta Conciliar, con pérdida total de la Jurisdicción en el mundo, no queda mas interpretación que la obligación de denunciar la herejía, o sospecha de herejía precisamente en los que arrogan a sí mismos indebidamente ser autoridad en la Iglesia, con las debidas cautelas y seguridades, en medios públicos como escritos, blogs o comentarios de internet.

Pero incluso para aquéllos que no reconocen la Sede Vacante y comprueban a cada paso herejías, incluso en quien reconocen como Papa, también pesa sobre ellos la obligación de denunciar herejías o sospechas graves de herejías por los medios a su alcance.

Reproduzco a continuación la introducción mía al post

Alejandro VII, papa, condenó la proposición siguiente:
"Quamvis evidenter tibi constet Petrum haereticum esse, si probare non possis, non teneris denuntiare" (D.S. 2025). "Aunque te conste como algo evidente que Pedro es hereje, si no lo puedes probar, no estás obligado a denunciarlo"

San Columbano reprendió al papa San Bonifacio, por ciertas informaciones que llegaron a sus oídos; y así le dice:
"Si tuvieras una falta, si estuvieses desviado de la fe (…); vuestros súbditos podrían, con pleno derecho, oponerse y romper la comunión contigo; y si fuera verdad y no es algo inventado por una total invención: vuestros hijos vendrían a ser la Cabeza y tú la cola" (Dt. 28,44).

(S. T. 2-2, 33, 4 ad 2): "Cuando hay peligro para la Fe, los prelados deben ser reprendidos por los súbditos, incluso públicamente"

https :// moymunan.wordpress.com/2017/06/15/todo-catolico-esta-obligado-a-denunciar-la-herejia/

BULA CUM EX APOSTOLATUS OFFICIO
[SOBRE AUTORIDADES HERÉTICAS Y LA NULIDAD DEL PAPADO DE UN HEREJE]
del Papa Paulo IV



SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS
Para perpetua memoria del asunto

EXORDIO- El Papa tiene el deber de impedir el magisterio del error.

1º) Ya que nuestro oficio apostólico, divinamente confiado a Nos a pesar de nuestros méritos indignos, nos impone el específico cuidado de la grey del Señor y, por ello, en pro de su fiel custodia y saludable dirección —según costumbre del Pastor que vela— debemos vigilar asiduamente y prever con gran atención:

a) que sean excluidos del rebaño de Cristo los que en esta época, exigidos por sus pecados [y] apoyándose con suficiente conciencia sobre su propio criterio, no sólo se alzan contra la disciplina de la fe ortodoxa de modo bastante pernicioso [y] habitual sino que se empeñan en escindir la unidad de la Iglesia Católica y la túnica inconsútil del Señor, pervirtiendo la inteligencia de las Sagradas Escrituras con quiméricos, fingidos artificios,

b) y que no continúen su magisterio de error quienes desprecian ser discípulos de la verdad;

Más alto está el desviado de la Fe. más grave es el peligro.

2º) Nos, considerando tan grave y peligrosa esta realidad, al punto que el Romano Pontífice —que en la tierra es Vicario de Dios y de Nuestro Señor Jesucristo y mantiene sobre pueblos y reinos la plena potestad y a todos juzga, sin que nadie pueda juzgarlo en este mundo— si fuera sorprendido en una desviación de la fe podría a su vez ser impugnado;

3º) y puesto que donde se concentra un peligro mayor allí se debe resolver con mayor cumplimiento y diligencia, para que los falsos profetas, u otros que también poseen jurisdicción secular, no tiendan lazos deplorables a las almas simples y arrastren consigo hacia la perdición y mortal condena pueblos innumerables, encomendados a su cuidado y gobierno en las cosas espirituales o temporales, y para que no suceda alguna vez que veamos Nosotros en el lugar Santo la abominación de la desolación predicha por el profeta Daniel;

4º) deseando, cuanto podamos con la ayuda de Dios [y] en razón de nuestro cargo pastoral, atrapar las zorras porfiadas en destruir la villa del Señor y rechazar los lobos lejos del rebaño, no sea que parezcamos perros mudos impedidos de ladrar, quedemos arruinados como malos campesinos y seamos comparados con un mercenario;

§ 2 El Pontífice confirma todos los castigos establecidos contra herejes y cismáticos

tras madura deliberación de estos problemas con nuestros venerables hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, con su consejo y unánime consentimiento, aprobamos y renovamos por nuestra autoridad Apostólica todas y cada una de las sentencias, censuras y castigos de excomunión, suspensión, interdicción, privación y de cualquier otro tipo establecidas y promulgadas de cualquier modo contra herejes o cismáticos por cualquiera de los Romanos Pontífices predecesores nuestros o por sus delegados (incluso mediante sus disposiciones no recopiladas), por los sacros Concilios aceptados por la Iglesia de Dios, por decretos de los Santos Padres, por estatutos o cánones sagrados y por Constituciones u Ordenanzas Apostólicas

y queremos y decretamos que las antedichas sentencias, censuras y castigos sean observadas perpetuamente y restablecidas y mantenidas en vigoroso cumplimiento, si por casualidad no lo están, y asimismo que incurra en ellas cualquiera de los siguientes:

1º) los que hasta ahora hayan sido atrapados, confesos o convictos de haberse desviado de la fe Católica o de haber caído en alguna herejía, incurrido en cisma o de haberlos suscitado o cometido;

2º) o bien los que en el futuro (Dios por su clemencia y bondad para con todos se digne impedirlo) se desvíen [de la fe] o caigan en herejía, incurran en cisma o los susciten o cometan, y sean sorprendidos, confiesen o sean convictos de haberse desviado o de haber caído, incurrido, suscitado o cometido, cualquiera sea el estado, grado, orden, condición y preeminencia que ostenten, aunque resplandezcan por una dignidad eclesiástica Episcopal, Arzobispal, Patriarcal, Primacial u otra mayor, o por el honor del Cardenalato y por el cargo de una Legación —ya perpetua, ya temporaria— de la Sede Apostólica en cualquier destino, o asimismo por una autoridad o excelencia mundana de Conde, Barón, Marqués, Duque, Rey y Emperador.

§ 3 Privación ipso facto de todo oficio eclesiástico por herejía o cisma. Impone otros castigos a Prelados y Personajes desviados de la fe

Y considerando asimismo: que es digno espantar con el temor de los castigos a quienes no se abstienen del mal por amor a la virtud, y que Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Primados, Cardenales, Legados, Condes, Barones, Marqueses, Duques, Reyes y Emperadores, cuyo deber es enseñar a los otros y darles buen ejemplo para su permanencia en la fe Católica, al prevaricar pecan más gravemente que los demás, pues no sólo se pierden a sí mismos sino también arrastran a la perdición y al pozo de la muerte pueblos innumerables, confiados a su cuidado y gobierno o sujetos a ellos de algún otro modo; con el mismo consejo y consentimiento [de los venerables Cardenales], por esta nuestra Constitución que valdrá a perpetuidad [y] en repudio de un crimen tan grande como no puede como no puede haber otro mayor ni más pernicioso en la Iglesia de Dios, desde la plenitud de la potestad Apostólica sancionamos, establecemos, decretamos y definimos que —perdurando en su vigor y eficacia y adquiriendo efectos las sentencias, censuras y castigos antedichos— todos y cada uno de los Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Primados, Cardenales, Legados, Condes, Barones, Marqueses, Duques, Reyes y Emperadores que hasta ahora (como ya dijimos) hayan sido sorprendidos, confesos o convictos de haberse desviado [de la fe Católica] o de haber caído en herejía, incurrido en cisma o de haberlos suscitado o cometido, y los que en el futuro se desvíen [de la fe] o caigan en herejía, incurran en cisma o los susciten o cometan, y sean sorprendidos, confiesen o sean convictos de haberse desviado o haber caído en herejía, incurrido en cisma o de haberlos suscitado o cometido, ya que en esto resultan más culpables que los otros —además de las sentencias, censuras y castigos antedichos:

1º) por eso mismo, y sin ningún procedimiento de derecho o de hecho, sean privados a perpetuidad, entera y totalmente (como inhabilitados, por lo demás, e incapaces para ello), de sus Órdenes e Iglesias Catedrales, incluso Metropolitanas, Patriarcales y Primadas, del honor del Cardenalato, del cargo de cualquier Legación, así como de voz activa y pasiva y de toda autoridad, y de los Monasterios, beneficios y oficios Eclesiásticos con y sin cura, seculares y regulares, de cualquier Orden, que hayan obtenido como título, encargo, administración u otro carácter cualquiera por cualquier concesión y dispensa Apostólica, y en los cuales o para los cuales hayan tenido algún derecho; también de cualquiera de los usufructos, rentas o intereses anuales acumulativos reservados y asignados a ellos, [y] asimismo de Condados, Baronías, Marquesados, Ducados, Reinos e Imperios.

2º) y sean considerados como relapsos y removidos en todo y para todo, incluso aunque antes hubiesen abjurado públicamente en juicio de tales herejías;

3º) y nunca jamás puedan ser restituidos, repuestos, reintegrados o rehabilitados a su prístino estado o a iglesias Catedrales, Metropolitanas, Patriarcales y Primadas, al Cardenalato u otro honor, a cualquier otra dignidad mayor o menor, a voz activa o pasiva, a su autoridad, a Monasterios y beneficios, o a Condados, Baronías, Marquesados, Ducados, Reinos e Imperio;

4º) antes bien, queden al arbitrio de una potestad secular que atienda debidamente a su castigo, salvo que, al mostrarse en ellos indicios de verdadero arrepentimiento y frutos de condigna penitencia, por benignidad y clemencia de la mismísima Sede hayan sido recluidos en algún Monasterio o en otro sitio Regular para cumplir penitencia perpetua en el pan del dolor y el agua de la compunción;

5º) y deben por ello ser tenidos, tratados y reputados como tales —y como tales evitados y excluidos de todo consuelo humanitario— por todos los personajes de cualquier estado, grado, orden, condición y preeminencia y por cuantos sean poderosos en virtud de cualquier dignidad eclesiástica, incluso Episcopal, Arzobispal, Patriarcal y Primacial u otra mayor, en virtud asimismo del honor del Cardenalato o de una autoridad o excelencia mundana, incluidas las de Conde, Barón, Marqués, Duque, Rey y Emperador;

§ 4 Pronta solución de las vacancias de los oficios eclesiásticos. Que los poderosos de derecho de patronato o de nominación para los beneficios vacantes a causa de herejía estén obligados a presentar otras personas dentro de los plazos de la ley

6º) y quienes hayan alegado tener derecho de patronato o de nombrar personas idóneas para las Iglesias Catedrales, incluso Metropolitanas, Patriarcales y Primadas, o para los Monasterios u otros beneficios Eclesiásticos vacantes por privaciones de esta clase, a fin de que tales cargos no estén expuestos a los inconvenientes de una vacancia prolongada sino que, librados ya de la servidumbre de los herejes, sean concedidos a personas idóneas que dirijan fielmente a los pueblos respectivos en las sendas de la justicia, estén obligados a presentar ante Nos (o ante el Romano Pontífice reinante a la sazón) las personas idóneas para esas Iglesias, Monasterios y beneficios, dentro del tiempo establecido por derecho o por sus concordatos o convenios pactados con esta Sede;

7º) de otro modo, transcurrido ese plazo, por ello mismo [y] de pleno derecho sea devuelta a Nos (o al Romano Pontífice reinante) la plena y libre disponibilidad de las Iglesias, Monasterios y beneficios antedichos.

§ 5Excomunión ipso facto para los que favorezcan a herejes o cismáticos.
Los que favorecen a los herejes incurren en los castigos aquí descriptos.

8º) Y además, quienes conscientemente hayan actuado de cualquier modo encubriendo o defendiendo a los así sorprendidos, confesos o convictos, o favoreciéndoles, creyéndoles o enseñando sus doctrinas, incurran por ello mismo en la sentencia de excomunión y queden sin honra y no sean ni puedan ser admitidos con voz, ni en persona ni por escrito ni por medio de un delegado o procurador, en los oficios públicos o privados, en los consejos o Sínodos, en un Concilio general o provincial, en el cónclave de Cardenales o en cualquier reunión de fieles o elección de una personas, o para prestar testimonio;

9º) Sean también inestables y no participen en la sucesión de herencias; además, nadie esté obligado a responderles por ningún asunto.

10º) Y en caso de ser Jueces, ninguna fuerza tengan sus sentencias ni sea sometida a su audiencia causa alguna; y de ser Abogados, téngase por nulo su patrocinio; si fueran Escribanos, carezcan totalmente de vigor o eficacia los documentos por ellos redactados.

11º) Además, resulten privados por ello mismo:

a) los clérigos, de todas y cada una de sus Iglesias, incluso Catedrales, Metropolitanas, Patriarcales y Primadas, y de sus dignidades, Monasterios, beneficios y oficios Eclesiásticos, incluso los antes especificados, obtenidos por ellos de cualquier modo que sea;

y tanto ellos como los laicos, también ya especificados e investidos de las dignidades antedichas, de cualesquiera Reinos, Ducados, Dominios, Feudos y bienes temporales que posean;

12º) y tales Reinos, Ducados, Dominios, Feudos y bienes sean confiscados, pasen al dominio público y sean otorgados en derecho y propiedad a quienes los ocupen primero, siempre que estos se hallen bajo nuestra obediencia (o la de nuestros sucesores los Romanos Pontífices canónicamente electos) y en la sinceridad de la fe y la unidad de la Santa Iglesia Romana.

§ 6 Nulidad de todas las promociones o elevaciones de desviados en la Fe.
Los Prelados y Pontífices que antes de su promoción se hayan desviado manifiestamente de la Fe Católica quedan privados por ello mismo de toda autoridad y su oficio y promoción son nulos y no pueden convalidarse en virtud de ningún pacto.

Agregamos [lo siguiente]:

si en cualquier tiempo fuere evidente que algún Obispo (incluso con cargo de Arzobispo, Patriarca o Primado) o un Cardenal de esta Iglesia Romana (incluso, como se dijo, en función de Legado) o asimismo un Romano Pontífice se hubiera desviado de la fe Católica o hubiera caído en alguna herejía, [incurrido en cisma o los hubiera suscitado o cometido] antes de su promoción o de la asunción como Cardenal o Pontífice Romano,

13º) Que tal promoción o asunción sea nula, írrita e inane, incluso si se hubiera realizado con acuerdo y consentimiento unánime de todos los Cardenales;

14º) y que no pueda considerarse válida o tener validez por el recibimiento del cargo, por la consagración, o por la consiguiente posesión o cuasi-posesión de mando y administración, por la entronización o adoración de ese Romano Pontífice, por la obediencia que todos le hayan prestado o por haber transcurrido un tiempo cualquiera en tales situaciones;

15º) y no sea tenida por legítima en ninguna de sus partes;

16º) y ni se considere que se ha otorgado o se otorga facultad alguna de administración en lo espiritual o en lo temporal a esas personas por su promoción a Obispos, Arzobispos, Patriarcas o Primados o por su asunción como Cardenales o como Pontífice Romano;

17º) por el contario, todas y cada una de sus declaraciones, hechos, actos y directivas, así como cualquiera de las consecuencias subsiguientes, carezcan de fuerza y no otorguen en adelante ninguna confirmación ni derecho a nadie;

18º) y las personas así promovidas o asumidas, por ello mismo y sin agregado de ninguna declaración, sean privadas de toda dignidad, lugar, honor, título, autoridad, oficio y potestad;

§ 7 Los fieles no deben obedecer sino evitar a los desviados en la Fe.
Sea lícito a sus subordinados apartarse impunemente de su obediencia y devoción

19º) y a todas y cada una de las personas subordinadas a los así promovidos y asumidos, si antes no se hubieran desviado de la fe, ni hubieran sido herejes, ni hubieran incurrido en cisma o lo hubieran suscitado o cometido —tanto a los clérigos seculares y regulares como también a los laicos, a los Cardenales (incluso los que hayan intervenido en la elección de ese Pontífice previamente desviado de la fe, hereje o cismático, o hayan dado otro tipo de consentimiento o le hayan prestado obediencia o adorado) y a los Castellanos, Prefectos, Capitanes y Oficiales, incluidos los de nuestra Ciudad materna y de todo el Estado Pontificio, [y] asimismo a los obligados o sometidos por vasallaje, juramento o fianza ante los así promovidos o asumidos— séales lícito:

a) apartarse en cualquier momento [e] impunemente de la obediencia y devoción a los así promovidos y asumidos;

b) evitarlos como si fueran magos, paganos, publicanos o heresiarcas, aunque, sin embargo, esas mismas personas subordinadas siguen constreñidas a la fidelidad y obediencia de los futuros Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Primados, Cardenales y al Romano Pontífice que asuma canónicamente;

c) y, para mayor confusión de los así promovidos y asumidos, invocar contra éstos el auxilio del brazo secular, si quisieran continuar su gobierno y administración;

20º) y los que se aparten en tal caso de la fidelidad y obediencia a los así promovidos y asumidos, no por eso queden expuestos a la represalia de alguna censura o castigo, como [quedan] los que escinden la túnica del Señor.

§8 Validez de los documentos antiguos y derogación sólo de los contrarios.
Derogación de los documentos contrarios

No valen en contrario las Constituciones y Ordenanzas Apostólicas, ni los privilegios, indultos y letras Apostólicas concedidas a esos Obispos, Arzobispos, Patriarcas, Primados y Cardenales, ni otras providencias de cualquier tenor y forma y con cláusulas de cualquier tipo, ni los decretos, incluso [los otorgados] de Motu proprio, a ciencia cierta y con la plenitud de la potestad Apostólica, o por medio de consistorios o de cualquier otro modo; tampoco los aprobados en reiteradas ocasiones, los renovados y los incluidos en el cuerpo de derecho, ni los convalidados por cualquier capítulo de un cónclave, incluso con juramento, confirmación Apostólica o cualquier otra reválida, ni los jurados por Nosotros mismos: en efecto, considerando de modo expreso las disposiciones de todos estos documentos —como a la vista e incorporados palabra por palabra— [y] de los que permanecerán en vigor en otros aspectos, las derogamos expresamente, esta vez sólo en lo específico, lo mismo que las de cualquier otro documento contrario.

§9 Decreto de publicación solemne Orden de publicación.

Y a fin de que las letras presentes lleguen a conocimiento de todos los interesados, queremos que las mismas o una copia de ellas (la cual, decretamos, debe merecer plena confianza cuando esté refrendada por la firma de un Notario público y provista con el sello de alguna persona con dignidad Eclesiástica) sean publicadas y fijadas en Roma por alguno de nuestros Heraldos, en las puertas de la Basílica del Príncipe de los Apóstoles y de la Cancillería Apostólica y en el extremo del Campo de Flora. Y que se ordene la fijación de la copia en esos lugares. Y que sea suficiente dicha publicación, fijación y orden de fijar la copia y se tenga por solemne y legítima, sin que deba requerirse o esperarse otra publicación.

§ 10 Ilicitud de las acciones contrarias y sanción divina. Sanción contra los infractores.

Por lo tanto, que a ninguna persona le sea lícito infringir este texto de nuestra aprobación, renovación, sanción, estatuto, derogación, voluntades y decreto, ni contradecirlo con temeraria audacia. Si alguien pretendiera intentarlo, sepa que habrá de incurrir en la indignación de Dios Omnipotente y de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma, junto a San Pedro, en el año de la Encarnación del señor 1559, el día 15º anterior a las calendas de Marzo, en el año 4º de nuestro Pontificado (15 de febrero de 1559). ***Firma del Papa y de los Cardenales. PABLO, OBISPO DE LA IGLESIA CATÓLICA.*** El Señor es mi auxilio. (Siguen las firmas de 31 Cardenales y el Sello).

BULA "In Eminénti Apostolátus Spécula", S.S.CLEMENTE XII



DE CONDENACIÓN DE LAS SOCIEDADES, O CONVENTÍCULOS "De Libres Constructores" O "De Francmasones", BAJO PENA DE INCURRIR EN EXCOMUNIÓN IPSO FACTO, CUYA ABSOLUCIÓN ES RESERVADA AL SUMO PONTÍFICE EXCEPTO EN EL ARTÍCULO DE LA MUERTE

Clemente, siervo de los siervos de Dios, a todos los fieles de Jesucristo, salud y bendición apostólica.

Elevado por la providencia Divina al grado más superior del Apostolado, aunque muy indigno de él, según el deber de la vigilancia pastoral que se nos ha confiado, hemos, constantemente secundado por la gracia divina, llevado nuestra atención con todo el celo de nuestra solicitud, sobre lo que se puede, cerrando la entrada a los errores y a los vicios, servir a conservar, sobre todo, la integridad de la religión ortodoxa, y a desterrar del mundo católico, en estos tiempos tan difíciles, los peligros de las perturbaciones.

§ 1. También hemos llegado a saber aun por la fama pública, que se esparcen a lo lejos, haciendo nuevos progresos cada día, ciertas sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones o conventículos, llamados vulgarmente de francmasones o bajo otra denominación, según la variedad de las lenguas, en las que hombres de toda religión y secta, afectando una apariencia de honradez natural, se ligan el uno con el otro con un pacto tan estrecho como impenetrable según las leyes y los estatutos que ellos mismos han formado y se obligan por medio de juramento prestado sobre la Biblia y bajo graves penas a ocultar con un silencio inviolable, todo lo que hacen en la oscuridad del secreto.

Pero como tal es la naturaleza del crimen, que se descubre a sí mismo, da gritos que lo manifiestan y lo denuncian; de ahí, las sociedades o conventículos susodichos han dado origen a tan fundadas sospechas en el espíritu de los fieles, que el alistarse en

estas sociedades es para las personas honradas y prudentes contaminarse con el sello de la perversión y de la maldad; y esta sospecha ha tomado tanto cuerpo, que en muchos estados estas mencionadas sociedades han sido ya hace mucho tiempo proscritas y desterradas como contrarias a la seguridad de los reinos.

§ 2. Por esto, reflexionando nosotros sobre los grandes males que ordinariamente resultan de esta clase de asociaciones o conventículos, no solamente para la tranquilidad de los estados temporales, sino también para la salud de las almas, y que por este motivo de ningún modo pueden estar en armonía con las leyes civiles y canónicas; y como los oráculos divinos nos imponen el deber de velar cuidadosamente día y noche como fiel y prudente servidor de la familia del Señor, para que esta clase de hombres, lo mismo que los ladrones, no asalten la casa y como los zorros no trabajen en demoler la viña, no perviertan el corazón de los sencillos, y no los traspasen en el secreto de sus dardos envenenados; para cerrar el camino muy ancho que de ahí podría abrirse a las iniquidades, y que se cometerían impunemente, y por otras causas justas y razonables conocidas de Nos, siguiendo el parecer de muchos de nuestros venerables hermanos cardenales de la Santa Iglesia romana y de nuestro propio movimiento de ciencia cierta, después de madura deliberación, y de nuestro pleno poder apostólico, hemos concluido y decretado condenar y prohibir estas dichas sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones o conventículos llamados de francmasones, o conocidos bajo cualquiera otra denominación, como Nos los condenamos, los prohibimos por Nuestra presente Constitución valedera para siempre.

§ 3. Por eso prohibimos seriamente, y en virtud de la santa obediencia, a todos y a cada uno de los fieles de Jesucristo de cualquier estado, gracia, condición, rango, dignidad y preeminencia que sean, laicos o clérigos, seculares o regulares, aun los que merezcan una mención particular, osar o presumir bajo cualquier pretexto, bajo cualesquiera color que éste sea, entrar en las dichas sociedades de francmasones, o llamadas de otra manera, o propagarlas, sostenerlas o recibirlas en su casa o darles asilo en otra parte, y ocultarlas, inscribirse, agregarse y asistir o darles el poder o los medios de reunirse, suministrarles cualesquiera cosa, darles consejo, socorro o favor abierta o secretamente, directa o indirectamente por sí o por medio de otros de cualquiera manera que esto sea, como también exhortar a los demás, provocarlos, obligarlos o hacerse inscribir en esta clase de sociedades, a hacerse miembros y asistir a ellas, ayudarlos y mantenerlos de cualquiera manera que esto sea o aconsejárselas, pero nosotros les ordenamos en absoluto que se abstengan enteramente de estas clases de sociedades, asambleas, reuniones, agregaciones o conventículos, esto bajo pena de excomunión en que incurren todos contraviniendo como arriba queda dicho, por el hecho y sin otra declaración de la que nadie puede recibir el beneficio de la absolución por otro sino por Nos o por el Pontífice romano que entonces exista, a no ser en el artículo de la muerte.

§ 4. Queremos además y mandamos que tanto los Obispos y prelados superiores y otros ordinarios de los lugares, que todos los inquisidores de la herejía se informen y procedan contra los transgresores de cualquiera estado, grado, condición, rango, dignidad o preeminencia que sean, los repriman y los castiguen con las penas

merecidas como fuertemente sospechosos de herejía; porque nosotros les damos, y a cada uno de ellos, la libre facultad de informar y de proceder contra los dichos transgresores, de reprimirlos y castigarlos con las penas merecidas, aun invocando para este efecto, si necesario fuere, el auxilio del brazo secular.

§ 5. Asimismo la mano de un Notario público y selladas con el sello de una persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé el mismo crédito que se daría a las presentes, si fuesen representadas en el original.

§ 6. Que no sea permitido a hombre alguno infringir o contrariar por una empresa temeraria esta Bula de nuestra declaración, condenación, mandamiento, prohibición e interdicción, si alguno presume atentar contra ella sepa que incurrirá en la indignación de dios Todopoderoso y de los Bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Dado en Roma, en Santa María la Mayor, el año de la Encarnación de Nuestro Señor 1738, el IV de las Calendas de mayo (28 de Abril), VIII año de Nuestro Pontificado. CLEMENTE PP. XII. **FIN DE LA CITA A LA BULA.**

LA INFAMIA JURIDICA SOLO PUEDE SER ELIMINADA POR LA SANTA SEDE

La infamia jurídica de la que aquí se habla la sufren todos los bautizados que se convierten en miembros de sectas no católicas (en las que estamos incluidos todos tras la gran apostasía de 1965). Por lo tanto, esta legislación incluye a todos los laicos y a todos los clérigos que anteriormente eran miembros de la Iglesia y se aplica a todos los que fueron válidamente bautizados pero fueron educados en creencias sectarias.

Citamos:
Mackenzie The Delict Of Heresy 1932
by Eric Francis Mackenzie, 1893
página 54-55

https: // archive.org/details/MackenzieTheDelictOfHeresy1932/page/n33/mode/2up?q=

La adhesión a la secta no católica puede ser posterior a la exteriorización del error herético como consecuencia, o puede ser él mismo el primer acto externo que manifieste el pecado interno de herejía. En cualquiera de los dos casos, el delincuente incurre primero en la excomunión básica infligida a la herejía simple . Además, como pena por su delito agravado, incurre en infamia jurídica ipso facto, haya o no una acción oficial posterior por parte de la Iglesia. Esto es bastante independiente de la infamia de hecho, y puede existir sin la pérdida de reputación en el juicio del público en general. Se trata de un estatus jurídico, que consiste en una serie de incapacidades, que pueden resumirse de la siguiente manera:

1 . irregularidad, (canon984), que impide la promoción a las Órdenes; inhabilitación para los beneficios, para los actos eclesiásticos legítimos y para el cumplimiento de los oficios y cargos eclesiásticos, (canon 2294,§ 1):

2. repulsión de cualquier ministerio en funciones sagradas, (canon 2294, § 1); de actuar como padrino en el Bautismo, (canon 7(50, § 2); y en la Con¬firmación (canon 796, § 3); de recibir la Sagrada Eucaristía, (canon 855, § 1);

3. incapacidad como testigo (canon 1757, § 2), como perito (canon 1795, § 2), o como árbitro, (canon 1931).

Además, el Código establece que esta infamia jurídica sólo puede ser eliminada por dispensa de la Santa Sede . (Canon 2295)
Infamia iuris desinit sola dispensatione a Sede Apostolica concessa; infamia facti cum bona existimatio apud fideles probos et graves, omnibus perpensis adiunctis et praesertim diuturna rei emendatione, fuerit, prudenti Ordinarii iudicio, recuperata.
La infamia de derecho sólo cesa por una dispensa de la Sede Apostólica. La infamia de hecho cesa cuando se ha recuperado la estima de los fieles honestos y serios, según el prudente juicio del Ordinario, que tendrá en cuenta todas las circunstancias y especialmente la larga enmienda del culpable.

La infamia jurídica de la que aquí se habla la sufren todos los bautizados que se convierten en miembros de sectas no católicas. Por lo tanto, esta legislación incluye a todos los laicos y a todos los clérigos que anteriormente eran miembros de la Iglesia. Además, se aplica a todos los que fueron válidamente bautizados pero fueron educados en creencias sectarias. En otras palabras, los protestantes, nestorianos, etc., deben ser considerados responsables de sus actos externos en violación de la ley de la Iglesia, a menos que se demuestre lo contrario. Por consiguiente, cuando se adhieren formalmente a su secta, o viven públicamente de acuerdo con sus principios y sus prácticas, se presume que han incurrido en esta infamia jurídica, junto con la excomunión general por herejía. Como se ha señalado anteriormente, esta presunción cederá ante los hechos; y si se da alguna importancia a la cuestión de su estatus en el foro externo, la prueba de la ignorancia inculpable o simplemente culpable de la pena demostrará que no se incurrió en la censura y la infamia jurídica.
[...]

Si un clérigo es culpable de este delito agravado, el Código establece otras dos disposiciones. La primera se refiere al texto citado anteriormente:

Can. 188. Ob tacitam renuntiationem ab ipso iure admissam quaelibet officia vacant ipso facto et sine ulla declaratione, si clericus:
4.o A fide catholica publice defecerit;

Canón 188: ***"Todos los cargos quedarán vacantes ipso facto por renuncia tácita:***
4) Si un clérigo se ha apartado públicamente de la fe católica ".

Este canon (188, § 4) pertenece a la sección que trata de las renuncias a los cargos eclesiásticos; y el significado de esta sección es que el acto de romper la conexión públicamente con la Iglesia es una renuncia tácita a cualquier cargo, beneficio o posición, que es aceptada por la Iglesia, sin que sea necesaria una notificación formal de aceptación por parte del Obispo o de cualquier otro funcionario. En otras palabras, un clérigo que se une a una secta no católica se despoja, por este mismo acto, de cualquier posición eclesiástica que haya tenido previamente, y ya no tiene ningún derecho o poder derivado de esa posición.
Fin de la cita

Vemos que por lo que nos enseña Mackenzie The Delict Of Heresy 1932
by Eric Francis Mackenzie, 1893, página 54-55, Todos los actualmente ordenados tienen un impedimento a perpetuidad imposible de subsanar.

Desde aquel entonces, donde todo el mundo católico, sus autoridades y sus fieles, se pasaron en masa a la "Religión Montiniana-Anticrística" de la Nueva Religión Anti-Católica llamada por el mismo Montini: Iglesia Conciliar, el 8 de diciembre de 1965, se configura finalmente LA GRAN APOSTASÍA y allí todos sin excepción incurren en los Delitos Contra la FE y en Infamia de Ley: los Lefebvre y los Thuc y todos sus descendientes llamados Linaje (Legión). Así también los que éstos que devienen de ambos herejes, cismáticos y apóstatas hayan ordenado u ordenado sub-condición como lo son fray Tiago de San Jose, el mismísimo Ramiro Ribas y como hemos visto en el otro vídeo, muchos más.

Dado que NO HAY PAPA, entonces no hay quien pueda levantar LA INFAMIA DE LEY, lo que termina siendo la imposibilidad para cualquiera hasta que Nuestro Señor Jesucristo vuelva, esto es se puede decir un impedimento a perpetuidad.....

S.S.Alejandro III



Juramento

"Yo, N., refuto y anatematizo toda herejía que se afirma contra la Santa Iglesia Romana y Católica, y especialmente el cisma y la herejía de Octaviano, Guidón de Cremona y Juan de Stron; Declaro que sus ordenes también son nulas..."

"Ego N. refuto et anathematizo omnem haeresim extollentem se adversus sanctam Romanam et Catholicam Ecclesiam, et praecipue Schisma et haeresim Octaviani, Guidonis Cremonensis, et Joannis Stronensis; Ordinationes quoque eorum irritas esse pronuntio..." FIN DE LA CITA S.S. ALEJANDRO III

MÁS ACERCA DE LA INCURSIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA FE: HEREJÍA, CISMA Y APOSTASÍA Y SUS CONSECUENCIAS INMEDIATAS

"Cuando un católico coopera en el cisma con su conducta, es imposible que no asienta por ese mismo hecho el pecado de cisma, y que no reconozca y trate al intruso como un sacerdote legítimo." 26 de Septiembre 1791 Su Santidad Pío 6.

"Puesto que no todos los pecados, aunque graves, separan por su misma naturaleza al hombre del Cuerpo de la Iglesia, como lo hacen el cisma, la herejía o la apostasía."Mystici Corporis Christi del 29 de junio de 1943, Su Santidad Pío XII.

La secta conciliar o de Montini de la cual por ejemplo Lefebvre era miembro y tambiénn lo fue Thuc, es una secta herética, cismática, apóstata y acatólica.



El Reverendo Leo Arnold Jaeger en su libro «The Administration of Vacant and Quasi-Vacant Dioceses in the United States» de 1932, en las páginas 82 y 98 nos dice: "Este crimen ***[herejía o apostasía pública***] no presupone un acto interno, ni siquiera externo sino oculto, si no una deserción pública de la fe a través de herejía o apostasía formal, con o sin afiliación a otra sociedad religiosa… El carácter público de este crimen debe entenderse a la luz del canon 2197 n. 1. Por lo tanto, si un obispo fuera culpable de esta violación y el hecho fuera divulgado a la mayor parte del pueblo o comunidad, el delito sería público y la sede ipso facto [por ese mismo hecho] quedaría vacante.[…]
Cuando un obispo renuncia tácitamente, como en el caso de apostasía, herejía, etc., la sede queda completamente vacante en el momento en que el crimen se hace público.
«… cuando un obispo dimite tácitamente, como en el caso de apostasía, herejía, etc., la sede queda completamente vacía en el momento en que el crimen se hace público. Según una estricta interpretación de la ley, la jurisdicción del obispo pasa en ese momento a la Junta [de Consultores Diocesanos], quien podrá comenzar válida y lícitamente a ejercer su poder, siempre que exista certeza de que el delito se ha hecho público.»»
Fin de la cita

El Código de Derecho Canónico, nos dice INFAMIA DE DERECHO O INFAMIA DE LEY

Canon 2294
1. Cualquiera que sea golpeado con una infamia del derecho es irregular, de acuerdo con el Canon 984 n5 ; además, es incompetente para obtener beneficios, pensiones, cargos y dignidades eclesiásticas, para ejercer legítimos actos eclesiásticos, un derecho eclesiástico o empleo, y finalmente debe ser excluido de todo ejercicio de funciones sagradas.

2. Quien es golpeado por una infamia de hecho no sólo debe ser excluido de la recepción de órdenes, de acuerdo con el Canon 987 n7 , y el de las dignidades, beneficios y oficios eclesiásticos, sino del ejercicio del santo ministerio y de los actos eclesiásticos legítimos.

Canon 2295
La infamia del derecho sólo cesa con una dispensa de la Sede Apostólica. La infamia de facto cesa cuando se recupera la estima de los fieles honestos y serios, siguiendo el prudente juicio del Ordinario, que tendrá en cuenta todas las circunstancias y especialmente la larga enmienda del culpable.

¿PUEDE EJERCERSE ALGÚN CARGO EN ESTAS CONDICIONES?
Su Santidad Bonifacio VIII en el Sexto de las Decretales, nos dice

En su Regla 1. El beneficio eclesiástico no puede obtenerse lícitamente sin la concesión canónica.

El Código de Derecho Canónico, nos dice en su Canon 147. par. l. Los oficios eclesiasticos no pueden obtenerse válidamente sin provisión canónica. Con el nombre de provisión canónica se designa la colación de un oficio eclesiástico hecha por la competente autoridad eclesiástica según las normas de los sagrados cánones.

Officium ecclesiasticum nequit sine provisione canonica valide obtineri.
par. 2. Nomine canonicae provisionis venit concessio officii ecclesiastici a competenti auctoritate ecclesiastica ad normam sacroruam canonum facta.
(Charitas, Cum pro pastorali, Acerbissimum, Etsi multa, Quod nunquam, etc)

Queda zanjada y castigada la obtención de los oficios eclesiásticos por usurpación fraudulenta en el canon 2393, su logro por manejos simoniacos, canones 1446 y 1447, y se declara de FORMA ABSOLUTA, que nadie puede alcanzar los oficios eclesiasticos sin provisión canónica, como dice el canon 147.

Santo Tomás en la Suma Teológica nos dice.
La potestad espiritual es doble: la sacramental y la de jurisdicción. La potestad sacramental es la conferida por la consagración. Pues bien, todas las consagraciones de la Iglesia son permanentes en tanto dure la consagración, como es evidente en las cosas inanimadas; así, el altar consagrado no se consagra de nuevo si no se destruye.[…]

La potestad, en cambio, de jurisdicción es la conferida por simple intimación humana. Esta potestad no se adquiere de manera inamovible, y por eso no permanece ni en el cismático ni en el hereje. De aquí que no pueden ni absolver, ni excomulgar, ni conceder indulgencias o cosas por el estilo, y, si lo hacen, carecen de valor.
En consecuencia, cuando se dice que estos hombres no tienen potestad espiritual, se ha de entender del segundo tipo de potestad espiritual; y si se trata del primero, no se entiende en cuanto a la esencia de la misma, sino en cuanto a su legítimo uso.
Fin de la cita

Repetimos.
De aquí que no pueden ni absolver, ni excomulgar, ni conceder indulgencias o cosas por el estilo, y, si lo hacen, carecen de valor.
fin de la cita.

En las ACTAS APOSTÓLICAS de 1950 en las páginas 601-602 Nuestro Santísimo Señor Papa PÍO XII: Se dignó tomar una decisión: en excomunión en otro modo reservado a la Sede Apostólica, incurren en el mismo hecho, en su punto 2 la persona que posee un oficio eclesiástico o un favor o dignidad sin institución canónica o disposición hecha de acuerdo con los sagrados Cánones, o permite que se le introduzca ilegalmente, o lo retiene;

"Quien se apodera de un oficio o beneficio o dignidad eclesiástico sin institución o disposición canónica, hecha conforme a las normas de los sagrados Cánones, o se deja admitir en el mismo ilegítimamente, o conserva el mismo"

«qui ecclesiasticum ofiicium vel beneficium vel dignitatem sine institutione vel provisione canonica, ad normam sacrorum Canonum facta, occupat vel in eadem sinit illegitime immitti, vel eadem retinet»

Como hemos visto Su Santidad Pío VI nos dice que todos sus actos son nulos y profanaciones, y Su Santidad Pío XII nos dice que la «consagración» de Richard Nelson Williamson es nula y sin efecto, sacrílega y pecaminosa.

El canon 147 nos dice que su oficio eclesiástico es inválido, las Actas Apostólicas del 29 de junio de 1950 nos dice que está excomulgado.

Su Santidad Pío VI dice: "…**unos ministros sin misión y pastores sin jurisdicción, y por consiguiente párrocos intrusos, no harían sino actos nulos, y que todas las funciones que ejercieran serian otras tantas profanaciones."**

Canon 953. La consagración episcopal esta reservada al Sumo Pontífice y ningún Obispo puede proceder a ella sin un mandato apostólico cierto; el Obispo que sin dicho mandato consagra a otro Obispo, sus asistentes(Obispos o Sacerdotes) y el que es consagrado incurren, ipso facto, en suspensión y excomunión reservada a la Santa Sede.

De tal manera está reservada al Romano Pontífice la consagración episcopal, que ningún Obispo puede licitamente consagrar a otro si previamente no le consta del mandato pontificio.

Canon 2370. (Alias, Charitas)
El Obispo que sin mandato apostólico consagra a otro Obispo, en contra de lo que se dispone en el canon 953, los Obispos o, en lugar de éstos, los presbíteros asistentes, y el que recibe la consagración quedan por el derecho mismo suspensos hasta que la Sede Apostólica los dispense.

El Obispo que consagra a otro, los Obispos o en su defecto los presbíteros asistentes, y el que recibe la consagración sin mandato apostólico, contra lo prescrito en el canon 953 que dice así: «De tal manera está reservada al Romano Pontífice la consagración episcopal, que ningún Obispo puede lícitamente consagrar a otro si previamente no le consta del mandato pontificio» incurre ipso facto en suspensión y excomunión reservada a la Santa Sede.

El delito consta de dos figuras, la primera en el canon 2370 que se acaba de exponer y la segunda en el decreto del Santo Oficio del 9 de Abril de 1951, vigente desde el 21 de Abril de 1951 teniendo fuerza legal en la Iglesia Universal.

S.S. Pío XII el 21 de Abril de 1951 dice:
"El obispo de cualquier rito y dignidad, que confiera la consagración episcopal a alguien sin haber recibido el nombramiento de la Sede Apostólica o sin por la misma hubiera sido expresamente confirmada, y también el que recibe dicha consagración, aunque uno y otros lo hagan coaccionados por miedo grave (canon 2229 § 3, 3°), incurren ipso facto en excomunión reservada de un modo especialísimo a la Sede Apostólica" Actas Congregationum suprema Sacra Congragatio S.Officii II Decretum de Consagrationes Episcopi Sine Canonica Provisone. AAS 43 (1951) pg: 217 a 218.
Fin de la cita.

NOTA A TENER SIEMPRE EN CUENTA: Las Actas Apostólicas son vinculantes para todos los Católicos, según nos dice S.S. Pío X en la Constitución Apostólica Promulgandi de 1908 (AAS, vol. I (1909), n. 1, pp. 5-6., y el citado decreto de Su Santidad Pío XII esta inscrito en las Actas Apostólicas de 1951 en las páginas 217-218 y es vinculante para todos los Católicos, los que hacen caso omiso, son evidentemente cismáticos.

De Su Santidad Pío XII en la encíclica AD APOSTOLORUM PRINCIPIS SEPULCRUM del 29 de junio 1958 nos dice:

"Y los actos que pertenecen a la potestad del Orden sagrado, realizados por dichos eclesiásticos, aunque sean válidos, suponiendo que haya sido válida la consagración que se les quiere conferir, son gravemente ilícitos, es decir, pecaminosos y sacrílegos. Vienen muy a propósito las palabras de amonestación pronunciadas por el Divino Maestro: Quien no entra en el redil por la puerta, sino que sube por otra parte, es un ladrón y un asesino; las ovejas reconocen la voz de su verdadero pastor y lo siguen dócilmente, pero no van tras de un extraño sino que huyen de él: porque no reconocen la voz de los extraños.

De cuanto hemos expuesto, se sigue, que ninguna otra autoridad que no sea la del Pastor Supremo, puede revocar la institución canónica conferida a un Obispo; ninguna persona o asamblea, ya de sacerdotes o de laicos, puede arrogarse el derecho de nombrar Obispos; ninguno puede conferir legítimamente la consagración episcopal sin el beneplácito apostólico (Canon 953: "Consecratio episcopalis reservatur Romano Pontifici ita ut nulli Episcopo liceat quemquam consecrare in Episcopum, nisi prius constet de pontificio mandato.")

Así, pues, por causa de una consagración abusiva, que constituye un gravísimo atentado a la unidad de la Iglesia, ha sido establecida la excomunión «especialísimamente reservada a la Santa Sede Apostólica», en la cual incurre ipso facto, no sólo quien recibe la consagración arbitraria, sino quien la confiere; quedando ambos, por ese mismo hecho, separados de la unidad y de la comunión con la Iglesia." Fin de la cita.

Aquí Su Santidad Pío XII nos dice que tanto Lefebvre como Williamson están separados de la unidad y de la comunión con la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana. De aquí que si ellos no tienen Potestad de Jurisdicción, tampoco ninguno de todos los que devienen de ellos

También S.S. Pío XII en 1942, nos dice de dónde proviene la potestad de jurisdicción al Obispo para ser Católico. Discurso "A los Párrocos y a los cuaresmeros de Roma, que se lee en el libro DISCURSOS DE SU SANTIDAD PÍO XII VOLUMEN 2 ediciones Acción Católica en la página 384,

«…*el Vicario de Cristo* es el centro de su unidad y la fuente de la autoridad, pues a él deben estar unidos todos los demás Pastores, que de él reciben inmediatamente su jurisdicción y su misión; a él corresponde confirmarlos en la fe, como Pastor primero y universal, y, como Pastor de los Pastores, prevenir y corregir los abusos, guardar inviolable el depósito de la doctrina de Cristo y de la santidad de la moral, condenar auténticamente el error. Sólo él, sucesor de Pedro, Piedra fundamental de la Iglesia.» Fin de la cita

Citamos el Manual de la Religión Cristiana Handbook of the Christian religion, de Wilhelm Wilmers del año 1891
"El poder de jurisdicción se requiere en el sacerdote para la válida administración del sacramento de la penitencia, y para el legítimo ejercicio de los demás ministerios; por lo que los ordenados sin jurisdicción son insuficientes para la dispensación de los medios de salvación".
Fin de la cita

Citamos a Walter Devivier en las Página 329-330 de su obra Apologética cristiana: Una defensa de la fe católica del año 1903

«El poder de jurisdicción incluye al mismo tiempo la facultad de ejercer legítimamente el poder de orden y el derecho de tomar parte en el gobierno de la Iglesia. Esta facultad y este derecho se confieren por institución canónica y dependen de la voluntad del jefe supremo de la Iglesia. Ningún Obispo que no haya recibido jurisdicción de la cabeza de la Iglesia puede legítimamente ordenar un sacerdote o consagrar un Obispo, aunque lo haga válidamente; ni puede tomar parte, ni siquiera válidamente, en la administración y gobierno de la Iglesia. Para estar en la legítima y plena línea de sucesión de los pastores de la Iglesia, es decir, en la jerarquía de jurisdicción, no basta que un Obispo haya recibido la potestad de orden; también debe tener el poder de jurisdicción. En otras palabras, no es suficiente que

sea consagrado Obispo; también debe haber recibido con su consagración el derecho de administrar una diócesis, que en virtud de la sucesión apostólica queda así unida a una de las primitivas sedes apostólicas. Esta es una proposición evidente que puede ser probada por las palabras de todos los Padres, que condenan a los cismáticos, a los Obispos en posesión de sedes usurpadas.»
Fin de la cita

SAN ROBERTO BELARMINO de Romano Pontífice Libro II capítulo 30, nos dice.
«Finalmente, los Santos Padres enseñan unánimemente no sólo que los herejes están fuera de la Iglesia, sino también que están» ipso facto «privados de toda jurisdicción y dignidad eclesiásticas. San Cipriano dice: ‘ Afirmamos que absolutamente ningún hereje o cismático tiene poder o derecho ‘; y también enseña que los herejes que regresan a la Iglesia deben ser recibidos como laicos, aunque hayan sido antes sacerdotes o Obispos en la Iglesia. San Optato enseña que los herejes y los cismáticos no pueden tener las llaves del reino de los cielos, ni atar ni desatar. San Ambrosio , San Agustín, San Jerónimo, Enseñan lo mismo.
Fin de la cita

Hay quienes se han declarado “Sacerdotes Independientes o Vagos para la Iglesia Católica” que aducen el canon 209, para justificar sus nulidades e invalideces, que dice así: en Caso de error común o de duda positiva y probable, tanto de derecho como de hecho, la Iglesia suple la jurisdicción así en el fuero externo como en el interno. Para esto debería estar en plenitud de sus funciones y ejercicio un PAPA verdadero y no lo tenemos desde el 8 de octubre de 1958.

“El Reverendo y canonista Francis Miaskiewicz en su libro dedicado en exclusiva para este canon titulado «Jurisdicción delegada según el Canon 209,» «SUPPLIED JURISDICTION ACCORDING TO CANON two hundred and nine «del año1940 nos deja meridianamente claro que dichas apelaciones son falsas, sin mencionar lo que infaliblemente dejó atado Su Santidad Pío XII en los años 1942, 1943, 1954,1958, que ya hemos citado anteriormente. Citamos sin más a Francis Miaskiewicz en este extracto obvio de su obra fundamental,que aparece en la página 194 del citado libro. que dice:

«Cuando se dice que la Iglesia, o más específicamente el Romano Pontífice, suministra jurisdicción en cualquier caso, ya sea en el error común o en la duda, se entiende fácilmente que el Papa actúa en virtud de la plenitud del poder jurisdiccional que Cristo confió a su persona.»
Fin de la cita.

No tenemos Papa desde el 9 de Octubre de 1958, a no ser que pretendan decirnos que el apóstata Bergoglio lo es.”

“Como hemos visto Lefebvre perdió su potestad de jurisdicción y Willanson jamás la poseyó, y ambos están excomulgados ipso facto, por distintos cauces, así como sus ordenandos.

Richard Nelson Williamson jamás fue ni será Obispo Católico, es un intruso, nulo y sin efecto.

Sus ordenandos no son Sacerdotes Católicos, son intrusos, nulos y sin efecto.

Canon 2372.
(Etsi pastoralis, Apostolicae Sedis)
Caen ipso facto en la pena de suspensión a divinis, reservada a la Sede Apostólica, los que tienen la osadía de recibir ordenes de manos de excomulgados (Como Lefebvre y Willanson) o suspenso o entredicho después de la sentencia condenatoria o declaratoria, o de un apóstata, hereje o cismático notorio (Como Lefebvre y Williamson por ser miembros de la secta Montiniana, el primero desde 1965 y el segundo desde 1976) y el que de buena fe ha sido ordenado por alguno de estos no puede ejercer las órdenes así recibidas en tanto no haya sido dispensado.

Como vemos estos ordenados fueron ordenados por el hereje cismático Lefebvriano y excomulgado Richard Nelson Williamson, el cual fue «consagrado» nula y sin efecto; e ilicitamente por el cismático, apóstata Montiniano Marcel Lefebvre y el canon 2372 es claro al respecto, ellos no pueden ejercer la potestad de orden, presuponiendo que esta fuera válida, así como es evidente su nulidad de efectos al ser consagrado Richard Nelson Williamson sin permiso estando la Sede Vacante quedando ese acto nulo y sin efecto, al ser una usurpación de los poderes y jurisdicción del Papa en vida, como veremos que dice la Constitución Vacantis Apostolicae Sedis de 1945 la cual se encuentra en las Actas Apostólicas de 1946 en sus páginas 65 a 99 (A.A.S., vol. XXXVIII (1946), n. 3, pp. 65-99)"

Definamos ahora a los intrusos de los que se nos advierten en las Sagradas Escrituras
The Catholic encyclopedia
1907
Intrusión (latín, intrudere) es el acto por el cual se toma posesión ilegal de un beneficio eclesiástico. Implica, por lo tanto, ignorar la institución canónica, que es la recepción del beneficio de manos de aquel que tiene el derecho de otorgarlo por derecho canónico. La necesidad de una institución canónica adecuada se basa principalmente en ciertos pasajes del Nuevo Testamento (Juan 10,1; Heb. 5,4), en los que se postula una misión legítima de la autoridad debidamente constituida en la Iglesia. Esto es reafirmado por el Concilio de Trento (Ses. XXIII, c. VII), y en el "Corpus Juris Canonici" se decreta: "No se puede tomar posesión de un beneficio eclesiástico sin la institución canónica" (Cap. I, De reg., jur., en VI).

Para constituirlo un intruso o usurpador en el sentido eclesiástico, es suficiente que la persona no tenga un verdadero título canónico al beneficio cuando toma posesión.
Fin de la cita

Si se refieren a que los intrusos acatólicos, pueden administrar los sacramentos, también tenemos un canon al respecto el canon 1258, § 1"Haud licitum est fidelibus quovis modo active assistere seu partem habere in sacris acatholicorum». «No se

permite a los fieles asistir activamente o participar de cualquier forma en ritos sagrados no católicos.»

El cual nos prohíbe expresamente buscar los sacramentos, de cismáticos e intrusos,
Canon 2316. Se considera sospechoso de herejía todo aquél que, de manera espontánea y consciente, ayude de alguna manera a la propagación de la herejía, o se comunique «in divinis» con los herejes, en contra de lo prescrito en el Canon 1258 .

Su Santidad Pío 6 el 26 de Septiembre 1791 nos advierte en Laudabilem Majorum
«Cuando un católico coopera en el cisma con su conducta, es imposible que no asienta por ese mismo hecho el pecado de cisma, y que no reconozca y trate al intruso como un sacerdote legítimo.»

El Reverendo Szal en 1948 en «The Communication of Catholics with Schismatics» en las páginas 59-60 nos dice: «EL ACTO DE BUSCAR O RECIBIR LOS SACRAMENTOS DE UN MINISTRO CISMÁTICO ESTÁ PROHIBIDO EN VIRTUD NO SÓLO DE LA LEY DIVINA, SINO TAMBIÉN DE LA LEY PROMULGADA EN EL CANON 1258, § 1.
[…]

Citamos ahora del texto más abajo a Fagnanus (1598-1678), al comentar la ley del Decreto, ofreció un tratado con el título "De los cismáticos y de los ordenados por ellos" (De schismaticis et ordinatis ab eis)"". En él afirmaba que no era lícito buscar o recibir los sacramentos de un ministro por muy excomulgado que estuviera. Una transgresión de esta naturaleza que connotaba la presencia de un peligro espiritual no podía ser derogada por una costumbre contraria.

Link al texto:
http: // etzakutarakua.colmich.edu.mx/mifa/cursoDerecho/vol_5/pag_vol5/lib1_pag205.html

TÍTULO VIII
DE LOS CISMÁTICOS Y DE LOS ORDENADOS POR ELLOS

132. Cisma, dice Text. in cap. 34. 24. q. 1., que es nombre griego, significa cisura. Lo mismo es, según Nebrija, quien dice que cisma se interpreta cisura, o sea: cisma, división o discordia. Y así comúnmente se define: Es la división o escisión de la unidad de la iglesia, en cuanto ésta es el Cuerpo Místico que consta del Romano pontífice como cabeza y de todos los fieles como miembros. D. Thom. 2. 2. q. 39. art. 1. González in cap. 2. h. t. n. 4. y otros. Y, ciertamente, el cisma es un gravísimo pecado, porque, cuanto por sí es, rompe la unidad de la iglesia: la cual malicia está contenida en cualquier cosa que haga la separación de la unidad de la iglesia y, por lo tanto, no admite parvedad de materia. Y cuán detestable sea este crimen se colige bastante por las penas que Dios impuso por él a Coré, a Datan y a Abirón, a los que se tragó vivos la tierra, porque los tales se separaron del Sumo sacerdote Aarón, Num. 16. Y, aunque el cisma, absolutamente, pueda hallarse sin la herejía, es decir, si sólo sea contra la caridad y la paz y no contra la fe, a saber, cuando alguno, por sola malicia, no quiere obedecer al Romano Pontífice, regularmente, sin embargo, se une

con la herejía, cap. 26. q. 3. ahí: Por lo demás, no hay ningún cisma que no contenga alguna herejía, que directamente parece separarse de la iglesia.

El cisma, pues, es como una herejía incoada, ya que al madurar degenera, finalmente en herejía. El cisma, pues, difiere de la herejía principalmente en ésto: que la herejía por sí y directamente se opone a la fe, al negar algún artículo, o al dudar positivamente de él. El cisma, en cambio, se opone a la caridad, al romper la unidad a la iglesia, cap. 34. 24. q. 1. D. Thom. 2. 2. q. 39 art. 1. Sánchez in Decal. lib. 2. cap. 36. num. 7.

De aquí es que si no precede la unidad, no puede seguirse el cisma. Y por esta razón, los Judíos y los infieles no pueden caer en cisma, ya que nunca han tenido la unidad de la iglesia. Así como la rebelión provoca la división en el cuerpo político, así el cisma intenta hacer la división en el Cuerpo Místico de la Iglesia. De aquí que el cismático es el que se aparta pertinazmente de la obediencia del Romano Pontífice, al que acepta como vicario de Cristo y cabeza de la Iglesia, pero al negarle la obediencia y la reverencia debida se divide y separa de los otros miembros fieles de la Iglesia. Y, aunque la iglesia que, en verdad es única no puede dividirse en dos, cap. 18. 24. q. 1., pueden, sin embargo, los miembros de la iglesia dividirse de ella y ésto es hacer cisma, como dice Suárez.

Cismáticos son, ciertamente los que pretenden congregar un concilio general sin el consentimiento del Romano Pontífice; o proseguirlo, después que ha sido legítimamente disuelto. Son, igualmente cismáticos los que apelan del Papa al concilio general como superior al Papa. Pero los que apelan al concilio general, que preside el Papa como cabeza, no son cismáticos, porque apelan del Papa al Papa: sin embargo, ésto ha sido prohibido en la Bula de la Cena caso 2. Así los católicos que en Inglaterra ofrecen al rey los signos de obediencia, con los cuales confiesan que él es el vicario de Cristo en las cosas espirituales, son cismáticos, aunque interiormente no crean que es así: porque el cisma consiste en la obra externa por la que alguno se separa de la unidad de la Iglesia. Suárez de Cens. D. 21., sect. 2. n. 13. Sánchez in Decal. L. 2. cap. 36. num. 14.

133. El que se aparta de la obediencia de un obispo, si aún persevera en la obediencia del Pontífice, no se dice cismático, sino impropiamente y en sentido lato, como en el cap. 7. 7. q. 4. 1. Tampoco el que se niega a obedecer al Papa en las cosas temporales, porque como señor temporal no es cabeza de la Iglesia. González in cap. 2. h. t. num. 4.

Tampoco es que no presta la obediencia, cuando son dos los pontífices elegidos y no consta quién sea el legítimo, con tal que esté dispuesto a obedecer al que el concilio general, que entonces debe ser convocado, declare que es el pontífice. Tampoco el que no quiere obedecer al pontífice mismo, por odio y venganza contra él, porque su persona le parece sospechosa u odiosa. Azor, p. 1. L. 8. cap. 20. q. 4. El que contra el precepto o la prohibición del Papa no obedece, será desobediente, pero no cismático, de otra forma, la violación de cualquier precepto eclesiástico sería cisma, lo cual es falso, porque aún puede reconocer al pontífice como cabeza de la iglesia. D.

Thom. 2. 2. q. 39. art. 2. El que peca gravemente, aunque sea miembro muerto, no se separa, sin embargo, de la unidad de la iglesia, que consiste en la fe y en el uso de los sacramentos, con la sujeción debida al Pontífice. El que ha sido excomulgado no se separa por sí mismo, sino que es separado por la iglesia; y, por lo tanto, no son cismáticos, ni el pecador, ni el excomulgado. Farinacio. Prax. q. 184. ex. n. 24.

134. Los cismáticos impropiamente tales no incurren en ninguna pena. Pero los que son estrictamente cismáticos, aun si no son herejes, incurren en estas penas: 1. excomunión mayor, cap. 5. D. 19, que es dada por el mismo derecho y reservada al Pontífice, en la Bula de la Cena, cas. 1., que no se extiende, porque es una constitución odiosa, a los protectores, a los defensores y a los encubridores de los cismáticos, porque de ellos no se habla expresamente; Suárez de Cens. D. 21. sect. 2. ex n. 12. Sánchez in Decal. L. 2. cap. 36. n. 16., pero incurren, en excomunión no reservada, cap. un. h. t. in 6. 2. Los cismáticos incurren en infamia (y sólo de hecho ciertamente) por la enormidad de su crimen, pero no en infamia de derecho, porque en el derecho no se expresa y, por lo mismo cesa, o no se contrae, satisfecho el pecado por la penitencia; Barbosa in cap. 1. h. t. n. 5. Suárez de Cens. D. 43. sect. 2. n. 7. Sánchez in Decal. L. 2. cap. 36. n. 20. 3.

Son privados de jurisdicción eclesiástica, a lo menos después de la sentencia declaratoria del crimen, cap. 31. 24. q. 1. y, así, son inválidas las colaciones de beneficios, las uniones de las iglesias, las enajenaciones de las cosas eclesiásticas, etc., hechas por los cismáticos, cap. 1. h. t. D. Thom. 2. 2. q. 19. art. 3. González in cap. 1. h. t. num. 2. 4. Son privados de los beneficios, oficios y dignidades eclesiásticas antes tenidos, cap. un. h. tit. in 6, pero no ipso facto, sino cuando el cisma está unido con la herejía; González de Benefi. p. 11. cap. 10. n. 151. Sánchez in Decal. L. 2. cap. 36. num. 19., y sus bienes son confiscados. 5. Se hacen inhábiles para obtener, en lo sucesivo, beneficios y dignidades eclesiásticas, cap. un. h. t. in 6, principalmente del episcopado, cap. 5. de Elect. y permanece esta inhabilidad, aún después de hecha la penitencia y la abjuración del cisma, como contra otros sostienen: Suárez de Cons. D. 43. sect. 2. num. 7.; si el cisma es público, solo el Pontífice, o un delegado por él especialmente, dispensan en esta inhabilidad, como sostienen Sánchez in Decal. L. 2. cap. 36. n. 18. García p. 11. de Benef. cap. 10. n. 164. contra el Abad, Decio y Lambertini. Si el cisma es oculto dispensa el obispo: ex Trid. sess. 24. de Ref. cap. 6., más aún, entonces no es necesaria la dispensa, sostienen García p. 11. de Benef. cap. 10. num. 162. 6. Si un obispo cismático ordena algún sacerdote, la ordenación ciertamente es válida, porque la potestad de conferir las órdenes es por derecho divino anexa al orden episcopal y al carácter impreso. El que conscientemente es ordenado por un obispo cismático, que sea notoriamente tal y como tal sea personalmente denunciado, queda suspendido por el mismo derecho del ejercicio de las órdenes recibidas y, por lo mismo, tal ordenación se dice írrita en el cap. 1. h. t., no porque sea inválida y nula, porque la iglesia no puede quitar al obispo la potestad de ordenar, que procede del carácter indeleble; pero se dice írrita sólo en cuanto al efecto, porque la iglesia no permite se ejerzan las órdenes recibidas. Pero si el obispo no es cismático, personalmente denunciado como tal, el que es ordenado por él no incurre, probablemente, en la suspensión del ejercicio de las órdenes. El Obispo puede dispensar a aquél que por ignorancia, no ignorancia

crasa, recibió las órdenes de un obispo cismático. Gloss. in. cap. fin. h. tit. V. Potestatem. Barbosa et González in cap. 1. h. t. El juicio de este crimen, por lo menos en España, corresponde al tribunal de la santa inquisición. Sousa in Aphorism. L. 1. q. 20. González in cap. 2. h.t. num. 5.
Fin de la cita completa.

El acto de buscar o recibir los sacramentos de un ministro cismático está prohibido en virtud no sólo de la ley divina, sino también de la ley promulgada en el canon 1258, § 1.

También ha habido respuestas del Santo Oficio que han prohibido la comunicación religiosa positiva con los cismáticos en la dispensación de los sacramentos. Nunca es lícito solicitar la recepción de los sacramentos a quien los administra de forma distinta al rito católico y, por tanto, diferenciando la administración de la empleada por la Iglesia. Esto sería una participación inmediata en una forma ilícita de trabajo, y una profesión implícita de una secta falsa. Tal petición es igualmente ilícita si el sacramento es administrado por un ministro cismático en un rito católico, salvo en caso de extrema necesidad y sólo en los casos de bautismo y penitencia. Incluso en estos casos, las circunstancias tendrían que poner de manifiesto que la petición no implica el reconocimiento de una falsa secta…”
Fin de la cita

Citamos el “DICCIONARIO DE TEOLOGíA MORAL”, por el que fue Obispo Francesco Roberti año 1957 COMUNICACIÓN CON ACATÓLICOS (in sacris).



La comunicación in sacris, es decir, en las cosas sagradas, es la participación de un católico en las funciones sagradas y públicas de un culto no católico, herético, cismático, infiel, etc. Ésta es la verdadera comunicatio in sacris, llamada también c. in

sacris positiva, para distinguirla de la c. in sacris negativa, que existe cuando un acatólico es admitido a tomar parte en las funciones del rito católico. Limitándonos a la primera, ésta puede ser formal cuando un católico participa en un culto acatólico con la intención de honrar a Dios con aquel culto; o material cuando un católico asiste a las funciones de un culto acatólico por razón de oficio o convivencia social sin intención de participar realmente en aquel culto; o activa cuando al tomar parte en el culto se realiza algún acto que tenga relación con él, y pasiva cuando se toma parte sin poner ningún acto que diga relación a la ceremonia religiosa.

Comunicación «IN SACRIS» ACTIVA Y FORMAL. – La comunicación activa y formal está prohibida siempre, y el can. 1258 la prohíben expresamente bajo todas sus formas, porque sería la profesión de un culto falso y la negación de la fe católica, aparte del escándalo. Así, fuera del peligro de muerte está prohibido recibir los Sacramentos de un ministro acatólico, y tomar parte activa en sus ceremonias de culto. Quien toma parte activa y formal en un culto acatólico es sospechoso de herejía (can. 2318).
Fin de la cita

Citamos a Wilhelm Wilmers en su Manual de la Religión Cristiana del año 1891 en su página 371

“Todos los que apoyan a un sacerdote, obispo o administrador diocesano que no ha recibido legítimamente su misión del Papa, y todos los que mantienen relaciones con él en asuntos espirituales, son, como aquel a quien apoyan, tratados por la Iglesia como cismáticos , porque con tal acción se separan de la unidad de la Iglesia ”
Fin de la cita

Para finalizar recordemos estas citas de Su Santidad Pío VI
“…unos ministros sin misión y pastores sin jurisdicción, y por consiguiente párrocos intrusos, no harían sino actos nulos, y que todas las funciones que ejercieran serian otras tantas profanaciones.”

«Declaramos y decretamos que estas consagraciones fueron pecaminosas y son ilícitas, ilegales, sacrílegas y en desacuerdo con las regulaciones de los cánones sagrados. Dado que fueron elegidos imprudentemente e injustamente, carecen de toda jurisdicción eclesiástica y espiritual para guiar a las almas, y han sido suspendidos de todo ejercicio del cargo episcopal.”

«…prohibimos severamente a los mal elegidos e ilícitamente consagrados, asumir la jurisdicción episcopal ya que nunca la han recibido. Tampoco deben nombrar, para la cura de almas y la administración de los sacramentos, bajo ningún pretexto de necesidad.”

«También ordenamos y prohibimos, bajo la misma pena de suspensión, que tanto los consagrados como sus consagradores confieran ilícitamente el sacramento de la confirmación o del orden, o que ejerzan de cualquier modo el oficio episcopal del que han sido suspendidos. Por consiguiente, cualquier persona ordenada por ellos

debe saber que está suspendida y que será culpable de irregularidad si ejerce las órdenes que ha recibido.»

FUENTE Y LINK AL ARTÍCULO EN BLOG: AMOR DE LA VERDAD de Moimunan:
https: // moymunan.wordpress.com/2023/01/07/sobre-los-supuestos-obispos-y-sacerdotes-resistentes-y-sedevacantistas/

LA HEREJÍA
POR MOIMUNAN EN 15 DICIEMBRE, 2014

[Rechazando esa autoridad divina misma se cae propiamente en la infidelidad positiva (naturalismo, paganismo, judaísmo); aceptando en cierta medida esa autoridad pero corrompiéndola por la selección humana de las verdades reveladas se cae en la herejía. No se trata de negar la autoridad de Dios sino de corromper el contenido de lo revelado por Él. (Santo Tomás)

Como en todo acto voluntario, cabe en este caso la distinción entre herejía material y formal, siendo ésta última aquella en la cual hay advertencia de la oposición en la cual se encuentra en relación al magisterio de la Iglesia. Esta voluntaria oposición al magisterio de la Iglesia constituye la pertinacia, que los autores requieren para que haya pecado de herejía.

Nota de Amor de la Verdad: » Si el bautizado que en algún momento de su vida profesó la verdad revelada, pero ahora no es que la corrompa, sino que niegue completamente la autoridad de Dios Revelante al cambiar en su raíz e «in toto» la doctrina y la razón formal de su aceptación, profesando una amalgama de opiniones subjetivas nacidas del propio juicio y de la propia experiencia- lo que constituye el «modernismo»- entonces estamos hablando de una verdadera Apostasía. Eso es lo que vemos en la «iglesia de hoy, en algunas autoridades, » teólogos» y jerarquías, y muy en particular parece evidente en el » papa» Francisco. El que alguien conceda el beneficio de la duda, alegando que es simplemente «materialiter» (es decir faltándole «advertencia» de su oposición a la doctrina ortodoxa y a los motivos formales de su aceptación) para no «caer» en el Sedevacantismo, parece más bien una trágica y a la vez ridícula deformación de la mente.]

LA HEREJÍA
Etimología. El término herejía proviene del griego y significa originalmente la acción de tomar, por ejemplo una ciudad. Luego designó la idea más general de elección, preferencia.

Desde los tiempos apostólicos ya tuvo el sentido que conservaría en el uso eclesiástico universal.

San Pedro en 2 Petr. 2, 1 nos señala tres elementos de toda herejía: se trata de un elemento de perdición, por el cual la vía de salvación es pervertida, llevando a los hombres a la perdición, consiste en una perversión de la doctrina, por parte de falsos

doctores, esta perversión de la doctrina siempre consiste en la negación de la divinidad de Nuestro Señor de una u otra forma.

La herejía es la corrupción de la verdadera doctrina, que proviene del hecho de que el hereje sustituye el juicio de la Iglesia por el suyo. En esta corrupción se pueden considerar tres aspectos: la proposición falsa afirmada (la herejía como objeto), la afirmación por parte de un sujeto de esa proposición falsa (la herejía como pecado), y la lesión del bien común resguardado por las leyes (la herejía como delito canónico o civil).

La herejía como objeto. Género y especie.

Toda doctrina opuesta a la verdadera fe, sea de un modo negativo, por privación o por oposición, constituye en sí misma una infidelidad. La herejía, siendo una selección hecha por el espíritu humano dentro de las verdades reveladas por Dios, significa, por tanto una verdadera infidelidad positiva. La infidelidad es el género y la herejía una especie.

Santo Tomás precisa que la herejía, siendo una elección dentro de la doctrina, se refiere no al fin mismo de la fe, sino a los medios propuestos para alcanzar ese fin. En el terreno de la fe el fin es la autoridad misma de Jesucristo, y los medios las verdades reveladas cuya aceptación somete nuestra inteligencia a la autoridad divina. Rechazando esa autoridad divina misma se cae propiamente en la infidelidad positiva (naturalismo, paganismo, judaísmo); aceptando en cierta medida esa autoridad pero corrompiéndola por la selección humana de las verdades reveladas se cae en la herejía. No se trata de negar la autoridad de Dios sino de corromper el contenido de lo revelado por Él.

Definición.

La herejía es una doctrina que se opone inmediata, directa y contradictoriamente a la verdad revelada por Dios y propuesta auténticamente como tal por la Iglesia.
Detengámonos primero en la contradictoriedad de la herejía respecto a la verdad revelada. La verdad de esta característica queda señalada por el hecho de que cuando la iglesia define una proposición herética solo a contradictoria es necesariamente verdadera. Por ejemplo, si “Cristo es un puro hombre” es una proposición herética, solamente la contradictoria será necesariamente verdadera (Cristo no es un puro hombre), mientras que las contrarias podrán ser igualmente falsas (Cristo es un puro espíritu, etc.).

Consideremos ahora la proposición de la verdad de fe por parte de la Iglesia. Una verdad es de fe divina cuando tiene como motivo para el asentimiento de la inteligencia la revelación divina conocida como tal, pero es de fe católica cuando tiene por regla la enseñanza de la Iglesia.

La herejía como pecado.

En cuanto a la materia del pecado de herejía solo puede serlo aquella proposición que constituye objetivamente una herejía, es decir una doctrina que se opone a la fe no solo en cuanto de origen divino sino propiamente en cuanto propuesta por la

Iglesia. No olvidemos que la nota característica de la herejía es el apartarse de la regla de la fe constituida por el magisterio de la Iglesia. Por tanto, en el caso de rechazar una proposición de fe divina conocida como tal por una revelación privada no habría herejía sino infidelidad.

El acto de herejía.

El acto de herejía es un juicio erróneo de la inteligencia bajo la influenciad e la voluntad. A pesar de que el hereje, al menos en apariencia, acepta al autoridad de Dios que revela, rechaza la enseñanza infalible de la Iglesia como norma para juzgar a cerca de las verdades reveladas. Y este rechazo del magisterio de la Iglesia va junto con la adhesión a otra regla de la fe: su juicio personal. Independientemente del error concreto en el que incurra el hereje, siempre el principio será el mismo: el rechazo del magisterio infalible de la Iglesia; es decir un juicio erróneo referido a la regla de la fe.

Este juicio erróneo se puede realizar de dos maneras:

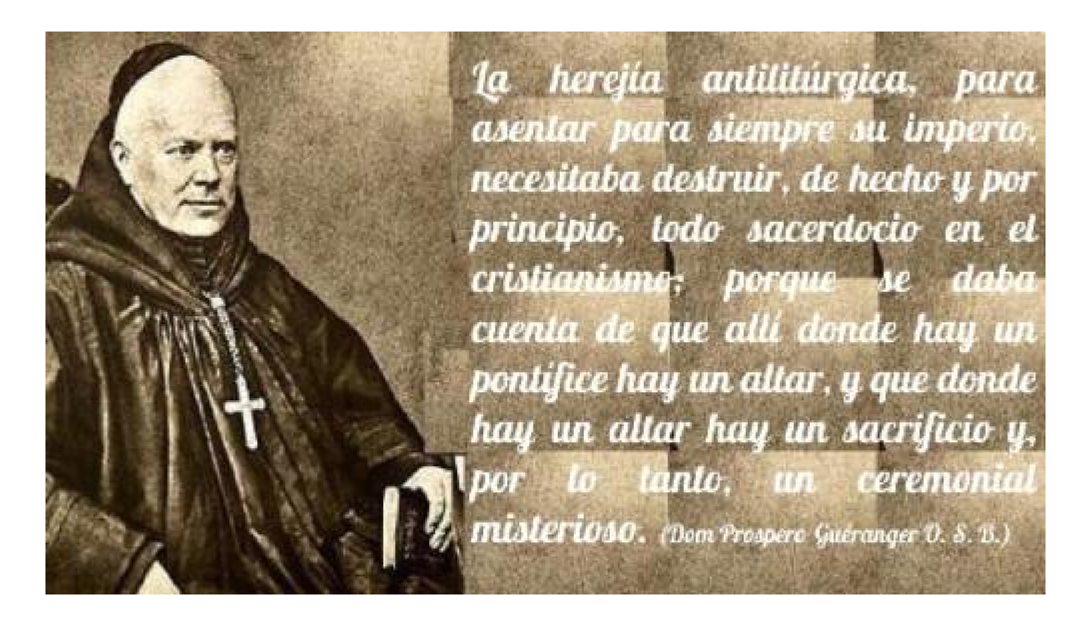
1. por la negación de ciertos artículos de la fe,
2. por la duda voluntaria y deliberada en referencia a la verdad de los artículos de la fe. No se trata de dudas involuntarias, que son compatibles con la firmeza de la fe; se trata de una duda voluntaria y deliberada.

La duda positiva, por la cual no se afirma, pero que conlleva el debilitamiento del asentimiento del espíritu, conlleva un juicio positivo y erróneo relativo a la regla de la fe: el que duda positivamente se cree en el derecho, por motivos sugeridos por su juicio personal, de no adherir plenamente a una verdad que el Magisterio propone como cierta y revelada por Dios. Todos los teólogos admiten que la duda positiva equivale a la herejía.

Pecado material y pecado formal.

Como en todo acto voluntario, cabe en este caso la distinción entre herejía material y formal, siendo ésta última aquella en la cual hay advertencia de la oposición en la cual se encuentra en relación al magisterio de la Iglesia. Esta voluntaria oposición al magisterio de la Iglesia constituye la pertinacia, que los autores requieren para que haya pecado de herejía. Esta pertinacia no se refiere a una larga obstinación en el tiempo, sino que tiene en cuenta la advertencia y la voluntariedad en sí mismas, aunque no duren mucho tiempo

FIN DE LA CITA.



https: // moymunan.wordpress.com/2019/11/23/la-herejia-antiliturgica/

[Los libros litúrgicos- Año litúrgico e Instituciones litúrgicas- son los más celebrados de Dom Próspero Guéranger. El escrito que les presentamos, entresacado de uno de ellos, es un escrito de características proféticas. Viene a describir las de nuestra época en la que comprobamos que una falsa iglesia, cuya jerarquía máxima ocupa los lugares en los que se levantaban los edificios construídos sobre y alrededor del sepulcro de San Pedro, pasa por la verdadera Iglesia Católica. Esta falsa iglesia no tiene cabeza que la rija con el carisma petrino de la infalibilidad; ha eliminado el sacerdocio; ha pergeñado una falsa misa que se parece a la Misa Tradicional como un huevo a una castaña; ha creado nuevos e inválidos sacramentos; ha destruído- con la misma saña que lo hiciera Cromwell- los altares, con aras de piedra con las reliquias de los santos mártires, en los cuales se ofrecían verdaderos sacrificios idénticos al Sacrificio del Calvario, aunque numericamente distintos; ha eliminado el latín, lengua en la que se musitaban ritos misteriosos, como dice el santo abad- siempre, en todas partes y tiempos, desde la antigüedad, acompañaban a los sacrificios ofrecidos- ante un público silencioso-nada de participaciones ni ritos dialogados- pero consciente de estar asistiendo al Sacrificio del Calvario. Es indispensable para un católico conocer la gigantesca figura del abad benidictino de Solesmes, autor también de la obra cumbre “La monarquía pontificia”.]
Les ofrecemos el siguiente artículo de la Revista Roma publicado en septiembre de 1983 N° 79.

LA HEREJÍA ANTILITÚRGICA

Por Dom Próspero Guéranger, OSB

Para dar una idea de los estragos de la secta antilitúrgica, nos parece necesario examinar lo que los pretendidos reformadores de la Cristiandad han estado haciendo durante tres siglos, presentar un cuadro integral de sus hechos y su doctrina de “purificar” el culto divino. Nada podría ser más instructivo e indicado para ayudar a comprender las causas de la rápida propagación del protestantismo. Veremos así la sabiduría diabólica en acción, dando golpes certeros, y provocando infaliblemente enormes consecuencias.

La primera característica de la herejía antilitúrgica es el odio a la Tradición tal como se encuentra en las formulas usadas en el culto divino.

…Cualquier sectario que quiere introducir una nueva doctrina se encuentra, infaliblemente, enfrentando con la liturgia, que es tradición en lo más firme y en lo mejor, y no puede descansar hasta haber silenciado esa voz y haber arrancado esas páginas que recuerdan la fe de siglos pasados. En realidad ¿Cómo pudieron el luteranismo, el calvinismo, el anglicanismo, establecerse y mantener su influencia sobre las masas? Todo lo que debieron hacer fue sustituir nuevos libros y nuevas fórmulas, ya no habría nada que molestara a los nuevos maestros; podían seguir predicando como quisieran; desde ese momento, la fe de la gente estaba indefensa…

…el segundo principio de la secta antilitúrgica: sustituir las fórmulas de las enseñanzas eclesiásticas con lecturas de las Sagradas Escrituras…Desde hace muchos siglos sabemos que la preferencia dada por todos los herejes a las Sagradas Escrituras, por sobre las definiciones de la Iglesia, no tiene otra razón que facilitar que la palabra de Dios diga todo cuanto ellos quieren que diga y manipularla a voluntad…

El tercer principio de los herejes concerniente a la forma de la Liturgia es, habiendo eliminado las formulas eclesiásticas y proclamando la absoluta necesidad de usar solamente las palabras de la Escritura en el culto divino, y habiendo visto que la Sagrada Escritura no se somete siempre a todos sus propósitos como ellos quisieran, su tercer principio, decimos, es fabricar e introducir varias fórmulas llenas de perfidia, por las cuales la gente es movida a engaño con mayor seguridad y así será consolidada en los siglos próximos toda la estructura de la impía reforma…todos los sectarios sin excepción empieza con la reivindicación de los derechos de la antigüedad.Quieren extirpar del cristianismo todo cuanto los errores y pasiones de los hombres le han insertado, todo cuanto es "falso" e "indigno de Dios". Todo lo que quieren es lo primitivo y pretenden volver así a la cuna de las instituciones cristianas. Así ese fin podan, borran, cortan; todo cae bajo sus golpes, y cuando se espera ver reaparecer la pureza original del culto divino, uno mismo se encuentra cargado con fórmulas que datan de la noche anterior y que son incuestionablemente humanas, dado que el que las creo esta aún vivo…Puesto que la reforma litúrgica es llevada a cabo por los sectarios con la misma finalidad que la reforma del dogma, de la cual es su consecuencia…se sienten llevados a quitar de la Liturgia todas las ceremonias, todas las fórmulas que expresen los misterios…No más sacramentos, bendiciones, imágenes, reliquias de santos, procesiones, peregrinaciones, etc. No más altar, solamente una mesa; no más sacrificio, como en toda religión, sino solo una comida…

Dado que la reforma litúrgica tuvo uno de sus principales objetivos la abolición de los actos y fórmulas de significado místico, es una lógica consecuencia de ello que sus autores deban reivindicar el uso del vernáculo en el culto divino. A los ojos de los sectarios este es un punto importantísimo. El culto no es cosa secreta. La gente, dicen, debe comprender lo que canta. El odio al latín es innato en el corazón de

todos los enemigos de Roma. Lo reconocen como el vínculo entre todos los católicos en todo el universo, como el arsenal de la ortodoxia contra todas las sutilezas delespíritu sectario. Lo consideran el alma más eficaz del Papado. El espíritu de rebeldía que los lleva a confiar la oración universal al idioma de cada pueblo, de cada provincia, de cada siglo, ha dado por otra parte sus frutos y los reformados mismos perciben a cada momento que los católicos, a pesar de sus oraciones en latín, saborean mejor y cumplen con mayor celo que los protestantes los deberes del culto. En las iglesias católicas el culto divino se lleva a cabo toda hora. El fiel católico que asiste a él deja su lengua materna en la puerta. Fuera del sermón no oye más que palabras misteriosas que, incluso, no son oídas en el momento más solemne del Canon de la Misa. Sin embargo, este misterio le encanta de tal modo que no siente celos de la suerte de los protestantes, aunque estos no oigan una sola palabra sin percibir su significado… Debemos admitir que el haber declarado la guerra a la lengua sagrada ha sido un golpe maestro del protestantismo. Si alguna vez tuviera éxito en destruirla estaría ciertamente en el camino de la victoria. Expuesta a miradas profanas, como una virgen que ha sido violada, desde ese momento la Liturgia ha perdido mucho de su carácter sagrado, y muy pronto la gente pensará que ya no vale la pena dejar de lado una tarea o un entrenamiento para ir a oír lo que se dice de la misma manera que en el mercado.

Al arrancar de la Liturgia el misterio que humilla a la razón, el protestantismo tuvo cuidado de no olvidar su consecuencia práctica, esto es, la liberación del esfuerzo y agobio del cuerpo impuesto por las reglas de la Liturgia papista. Ante todo, basta de ayuno, basta de abstinencia, basta de genuflexiones en la oración… Estas son las principales máximas de la secta antilitúrgica. Ciertamente, no hemos exagerado en ningún sentido. Todo cuanto hemos hecho ha sido revelar las doctrinas centenares de veces profesadas en los escritos de Lutero, Calvino, los ciento un signatarios de Magdeburgo, de Hospinien, Kemnitz, etc. Esos libros son de fácil consulta. Es decir, que lo que resulta de ellos es visible a los ojos de todo el mundo. Hemos creído útil arrojar una luz sobre los principales rasgos del sectarismo. Es siempre provechoso conocer el error…Toca ahora al lógico católico sacar las conclusiones.
Instituciones Litúrgicas, 1840.
Revista “Roma” N° 79, Pg. 50
De Católicos Alerta

HEREJES ADEMÁS DE CISMÁTICOS:

SOBRE LA SECTA CISMÁTICA «ORTODOXA»

POR MOIMUNAN EN 30 OCTUBRE, 2017 •
https: // moymunan.wordpress.com/2017/10/30/sobre-la-secta-cismatica-ortodoxa/

[Es republicación]
En un reciente post se detallan algunas de las mas importantes diferencias de la autollamada «Ortodoxia» con la única Iglesia de Cristo, la Iglesia Católica Romana. Pero como el autor advierte, las diferencias están escritas por los mismos

«ortodoxos» y quizás tomada de uno de sus sitios web. Esto dio lugar a que algunos se sintieran molestos y hasta exigieran una refutación.

Por fin nos ha llegado en el magnífico comentario que reproduzco de Hector Adrián y que expongo con satisfacción para conocimiento de los lectores y si llegara a conocimiento de algún sectario «ortodoxo» para que intente la refutación.

Las mentiras y doblez de los «ortodoxos» son proverbiales. Ellos llegaron a falsificar las actas de los concilios, en particuar las del VI Concilio. Es el mismo San Roberto Libertino el que admite estas falsificaciones. Quizás la más importante de ellas fue la hecha a propósito del papa, que fue llamado » divino», Honorio. El mismo Belarmino hace una detallada defensa del papa Honorio en el capítulo XI del libro «De potestate spirituali Summi Pontifici», más conocido como la segunda parte del libro, con título ficticio, De Romano Pontifice, que puede obtenerse en el original latino en el widget de la parte inferior del blog. Lo hemos traducido desde la version inglesia que puede adquirirse en Amazon, (sólo los comienzos aunque tenemos pendiente hacerlo por entero) en el post San Roberto Belarmino sobre el papa Honorio. Las impúdicas falsificaciones de los pérfidos cismáticos pronto fueron aireadas por los primeros protestantes y por otros herejes sobre todo por los galicanos, todos con el afán de atacar la «infalibilidad pontificia» dogma que defiende que los pontífices romanos han sido preservados de la herejia por el carisma divino, ganado gracias a la Oración del Omnipotente, como dijo San León IX papa con estas palabras: San León IX (1049 – 1054), después de haber dicho que la Iglesia construida sobre Pedro no podía absolutamente "ser dominada por las puertas del infierno, es decir por las disputas heréticas" (cf Mateo XVI, 18) y luego citando la promesa de Cristo a Pedro (Lucas XXII, 32), amonesta a los cismáticos griegos Miguel Cerulario y León de Acrida en su carta «In terra pax» de 2 de septiembre de 1053: "¿Alguien será lo bastante loco para osar pensar que la plegaria de Aquél para quien querer es poder pueda ser sin efecto sobre un punto? La Sede del príncipe de los apóstoles, la Iglesia romana, ¿no ha, sea por Pedro mismo, sea por sus sucesores, condenado, refutado y vencido todos los errores de los herejes? ¿No ha confirmado los corazones de los hermanos en la fe de Pedro, que hasta ahora no ha fallado y que hasta el fin no fallará?"

En nuestros días han recogido, para salvar su herética posición, de los herejes dichos, «la antorcha» de las falsas herejías de los papas la FSSPX de Mons. Lefebvre, llevada a posiciones ridículas por Mons. Willianson, la cual en este punto se ha llenado de deshonor. Véase el post del blog La nueva cruzada de Mons. Fellay Es como un encadenamiento inevitable : Una herejía lleva inecorablemente a muchas otras. A propósito diré, que esta posición que contradice a la letra la Constitución Pastor Aeternus del Concilio Vaticano I y de toda la Tradición católica como también la enseñanza de los doctores de la Iglesia (particularmente San Roberto y San Alfonso) es repetida insistentemente por blogs españoles neocones y pseudo tradicionalistas (Infovaticana, Adelante la Fe) -así como también los que he llamado vacas sagradas, Roberto de Mattei y Sandro Magister.

Como sugiere Penthos el castigo de Dios se produjo usando como brazo de Dios la diabólica secta de Mahoma, que destruyó virtualmente todo el imperio de Oriente,

en parte por los islámicos árabes (lo que hoy llamamos Oriente Medio) y en parte por los turcos que sometieron a servidumbre a Grecia y la península de Asia Menor. El pueblo levantado por el heresiarca Marcus Eugenicus llegó a decir «antes el turbante de los turcos que la tiara de los latinos». El proverbial orgullo griego recibió el castigo de su prevaricación. También fue castigada la llamada «TERCERA ROMA» o sea el patriarcado de Moscú que se vio sometido a los inmundos jerarcas comunistas hasta el punto de colaborar con ellos, como quizás en la actualifad lo hace con el dudoso nuevo Zar (probablemente un hipócrita) Putin. Tampoco creamos que la actual Institución romana, que es un colector de todas las herejías aparecidas en la historia gracias al Modernismo que ocupa los lugares santos desde las épicas de los mártires, se va a librar del castigo temporal divino, que en mi opinión está a punto de cumplirse.

He aquí el comentario que aparece en el post Ecumenismo con las iglesias cismáticas ortodoxas:



Héctor Adrián
Gloria al Padre y al Hijo y al Espiritu
Es mas fácil de lo que se ha hecho creer durante tantos años pues estan llenos de mentiras, en el Sacro Santo Concilio Ecuménico de Florencia que duró mas de un año, con la bula “Laetentur Caeli” de 6 de Julio de 1439 se acabó de una vez y por todas el cisma entre la Iglesia de Oriente y de Occidente, “las Actas Griegas del Concilio relatan asi la ceremonia:

“El texto fue recitado en latín por el cardenal Julián de Santa Sabina y en griego por Bessarion, arzopispo de Nicea. Entonces abrazamos la rodilla y la mano derecha del papa, revestidos de los ornamentos sagrados nos saludamos unos a otros con el osculo. Nuestros cantores clamaban !Alegrense los cielos¡ y !Gloria¡”

El único que no firmó y rechazó voluntariamente (pues hubo otro que tampoco lo hizo por estar enfermo) la Confirmación de la Fe de Florencia fue un Gran Heresiarca que se ha pasado por alto mucho tiempo de infame memoria llamado Markus Eugenicus obispo de Efeso, ese siniestro personaje insitado y apoyado por unos pseudo místicos monjes del monte athos (Con gran estima por su supuesta santidad por parte de la gente) con la ayuda de todo el poder de diablo, consiguió que la mayoria del pueblo oriental encarcelara y matara a sus legítimos pastores sin aceptar la unión de la FE y el fin del Cisma, al grito unísono de “antes el turbante de los turcos que la tiara de los latinos” Asi que todas esas supuestas diferencias cargadas de herejía y mentira que se han publicado aqui, empiezan por esto: la llamada malamente “Iglesia Ortodoxa” es una Secta perniciosísima por aparentar ser cristiana y al mismo tiempo super anticristiana fundada por un probable “criptojudío”, por lo que todos estos errores gravísimos de Fe son cosecha de ellos mismos y han ido empeorando con los años por Castigo Divino.

Está largo esto pero vale la pena que empecemos con todos los detalles, el primero es el del mentado Credo alterado

1.- El Concilio Ecumenico de Efeso prohibe que se formule o se use un credo nuevo ante el Credo formulado en Nicea, pero no existe la tal prohibición de adiciones a éste que expliciten una enseñanza en él contenida, como les encata comentar a estos farsantes de quinta (el primero, que uso este falso argumento como demostraré y como único definitivo para separarse de la Fe Verdadera, ¿quien creen que fue? el creador de esta secta Marcos de Efeso, todas sus demás graves herejias y apostasía son posteriores.

a) el Credo de Nicea no tiene la adición "que procede del Padre" que reclaman como estos infames mentirosos, solo dice "creo en el Espiritu Santo".

b) El Concilio de Constantinopla que siguio a Nicea originalmente no fue ecuménico (solo celebrado en oriente, fue hasta el cuarto concilio ecumenico que es el calcedonia que se le dió el valor ecuménico en su parte dogmática y se uso su Credo y no el de Nicea) y en éste los orientales añadieron que el Espiritu Santo "procede del Padre" citando explícitamente e nuestro Señor Jesucristo en el Evangelio, pues ese Concilio conbatía la Herejía que negaba que el Espiritu Santo fuera Dios, o sea explicitó validamente la Fe de Nicea para condenar una Herejía.

c) Quien dude de lo anterior basta con que lea las actas del Concilio de Efeso que es el que siguió y que sí fue Ecumenico de Origen, ahi se darán cuenta de que el Credo utilizado al inicio de cada sesión por los Padres Conciliares no fue el de Constantinopla sino el de Nicea sin el "que procede del Padre" y también por la sentencia de que no debian formularse otros credo diferente al de Nicea. Ahora bien ¿por qué no se condenó el añadido hecho años antes en Constantinopla? Simple, porque ese añadido no estaba en contra de la Fe profesada por todos y por que no creaba un nuevo credo sino que explicitaba la fe de Nicea contra esa nueva Herejia.

d) Si el reclamo basado en una mentira por Marcos de Efeso en Florencia y hasta nuestros días repetida al cansancio por sus vástagos tuviera algun triste valor, ellos serían condenados por su propio argumento, pues reclamar que el ***" y del Hijo"*** es un añadido ilegal condenado por el Concilio de Efeso es tan ilegal como el añadido ***"procede del Padre"*** de los mismo griegos. Y de hecho su falsedades les autocondena y en castigo a esa deshonestidad intelectual crearon y abrazaron tantos desvaríos y herejías subsecuentes.

Con lo anterior basta por hechar en tierra todo lo que contiene esta demoniaca secta, pero su perfidia rebasó lo limites de la maldad y del tiempo y lo que nació como una deshonestidad intelectual los llevó a Herejía tras Herejía hasta el hartazgo: "resumiendo el único argumento que Marcos de Efeso usó, para no firmar la Fe de Constantinopla y fundarse secta con todo el daño que ha hecho hasta hoy es sencillamente que no firmó porque ***el añadido de filioque*** violó un canon del concilio de Efeso lo que sencillamente se demuestra como una burda mentira"

2.- La mentira de la violación del canon de Efeso es lo menos grave cuando desde el inicio esta secta desarrolló su falsa fe empezando con el simple y llano articulo que enseña que el Espiritu Santo no procede del Hijo y que lo contrario es herético. Aquí

sí, ya de entrada, se volaron la barda pues pervirtieron y pervierten la Fe, una cosa es que no estuviera explicitado en el Credo Niceno-Constantinopolitano porque no había necesidad (hasta que la Herejia en España que negaba la divinidad de Cristo fuera atacada con la explicitacion del Credo de Nicea con el “Pater et Filli procedent” (ningún filioque por cierto en la Confesión de San Leandro de Sevilla, que por cierto conoció al Papa San Gregorio Magno cuanto era delegado en oriente y que curiosamente fue quien introdujo, porque le gusto cuando vivió allá, la práctica oriental de rezar el Credo durante el Santo Sacrificio del Altar, asi como lo hicieron los griegos en oriente cuando se negaba la Divinidad del Espiritu Santo) y otra es que no fuera una verdad de Fe como demostraré.

– Por si esto lo lee uno de estos mal llamados “ortodoxos” sólo recurriré providencialmente al Concilio de Efeso tan perfidamente manipulado por ellos, pues segun dicen solo acatan lo que éste enseñado en los Concilios Ecuménicos (otra de sus mentiras como se verá) y porque curiosamente fue Obispo de Efeso su fundador. Si por lo menos leyeran el Concilio Ecumenico todos estos “ortodoxos” abandonarian todas sus Herejias pues de hecho el Concilio de Efeso solito las condena todas.

– El Concilio de Efeso contiene la extraordinaria explicación de la Fe Trinitaria, contenida en el Credo Niceno, de San Cirilo Patriarca de Alejandria contra Nestorio Patriarca de Constantinopla y su Herejía (para abrir boca sobre el tema de la Primacia Petrina del Papa, San Cirilo Patriarca de Alejandria nomás fue delegado del Papa San Celestino, cuya expresión “Santa Maria Madre de Dios” se reza en el Santo Rosario, para llevar su condena, discutida en un sínodo Romano, contra Nestorio Patriarca de Constantinopla, o sea luego oriente apeló al Papa para dirimir ese tema de Fe, quien no pueda ver cómo se reconoce la jerarquía aquí y la Primacia del Papa como la cabeza de todas las Iglesias tiene problemas de la mente y de alma”

1.1- Sobre la procedencia del Espiritu Santo el Concilio nomás enseña en palabras de ***EN ESPAÑOL***: San Cirilo lo siguiente:
” PUES AUNQUE EL ESPÍRITU ESTE EN SU SUBSISTENCIA,
Y EN SU PERSONA SE ENTIENDA LA PROPIEDAD,
PORQUE ES ESPÍRITU Y NO HIJO;
SIN EMBARGO,
NO ES AJENO DE ÉL,
PUES SE LE LLAMO ESPÍRITU DE VERDAD****,
Y CRISTO ES LA VERDAD;
POR LO TANTO DE ESTE PROCEDE IGUALMENTE COMO DE DIOS PADRE ”
EN LATIN:
” ENIM IN SUA SIT SUBSISTENTIA SPIRITUS,
ET EJUS INTELLIGATUR IN PERSONA PROPIETAS JUSXTA ID
QUOD ESPIRITUS EST ET NON FILIUS,
TAMEN NON EST ALLIENUS AB ILLO,
NAM ESPIRITUS APPELLATUS EST, VERITATIS ET VERITAS CHRISTUS EST;
UNDE ET AB ISTO SIMILITER SICUT EX DEO PATER PROCEDIT “

**** providencialmente uno de los lugares del Santo Evangelio donde se hace mención de que el Espiritu Santo es el Espíritu de la Verdad es justamente en una linea antes de que Jesucristo Nuestro Señor enseñe que el Espiritu Santo procede del Padre, o sea que en la misma cita de evangelio que es la bandera de estos herejes se enseña que procede del Hijo [la Verdad] como enseña explícitamente San Cirilo. esto es como el tiro de gracia a su secta.

*”Colección de Cánones y todos los Concilios de la Iglesia de España y de América en latín y castellano con notas e ilustraciones”
por Juan TEJADA Y RAMIRO
Published 1859
Usage Public Domain Mark 1.0
Topics bub_upload
https: // archive.org/stream/bub_gb_JzCWo7ROKXoC#page/n9/mode/2up

1.2- Con lo anterior está terminada desde antes de nacer la supuesta discusión de siglos al respecto del Filioque y que jamas debió ser iniciada por ser siempre parte de la Fe, y al que no le baste, puede encontrar en otros escritos sobre cuál era la fe de San Cirilo al respecto en lo Siguiente:

San Cirilo, “(La Trinidad,diálogo Vll; Sobre San Juan, XlV; Epístola, 55) ; (Sobre San Juan, XlV; Epíst. 55). “También el Espíritu Santo es Dios por naturaleza, igual y consubstancial al Padre y al Hijo, aunque tiene su hipóstasis distinta” ; ” El es como el fruto de la esencia divina, el complemento de la Trinidad; procede substancialmente del Padre y del Hijo, del Padre por el Hijo; es especialmente la imagen, la energía del Hijo, pero es enviado tanto por el Padre como por el Hijo (Sobre San Juan, XlV; Epíst. 55).”

II.- El Pecado Original es un dogma de fe confirmado por el concilio de Efeso que ratificó las condenas del concilio de Cartago contra la Herejía Pelagiana y esta seria la línea de tiempo al respecto:

– El Concilio de Efeso en su quinta sesión ratificó las condenas contra la Herejía Pelagiana que había realizado anteriormente el Papa San Inocencio I
– El Papa San Zósimo de ORIGEN GRIEGO (amigo de San Juan Crisóstomo) validó la condena de la doctrina pelagiana, realizada por el Concilio de Cartago confirmada ya anteriormente por el Papa Inocencio I.
– El Concilio de Cartago en su segundo canon establece una anatema a quien niegue que los niños son bautizados para borrar el pecado original en ellos.
Concilio de Cartago 418 “Can. 2. Igualmente plugo que quienquiera que niegue que los niños recién nacidos del seno de sus madres, no han de ser bautizados o dice que, efectivamente, son bautizados para remisión de los pecados, pero que de Adán nada traen del pecado original que haya de expiarse por el lavatorio de la regeneración; de donde consiguientemente se sigue que en ellos la fórmula del bautismo “para la remisión de los pecados”, ha de entenderse no verdadera, sino falsa, sea anatema. Porque lo que dice el Apóstol: Por un solo hombre entró el pecado en el mundo y por el pecado la muerte y así a todos los hombres pasó, por cuanto en aquél [Nota importante del administrador de este blog: ésta es una buena traducción del texto

de San Pablo, hoy falsificado por casi todas las Biblias modernistas y protestantes que traducen «por cuanto todos pecaron. La Vulgata dice «in quo» que no es exacta pero respecta el dogma. En el original griego se lee ἐφ' ᾧ, o sea 'por cuanto en el cual» que significa claramente que en Adán, todos contrajeron el pecado original] pecaron [cf. Rom. 5, 12], no de otro modo ha de entenderse lo que como siempre lo entendió la Iglesia Católica por el mundo difundida. Porque por esta regla de la fe, aun los niños pequeños que todavía no pudieron cometer ningún pecado por sí mismos, son verdaderamente bautizados para la remisión de los pecados, a fin de que por la regeneración se limpie en ellos lo que por la generación contrajeron."

III.- Sobre la primacia del Papa basta solo citar, para cualquiera con buena voluntad, la intervención mas bien profesión de Fe de otro delegado Pontificio presente en el Concilio que no tiene ninguna impugnación en el mismo, por lo tanto demuestra como era una sentencia universalmente aceptada como parte de la Fe por todos los cristianos:

Concilio de Efeso, Presbítero Felipe "No cabe duda a nadie, sino que se ha conocido en todos los tiempos, que el santo y bienaventurado Pedro, príncipe y cabeza de los Apóstoles, la columna de la fe, el fundamento de la Iglesia Católica, recibió de nuestro Señor Jesucristo, el Salvador y Redentor de la raza humana, las llaves del Reino, que se le dio poder de atar y desatar los pecados, que hasta este día y por siempre vive y juzga en sus sucesores. Sucesor en orden y su representante, nuestro santo y más bienaventurado Papa Celestino…"

IV.- Sobre la Blasfema Herejía que les encanta repetir sobre que la Theokokos "la Madre de Dios" nació en la corrupción como cualquier otro hombre, solo puedo pedir perdon a Dios por solo repetirla. Esta Falta es sufiiciente para que Dios los mantega en su seguera, para que no se arrepientan y tenga que perdonarlos.
Hay muchas otras cosas que decir sobre esta secta y Dios mediante las compartiré.
Y para que no haya duda de la Fe que sigo profesando por la cual se me ha censurado de comentar aqui, en esta ocasión solo me adhiero a las palabras la Epistola del Apostol San Juan 5, 4-10 ***Todo lo que nace de Dios vence al mundo, la victoria sobre el mundo es nuestra Fe.*** ¿Quien es el que vence al mundo sino el que creee que Jesús es el Hijo de Dios? Este Jesucristo, que vino EN EL AGUA Y EN LA SANGRE; no en el agua solo, SINO EN EL AGUA Y EN LA SANGRE. Y el ESPIRITU es el que da testimonio de que Cristo es la Verdad. porque TRES son los que dan testimonio en el cielo: EL PADRE, EL VERBO Y EL ESPIRITU SANTO y estos tres son UNO. Y TRES son los que dan testimonio en la tierra, el ESPIRITU, EL AGUA Y LA SANGRE y estos tres son UNO.
FIAT

¿POR QUÉ SE DEBEN COMBATIR EN TODO TIEMPO Y LUGAR LAS HEREJÍAS?
LA FE DE PEDRO NO FALLÓ

https: // moymunan .wordpress.com/2015/10/17/la-fe-de-pedro-no-fallo/

[Republico este artículo porque creo que su actualidad en nuestros días es acuciante. Me refiero al artículo-que al parecer también publicará en el número de noviembre

The Traditionalist- que he visto en el portal «Adelante en la Fe» que reproduce un brillante artículo publicado en 1977 en los días en que alcanzó dramatismo la «rebelión» de Mons. Lefebvre contra el «papa» Pablo VI. En aquellos días se sustanció la posición de Lefebvre consistente en «reconocer a los papas como tales, pero resistiéndoles» en sus desviaciones de la Tradición, de la que él se erigía en guardián y campeón. Esta posición continúa hasta nuestros días en sus sucesores y más dramática en la FSSPX de la estricta observancia, con Williamson como cabeza visible.

Ahora bien esta posición no es católica. Nunca existió en la Iglesia, por más que los desviados acusen de «papólatras» a los que mantienen la verdadera posición católica. Nadie hasta los días de Lefebvre se erigió en guardián de las esencias del catolicismo frente a los papas, y mucho menos nadie manejó el tamiz, para cribar las pepitas de oro de la Tradición, para desechar en el fango la doctrina papal o sus leyes litúrgicas etc.. que se apartasen de ella. Ese error lefebvriano es simplemente una herejía, herejía en la que cayó en la última etapa de su vida el «defensor de la Fe» Lefebvre. Que nadie me argulla de pretencioso por decir esto, que por otra parte es evidente, porque está suficientemente demostrado en el blog por plumas mucho más autorizadas que la mía.

De lo anterior resulta la necesidad que ha tenido la FSSPX y sigue teniendo, de «crear» papas heréticos (entre los cuales principalmente, Liberio, Honorio, Juan XXII, y algunos recientes [preconciliares] sobre quienes siente la necesidad compulsiva de verter su acusación de herejía o error contra la Fe. No se ha visto libre de esta necesidad el portal citado al acoger en su seno un post de Roberto de Mattei, acusando a Juan XXII de herejía, a tanto llega la alargada sombra de Lefevre en el «catolicismo» actual.

Ahora el dicho portal reproduce un histórico artículo deplorable, que merece una refutación que proponemos hacer en otro post, desde una óptica católica apartada por serlo del lefebvrismo.
En ese artículo de 1977 «Otro artículo bomba de Neil McCaffrey. Simplemente substituya Pablo VI por Francisco» encontramos en él esta afirmación:
«Ningún Papa -hasta el mismo San Pedro lo sabe- está más allá del error»

Es evidente que el autor piensa que San Pedro, la Roca sobre la que se edifica la Iglesia, cayó en el error. Y si este error fuera en materia obligatoria, por estar en la Escritura o constar en ja entera Tradición o doctrina de la Iglesia, sería nada menos que herejía. «San Pedro fue hereje» parecen decir aunque nunca lo dicen con claridad y con tal contundencia. Si esto fuera así ¿Qué mucho que hubiera papas igualmente herejes?. A ellos habría que reconocer tal como se hizo con San Pedro. Con este supuesto el lefebvrismo se puso manos a la obra. Consultó libros de cismáticos griegos, aceptó actas falsificadas de concilios (señalado por San Roberto Belarmino), acudió a los teólogos protestantes, a jansenistas, a Febronianos, a jansenistas, a Galicanos y en nuestros días a modernistas, para sacar a la luz pública razones y pruebas que demuestren su tesis: las herejias de los papas, y de paso cohonestar su herejía, que en el blog se ha llamado hereticismo por un autor conspicuo.

Pues a la base de estas aberraciones lefebvristas está el incidente de Antioquía, en el cual habría naufragado la Fe de Pedro. He aquí el necesario sostén de la posición que hasta nuestros días sostiene la endeble sociedad FSSPX, y la fuerte y combativa FSSPX de Williamson, en la que el lefebvrismo se enroca y hace fuerte en medio de dislates teológicos y contradicciones, que es el séquito que nunca falta en la herejía. Y esta posición es sostenida, lo decimos con dolor, por visitantes del blog que al parecer se someten a cualquier disparate con tal de tener «papa» y no caer en el apestado sedevacantismo, que por cierto sostiene él solo, la posición católica multisecular por más que algunos desviados los califiquen de «montaraces» y papólatras. ¡Papólatras quienes son los únicos que han denunciado la vacancia de la Sede! Como aquéllos católicos que salieron por las calles gritando enardecidos ante el herético sermón del Patriarca de Constantinopla Nestorio: «Tenemos emperador pero no tenemos Patriarca». El actual sedevacantista tiene dos lumbreras que le orientan: la Fe y la palabra de su Papa y Pastor. Pero si entre ellas hubiere diversidad, se agarra a la lumbrera de la Fe y grita «no tenemos papa», porque con seguridad nunca lo ha sido por su herejía antecedente a su elección y ha carecido en su «pontificado» de la protección divina por la que rogó Nuestro Señor: Yo he rogado por ti, para que tu Fe no falle«.

El post siguiente se publicó originalmente el 12 de diciembre de 2012 y fue titulado con santa indignación católica : «La Fe de Pedro no falló». Conserva toda su dramática actualidad en nuestros días aciagos en los que un apóstata se sienta en la Sede de Pedro, pero que es reconocido como «Nuestro Santo Padre».]

LA FE DE PEDRO NO FALLÓ EN ANTIOQUÍA

Puede descargarse aquí el documento La Fe de Pedro no falló
Es increíble encontrarse a cada paso con la objeción, que en el fondo se hace contra la indefectibilidad e infalibilidad de los papas, hecha a San Pedro en el incidente de Antioquía. ¡Pedro se desvió de la Fe, cuanto más lo harán los papas sus sucesores! Viene a decir. Frente a esto no cabe más que lo que hizo San Pablo frente a él "RESISTIRLES EN LA CARA!

La siguiente es una cita [reciente pero-edito- con anterioridad ha habido comentarios y réplicas, con contrarréplicas sobre el mismo asunto] de un comentarista que la trae para objetar que los papas pueden caer en errores contra la Fe y aun en herejías. En efecto dice: "en el caso relatado en Gálatas, Cefas no solo realiza un acto censurable sino que según Pablo contradecía "la verdad del evangelio" y por tanto se trata de una acción herética. [Notemos el sofisma:¡Como si todo lo que fuera contra a el Evangelio o la doctrina evangélica, fuera herético! El homicidio va contra el Evangelio y su verdad ¡pero no es una herejía!]

«Y ya, sólo el ejemplo relatado en Gálatas 2, vendría a demostrar que no sólo el papa puede ser falible, sino que si el mismo Pedro pudo errar, cuanto más sus sucesores".

Lo anterior le da pie para afirmar más adelante:

Por reducción al absurdo admitamos la hipótesis de que un papa legitimado como pastor y maestro de la Iglesia y con toda solemnidad define una verdad de fe y siempre por hipótesis supongamos que esa supuesta verdad de fe es una herejía… ¿QUEDARÍA CON ELLO NEGADA LA DEFINICIÓN DE LA INFALIBILIDAD papal DEL VATICANO I? RESPUESTA: NO, NO QUEDARÍA ABOLIDA LA INFALIBILIDAD PAPAL.

¿Por qué no quedaría negada la infalibilidad papal cuando este último define una herejía? Pues, porque al definir una herejía quedarían automáticamente depuestos de su función de Papas, y no en ese momento sino desde el momento que aceptaron una herejía.
[O sea que él sería infalible hasta que deje de serlo porque entonces dejaría de ser papa. Nótese el argumento circular. Yo sería infalible hasta que enseñe un error porque entonces ¡dejaría de ser infalible). Por tanto, teóricamente es perfectamente posible que un papa recaiga en la herejía.

Hasta aquí la objeción, mucho más frecuente de lo que se pudiera suponer, y que se deriva en gran parte, en mi opinión, de la mala interpretación del «incidente de Antioquía»

Ahora bien las siguientes son citas entresacadas del artículo siguiente. ¿Se atreverán los que tales objetan contradecir a los siguientes santos Padres y al príncipe de la teología católica, Santo Tomás de Aquino?

1/ En el siglo III el escritor eclesiástico ***Tertuliano (De la prescripción contra los herejes, cap. 23):*** ***San Pedro cometió allí "un error de procedimiento y no de doctrina".***

San Jerónimo: Carta dirigida a San Agustín en 404)
!Él se retiraba y se separaba temiendo los reproches de los circuncisos. Temía que los judíos, de los cuales era el apóstol se alejaran de la fe de Cristo con ocasión de los gentiles; IMITADOR DEL BUEN PASTOR, temía perder el rebaño confiado a sus cuidados"

San Juan Crisóstomo,
¡San Pedro actuó así por caridad, y no porque se hubiera desviado de la fe él mismo!
"Pedro no osaba decir claramente y abiertamente a sus discípulos que era necesario abolirlas enteramente. Temía, en efecto, que si trataba de suprimir prematuramente estos hábitos, destruiría al mismo tiempo la fe de Cristo, pues el espíritu de los judíos, dese mucho tiempo imbuido de los prejuicios de su ley, no estaba preparado para entender tales consejos. Por eso San Pedro les dejaba seguir las tradiciones judaicas

Santo Tomás dice:
"Actuaba así, porque temía a aquellos que venían de entre los circuncisos" (Gálatas II, 12), es decir los judíos, si se quiere no por un temor humano o mundano, sino por UN TEMOR INSPIRADO POR LA CARIDAD, es decir para que no fuesen escandalizados, dice la Glosa. Pedro deviene por esta conducta como judío con los judíos, fingiendo, con ellos que eran débiles, pensar como ellos. Sin embargo, este temor de su parte

era opuesto al orden, porque no se debe jamás abandonar la verdad por temor al escándalo" (Santo Tomás: Comentario sobre todas las epístolas de San Pablo; lección 3 sobre el capítulo II de la epístola a los Gálatas).

Este es el artículo:
LA FE DE PEDRO NO FALLÓ EN EL INCIDENTE DE ANTIOQUÍA
2.4. 2 SAN PEDRO
Ésta es una acusación que concierne al primer papa, San Pedro mismo. ¿No fue San Pedro amonestado por San Pablo por haber puesto en peligro la sana doctrina? (Gálatas II, 11).

Desde el comienzo del cristianismo, ciertos falsos hermanos intentaron judaizar la Iglesia.

"Falsos hermanos se habían introducido por sorpresa (en la Iglesia), y se habían deslizado furtivamente entre nosotros, para observar la libertad que tenemos en Jesucristo, y para reducirnos a servidumbre", sujetándonos de nuevo al yugo de las prescripciones legales judaicas (Gálatas II, 4).

Estos falsos hermanos exigieron a los paganos convertidos al cristianismo que observaran también las prescripciones del Antiguo Testamento. En el concilio de Jerusalén, San Pedro dijo que no era necesario obligar a los paganos a esta observancia: Los participantes del concilio se ajustaron a la opinión del primer papa (Hechos de los apóstoles XV, 1 – 29; Gálatas II, 1 – 6).

San Pedro deja Jerusalén para ir a Antioquía. Él no observaba ya las prescripciones legales del judaísmo. Pero un tiempo después, arribaron a Antioquía cristianos de origen judío que venían de Jerusalén, que practicaban todavía la ley antigua. De resultas, San Pedro come con ellos a la manera judía, para no ofenderlos. Esto le valió una censura de parte de San Pablo.

San Pablo mismo relata en su epístola a los Gálatas, cómo se desarrolla el incidente de Antioquía.

Citamos esta epístola agregando entre paréntesis algunas explicaciones.

"Cuando Kephas (San Pedro) vino a Antioquía", cuenta San Pablo, "yo le resistí en cara, porque él era reprensible. Pues, antes que algunas gentes (= cristianos de origen judío que practicaban todavía las prescripciones judaicas) del entorno de Santiago (obispo de Jerusalén) hubieran arribado, él comía (indiferentemente toda suerte de viandas) con los gentiles (convertidos); pero después de su arribo, él se retira y se separa (de los gentiles); temiendo (escandalizar) a los circuncisos, (a los cuales este uso de comidas prohibidas por la ley parecía un gran crimen). Y los otros judíos lo imitaron en su disimulación, al punto de arrastrar a Bernabé mismo a disimular con ellos. Pero cuando vi que ellos no marchaban derecho según la verdad del Evangelio (que era ofendido por esta fingida observación de las ceremonias de la ley), dije a Kephas delante de todo el mundo:

“Si tú, siendo que eres judío vives como los gentiles y no según la ley judía, ¿cómo puedes (por tu ejemplo) llevar a los gentiles a judaizar? (…) El hombre no se justifica por las obras de la ley (antigua), sino solamente por la fe en Jesucristo” (Gálatas II, 11 – 16).

Destacamos en principio que San Pedro no enseña que haya que judaizar, sino que tuvo simplemente un comportamiento en ese sentido (“no marchaba” según el Evangelio, pero no “no enseñaba” según el Evangelio).

Esto lo subrayaba ya en el siglo III el escritor eclesiástico Tertuliano (De la prescripción contra los herejes, cap. 23): San Pedro cometió allí “un error de procedimiento y no de doctrina”.

Por otra parte, fue por miedo de escandalizar a los cristianos de origen judío que él actuó así, como lo prueba la expresión “por temor”. La palabra “disimulación” indica que él no mostraba su verdadera convicción, que era ortodoxo. En fin, al escuchar sin decir palabra los duros reproches de San Pablo y modificar enseguida su actitud, da a todos una gran lección de humildad.

Para comprender bien el incidente de Antioquía, es necesario conocer el contexto histórico y geográfico de la época. Había, en efecto, una diferencia de tamaño entre la comunidad cristiana de Jerusalén y la de Antioquía.

Las prescripciones de la ley judaica sobre los alimentos, la circuncisión, los ritos de purificación, etc. No eran obligatorios para los gentiles (decisión de San Pedro en el concilio de Jerusalén) y no lo eran más tampoco para los judíos convertidos al cristianismo.

San Jerónimo: Carta dirigida a San Agustín en 404) No eran obligatorios para los gentiles (decisión de San Pedro en el concilio de Jerusalén) y no lo eran más tampoco para los judíos convertidos al cristianismo.

En Jerusalén, los cristianos de origen judío observaban todavía las prescripciones legales, mientras que en Antioquía, los cristianos de origen judío las habían ya abandonado. ¿Por qué? Porque en Jerusalén, los habitantes eran todos judíos, mientras que en Antioquía, la población era mixta: viendo que los cristianos gentiles de Antioquía no practicaban la ley judaica, los cristianos judíos de Antioquía se habían dejado arrastrar ellos mismos a abandonar sus antiguos hábitos judaicos.

Con el fin de respetar la sensibilidad de la comunidad cristiana de Jerusalén, destaca San Juan Crisóstomo, “Pedro no osaba decir claramente y abiertamente a sus discípulos que era necesario abolirlas enteramente. Temía, en efecto, que si trataba de suprimir prematuramente estos hábitos, destruiría al mismo tiempo la fe de Cristo, pues el espíritu de los judíos, desde mucho tiempo imbuido de los prejuicios de su ley, no estaba preparado para entender tales consejos. Por eso San Pedro les dejaba seguir las tradiciones judaicas” (San Juan Crisóstomo: Comentario sobre la epístola a los Gálatas).

Es así que San Pedro, por condescendencia para los cristianos judíos de Palestina, observaba las prescripciones judaicas mientras residía en Jerusalén. Por el contrario, arribado a Antioquía, podía permitirse vivir a la manera de los gentiles sin temor de chocar a los cristianos judíos de Antioquía. Los fieles de Antioquía habían, en efecto renunciado hacía tiempo a la observación de las prescripciones legales del judaísmo. Pero cuando algunos cristianos judaizantes de Jerusalén llegaron a Antioquía, San Pedro cambia de nuevo su conducta, y observa la ley judaica, con el fin de no escandalizar a los recién llegados, como lo explica San Juan Crisóstomo:

"Mientras Pedro vivía así (en Antioquía), llegaron algunos judíos enviados por Santiago, es decir desde Jerusalén, los que habiendo permanecido siempre en esa ciudad y sin haber conocido jamás otras costumbres, conservaban los prejuicios judaicos y guardaban mucho sus prácticas. Pedro, al ver luego esos discípulos que venían de dejar a Santiago y Jerusalén, y que no estaban todavía confirmados (en la fe), temió que si sufrían un escándalo rechazarían la fe. Cambia nuevamente de conducta, y cesando de vivir a la manera de los gentiles, volvió a su primera condescendencia y observa las prescripciones relativas a la alimentación" (81. Juan Crisóstomo: Homilía sobre este texto: "yo le he resistido en cara").

Sin embargo, cuando se dio cuenta (gracias a la reprimenda de San Pablo) que su actitud condescendiente respecto a los judíos arribados de Jerusalén peligraba de volverse contra la fe, San Pedro cambia inmediatamente y definitivamente de actitud. Dice San Juan Crisóstomo: ¡San Pedro actuó así por caridad, y no porque se hubiera desviado de la fe él mismo!

En resumen, el reproche de San Pablo era justificado, porque la actitud demasiado condescendiente de San Pedro respecto a los judaizantes llegados de Jerusalén se volvía en detrimento de los fieles de Antioquía.

Sin embargo, hace falta decir en descargo de San Pedro que su conducta era inspirada por un motivo noble, pues había judaizado únicamente para evitar escandalizar a los judíos llegados de Jerusalén: "temía que si ellos experimentaban un escándalo, rechazarían la fe"

El príncipe de los teólogos, Santo Tomás de Aquino, no dice otra cosa en su comentario sobre la actitud de San Pedro en Antioquía. "Actuaba así, porque temía a aquellos que venían de entre los circuncisos" (Gálatas II, 12), es decir los judíos, si se quiere no por un temor humano o mundano, sino por UN TEMOR INSPIRADO POR LA CARIDAD, es decir para que no fuesen escandalizados, dice la Glosa. Pedro deviene por esta conducta como judío con los judíos, fingiendo, con ellos que eran débiles, pensar como ellos. Sin embargo, este temor de su parte era opuesto al orden, porque no se debe jamás abandonar la verdad por temor al escándalo" (Santo Tomás: Comentario sobre todas las epístolas de San Pablo; lección 3 sobre el capítulo II de la epístola a los Gálatas).

A manera de conclusión, citaremos todavía a San Jerónimo: "Él se retiraba y se separaba temiendo los reproches de los circuncisos. Temía que los judíos, de los cuales era el apóstol se alejaran de la fe de Cristo con ocasión de los gentiles; IMITADOR DEL BUEN PASTOR, temía perder el rebaño confiado a sus cuidados" (San Jerónimo: Carta dirigida a San Agustín en 404).
Fuente: Misterio de Iniquidad, Cap.2 (1)

AQUÍ CITO UNA RESPUESTA DE MOIMUNAN A UN SEGUIDOR SUYO MUY ESTIMADO, QUE ACLARA MUCHOS PUNTOS SOBRE ESTE TEMA TAN RECURRENTE Y TAN NECESARIO DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN.

m o i m u n a n
12 diciembre, 2012 a las 19:38
Estimado Sr.Echeverría: en primer lugar le recuerdo que Ud. cuenta con mi respeto y afecto personal. Así pues lamento que, a lo que parece, no le ha parecido bien, que cite a la letra lo que se puede leer en su comentario, sin citar al autor del comentario que es Ud. Ud.hace una pregunta como mera curiosidad. Yo lo interpreto como algo que no le parece bien. Mi costumbre como Ud. sabe es citar siempre a los autores de escritos, artículos o posts.. En comentarios,sobretodo leídos en otros sitios, no suelo citar-careciendo de su autorización- su autor, ni siquiera por sus nicks. Autores de mi sitio podría citarlos evidentemente, pero he juzgado más prudente no hacerlo, sobre todo si es para disentir, como es este el caso. Simplemente me pareció más respetuoso no hacerlo. Pero como la objeción es algo que suele encontrarse repetida, en muchos sitios, me pareció traerla con sus palabras que la resumen perfectamente. Igualmente se diga de la conclusión, que yo considero falsa, de que un papa puede caer en la herejía. Y sobre todo, me parece cierta dicha de un papa, en el caso de una definición ex-cathedra dogmática. Con todo si la cuestión estriba en citar su nombre o no hacerlo, ésta tiene fácil remedio. Puedo editar el texto y citarlo por su nombre. Lo mismo digo del documento PDF, que sería fácil corregir. El post y el documento pueden caer en manos de personas que no hayan leído su comentario, y no veo la necesidad de citarlo. Tampoco veo que lo que Ud. hizo público en un comentario, se haga público en la publicación de un post [a mí ciertamente no me gustaría]. Creo que su curiosidad pueda estar satisfecha. Lo que hay que corregir se corrige. Reitero mis excusas por si le hubiera molestado.

Respecto de la primera pregunta:
¿se está diciendo que es de fe católica creer en "la indefectibilidad e infalibilidad de los papas"' Entiéndaseme la pregunta, no me estoy refiriendo al papado como institución de derecho divina, sino a cada papa concreto (por ejemplo, el mismo San Pablo[¿?supongo que quiere decir San Pedro]). Y en caso de respuesta positiva a lo anterior, me gustaría saber en qué fuentes del Magisterio se basa para tal afirmación. Le respondo: yo no he dicho lo que Ud. extrae en la pregunta, que sea de Fe o no lo sea, la indefectibilidad e infalibilidad de los papas. Sí digo, que de este incidente de Antioquía, muchos extraen la razón para negar ambas. Claro que no niegan lo que está definido o sea «los papas en su magisterio extraordinario, ex-cathedra, son infalibles. Pero hay un ancho campo para la disputa sobre el magisterio ordinario de los papas y de sus enseñanzas como doctores privados (no el ordinario y universal de

los papas junto con los obispos, que según lo definido en Dei filius es una enseñanza dogmática). Muchos arguyen con el incidente de Antioquía. Yo creo que es un argumento excesivo, como puede leerse en el post, sobretodo por las autoridades que lo han refutado de plano.

Me extraña que Ud. distinga entre el papado, y cada papa en concreto. Los papas concretos encarnan en un momento dado el «papado». Y en algunos casos son, de fe obligatoria, infalibles, por ejemplo en su magisterio extra-ordinario ex-cathedra.También lo son en su magisterio ordinario-universal ex decir junto con los obispos unidos al papa (Dei Filius). La distinción entre el papado y los papas, yo creo que no procede. Los jansenistas hicieron la distinción entre la «Sede» y el «Sedens» precisamente para negar la infalibilidad de los papas.

Respecto de la indefectibilidad en la Fe de los papas, yo creo que es un corolario del dogma de la indefectibilidad de la Iglesia hasta el fin del mundo (durará con las características esenciales de su ser, como es la infalibilidad y otras). Ahora bien, si la Iglesia fuera indefectible, ¿no lo será también su Pastor?.Si este cayera en el error contra la Fe definida y obligada, sería hereje. El común sentir de los doctores (TODOS, sus citas pueden sacarse del post ¿Puede un papa errar en la Fe?» al que me remito), así lo afirma. Por lo tanto creo que he contestado a su pregunta sobre la «infalibilidad e indefectibilidad» de los papas (Dei filius, Pastor Aeternus, muchas sentencias de padres, Doctores-en especial San Roberto Belarmino. En las pestañas relativas a Infalibilidad Pontificia e Infalibilidad, están gran parte de los posts que tratan de ello).

En este blog, hay innúmeros testimonios de lo que es obligado creer por definiciones ex-cathedra, respecto de la infalibilidad de la Iglesia pero nosotros también creemos que esta infalibilidad alcanza al magisterio ordinario de los papas. Esta es una proposición que creemos está demostrada en los posts de este blog. Tampoco creemos -tal como siempre se ha creído en la Iglesia- en la impertinencia de la distinción de «Papas como doctores privados» (véase el post «El papa como doctor privado«. Naturalmente no decimos que los demás estén obligados a ello. Tampoco acusamos a nadie de herejía. Simplemente es muestra posición, creemos que muy fundada. Dicho brevemente. Un papa jamás naufragará en la Fe porque todos los papas, concilios y padres de la Iglesia lo han dicho.

***El teólogo Albert Pighius** demuestra en su obra que «un papa está en la imposibilidad de desviarse de la Fe«. Lo que San Roberto Belarmino en su De Romano Pontifice juzga ser una opinión «muy fácil de defender”.*

En la obra citada San Roberto dice: ..por los hechos se prueba que ningún papa ha sido hereje, luego es un signo de que esto no puede ocurrir» (O.C. IV, cap.6). [Además trae bellas razones sobre a Providencia de Dios que no permitiría esto.

Como esto es un comentario, no quiero alargarme. sí, le invito a leer los posts agrupados en la pestaña Infalibilidad.

Siento mucho que Ud. pueda sentirse molesto conmigo y en lo futuro me atendré a sus deseos. Bien es verdad que creo que es necesario no esconder la profunda discrepancia entre sus posiciones y las mías, en relación a este tópico.

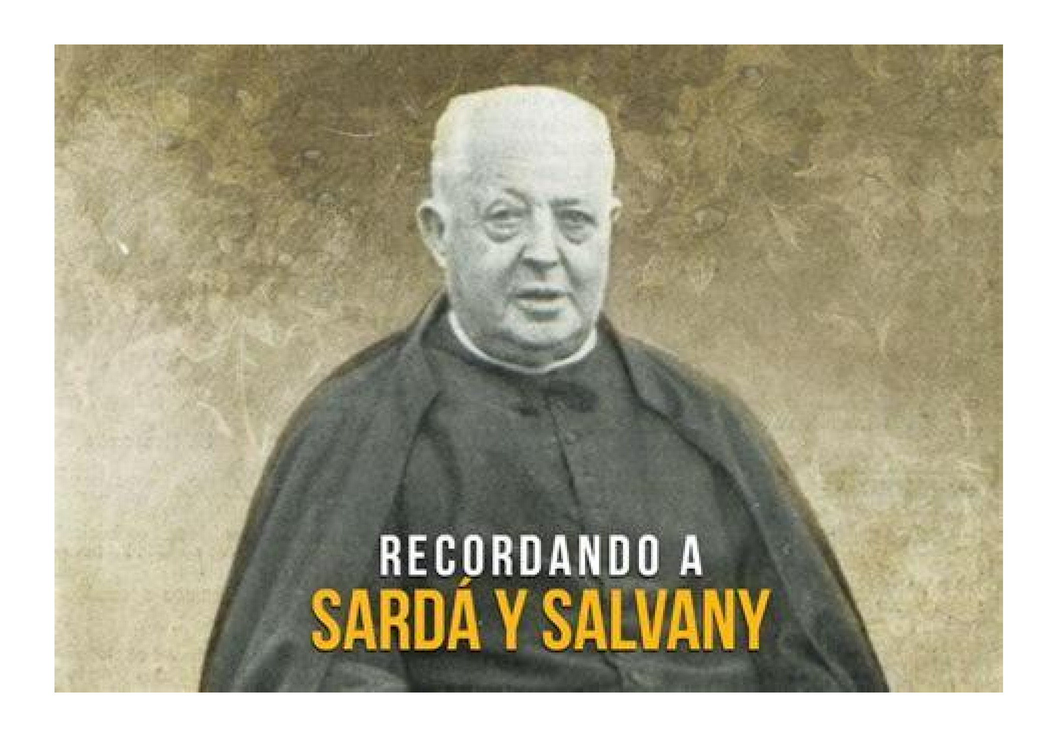
AL PARECER TODAVÍA SE DISCUTE POR CONSIDERARSE ABIERTA LA SIGUIENTE PREMISA: QUE LOS PAPAS SON INFALIBLES SOLO EN CUANTO A LOS TÉRMINOS QUE SOSTUVO EL CONVILIO VATICANO II EN SU DEFINICIÓN.

Esta es:

LA INFALIBILIDAD DEL ROMANO PONTÍFICE (P. Félix Sardá y Salvany).
Este es un tema que ya lo hemos visto en otros PDF y Audios en este canal, pero a miedo de no haber sido lo suficientemente clara en ello, subimos una vez más a nuestro amado Don Felix Sardá y Salvany, quien junto al Cardenal Manning y otros muy grandes de la Iglesia nos enseña sobre este tema, tan en discusión y voga en estos tiempos, tanto que se pretende hacer creer que el Papa en cuanto Papa y esto es en cuanto a Maestro de la Iglesia pueda como "privado" caer en herejía o en error aunque no en cuanto Papa como Papa.

Desde mi parecer esto parece incurrir en algo así como cierta "esquizofrenia" en que aquel que es ungido Papa pueda incurrir ora sí ora también dependiendo del día y pie con el que se levante y diga: hoy seré asistido por el Espíritu Santo y otro: hoy no lo seré. En fin. Qué pueda haber que en la enseñanza de una Papa quede fuera de su QUERER ENSEÑAR PARA TODA LA IGLESIA Y EN TODO TIEMPO Y LUGAR?

No se me ocurre, pero daría la impresión que poco o nada. Pero bien, como no es ni debe ser lo que a mi me parezca claro o no, sino lo que la Iglesia dice acerca de este tema, llamaremos una vez más a Don Félix Sardá y Salvany para que nos ilustre con su docencia clara y contundente.



¿En qué consiste la infalibilidad?

¿En qué motivos se funda?

¿Qué importancia tiene en nuestro siglo su definición?

—¿En qué consiste la infalibilidad?

— ¡Toma! en creer y confesar que el Papa es infalible.

—Valiente perogrullada. Pero, ¿qué se entiende por ser el Papa infalible? Es que he leído yo en periódicos, de cuyo nombre no quiero acordarme, que el Papa, después de esta definición de su infalibilidad, la tendría tan absoluta que llegaría a darle quince y falta al famoso Zaragozano en pronósticos de lluvias y buen tiempo. O lo que es lo mismo, que el Papa ya nunca jamás de Dios amen podría en nada equivocarse. Y esto es absurdo a todas luces.

—Pues , amigo mío, el periódico en cuestión escribiría pura y simplemente para suscritores inconscientes, delicado adjetivo con que de algún tiempo acá designamos a los que antes llamábamos tontos. La infalibilidad es una cosa muy vieja para que se meta tanto ruido por ella. Vas a entenderme. ¿Creías tú que la Iglesia no podía jamás enseñarte sino la verdad en materias de fe y de moral?

—Claro que sí, y precisamente por esto creo que todo lo que la Iglesia me enseña y manda es tan verdadero y tan justo como si en persona me lo enseñara y mandara el mismo Dios. No se puede ser católico sin admitir esta verdad fundamental.

—Pues bien : de esta suerte admites ya la infalibilidad de la Iglesia.

—Evidente .

— Y pregunto ahora, ¿quiénes componen esta Iglesia que enseña y que manda con autoridad infalible? ¿No son el Papa y los Obispos?

— No tiene duda.

— Pues atiende ahora, por Dios, y atiende bien. La infalibilidad del Papa, que acaba de ser definida por el Concilio, no significa sino lo siguiente: El Papa por sí solo, sin necesidad de reunir o de consultar á los Obispos, enseña y manda con igual seguridad e igual certera que reunido con ellos. La infalibilidad que siempre has reconocido en la Iglesia, en adelante has de reconocer que reside especialmente en su jefe y cabeza el Papa. En menos palabras: Así como la Iglesia de Dios en sus enseñanzas es infalible, así es también infalible en sus enseñanzas el Papa, que es cabeza de la Iglesia de Dios. Atiende que digo en sus enseñanzas. Dime ahora por compasión, y no te burles del desatino: ¿Se ha dicho jamás que la Iglesia fuese infalible en todo?

— No por cierto; nunca se ha dicho que lo fuese más que en materias de Religión. Nunca ha pretendido serlo en cuestiones de química ó de jurisprudencia, por ejemplo.

—Descansa , pues, en paz, que ni el Papa ni cien Papas tendrán jamás la infalibilidad de otro modo . Tranquilícese el periódico bufón e impío que leíste; el Papa no se meterá en virtud de su infalibilidad a profeta de lluvias y tempestades; ni por ella ha de temer nada en daño de su reputación el astrólogo Zaragozano. Sépaste, en cambio, que cuando el Papa en asuntos de doctrina católica, ó que se rocen con ella, dijere si, será sí, y cuando dijere no, será no, sin que haya en adelante apelación de ningún género contra esta suprema e infalible autoridad.

—¿De suerte que no hay más que eso?

— Ni más ni menos.

— Pues ¿á qué queda reducido todo aquello de que la infalibilidad es el triunfo de la reacción y del oscurantismo, la condenación del progreso moderno, el predominio de la teocracia, la manzana de la discordia para las naciones, y hasta, hasta para las familias, como decía con singular inocencia un periodiquillo que leemos acá todos los días? ¿A qué se reduce toda esta bambolla si no hay más ni menos que lo que acabáis de explicar?

— ¿ A qué se reduce? ¿A qué? A puro deseo de embaucar y de levantar polvo y gritería contra nuestra Madre. Atiende a una observación. La mayor parte de los que atacan la infalibilidad del Pontífice son los que blasfeman también negándole á Cristo su divinidad y al mismo Dios su existencia. No todos se hallan, es verdad, en este caso. Mas, ¿con qué derecho tratan de la mayor ó menor extensión de las prerrogativas del Pontificado los que no admiten la divinidad del mismo Autor del Pontificado? ¿No es esto ridículo? Pues esto es lo que ha pasado. De donde sacarás el caso que debemos hacerles a los enemigos de la verdad cuando quieren meterse a consejeros suyos, afectando por sus intereses un celo que no es sino máscara mal disimulada del odio. Déjennos que los católicos arreglemos entre nosotros nuestras cuestiones de familia, que para éstas no nos faltará Dios. ¿Por ventura nos hemos metido jamás á disputarle la mayor ó menor extensión de sus atribuciones al gran Oriente de la Masonería? El caso es el mismo.

¿En qué razones ó motivos se funda la infalibilidad?

Se funda en iguales razones que en las que se funda su autoridad suprema sobre toda la Iglesia. Desenvolvamos esta idea.

¿Es ó no es el Papa jefe y cabeza de la Iglesia? Así lo hemos confesado siempre los católicos, y no lo seria el que profesase doctrina contraria. Es, pues, el Papa la autoridad suprema é inapelable en la misma Iglesia; su palabra es la palabra decisiva que cierra toda discusión y resuelve toda duda; si los concilios tienen alguna legalidad, es porque son convocados por él; si son obligatorias sus resoluciones, es

porque él las confirma. Los acuerdos más respetables de las más graves Congregaciones nada significan si él no los autoriza con su sello; los errores más perniciosos no se dan jamás por vencidos hasta que han sido heridos con el anatema de sus labios. Esta es la verdad de lo que pasa: no establezco teorías; consigno hechos de los cuales responde la historia.

Ahora bien, si la Iglesia ha de ser infalible, como ha de serlo para todo católico, ¿quién ha de ser el depositario central (digámoslo así) de esta infalibilidad? ¿Los miembros ó la cabeza? Me dirás tal vez que los miembros unidos a la cabeza, ó lo que es lo mismo, los Obispos todos unidos al supremo Pastor. Está muy bien. Pero en esta reunión ¿quién constituye la parte principal? El Papa. ¿Quién la convoca? El Papa. ¿Quién la disuelve? El Papa. ¿Quién da á sus actos aprobación ó se la niega? El Papa. Luego por esto mismo se reconoce en el Papa una prerrogativa que no se reconoce en ningún otro obispo ni en todos los obispos reunidos: la prerrogativa de tener voto decisivo, de fallar en última instancia, de dar sentencia absoluta é inapelable, de poder corregir á todos, y de que nadie pueda enmendarle la plana á él, y por estas razones reconocemos la infalibilidad del Romano Pontífice.

Los que años atrás sostuvieron en las escuelas la opinión de que el concilio universal era superior al Papa, no sé cómo pudieron desentenderse jamás de esta sola sencillísima pregunta: ¿Cómo puede ser superior al Papa el concilio que sólo tiene existencia y fuerza y autoridad por la aprobación que le da el Papa? ¿Quién es superior, en todo país de buen sentido, el que necesita la aprobación de otro ó el que se la da? Luego la Iglesia ha creído siempre infalible la autoridad del Papa, supuesto que nunca ha creído que cosa alguna tuviese valor si no estaba confirmada por esta suprema ó infalible autoridad.

—Cabal . Pero ¿cómo es que hasta nuestro siglo no se haya declarado dogma de fe ésta que os parece verdad tan incontestable? No veo que sea tan fácil dar á esto una respuesta satisfactoria.

— Es facilísimo. La infalibilidad acaba de ser proclamada de derecho ó como doctrina sin duda, por las razones que diré más abajo; empero desde el primer siglo del Cristianismo estaba reconocida de hecho ó en la práctica. Y no se me citará una sola página de la historia que esté en contradicción con lo que acabo de afirmar. Seria enojoso aducir aquí un catálogo de hechos históricos en mi apoyo. Yo desafío á los adversarios á que me citen uno solo que hable á su favor. Los mismos herejes con su conducta han manifestado reconocer la infalible autoridad del Romano Pontífice. Condenados por sus obispos particulares, ¿á quién acudieron siempre en apelación? Al Papa. Luego reconocieron en él el depositario de la infalibilidad de la Iglesia. Los que tanto afectan alarmarse por esta palabra infalibilidad, no concibiéndola sino como una exageración absolutista ó ultramontana de la autoridad pontificia, tengan en cuenta una observación oportunísima que á este propósito recuerdo haber leído en no sé cuál de las obras del esclarecido De Maistre. La infalibilidad es tan esencial á toda autoridad, son en el fondo tan idénticas ambas nociones, que aun los poderes humanos, no teniendo la infalibilidad realmente, porque á ninguno de ellos se ha prometido particular asistencia de Dios, se han visto no obstante obligados á

suponérsela, ó lo que es lo mismo, á obrar como si la tuviesen. Obsérvalo, pueblo mío: todo poder supremo en la sociedad es considerado como infalible. El tribunal supremo de la nación revisa los fallos de todas las audiencias, y él no es revisado por otro. Sus sentencias forman jurisprudencia, es decir, forman ley, y se tienen siempre como verdad. De la sentencia judicial han dicho los jurisconsultos que debe de tal modo considerarse como infalible como si pudiese hacer lo blanco negro y lo negro blanco. Nunca los teólogos hemos dicho tanto de la infalibilidad pontificia. He ahí, pues, un ejemplo de infalibilidad civil. Y si deseas otros, mira lo que sucede en las cortes soberanas de una nación en periodo constituyente, ó con la sanción del príncipe en una monarquía constituida, ó con los decretos de una asamblea suprema en cualquier república bien montada. Siempre los acuerdos de estos poderes se tienen por infalibles, aunque disten mucho de serlo. Y si no se les supusiera esta infalibilidad, ¿qué fuerza tendrían sus leyes? ¿Por qué me obliga una ley, sino porque he de suponer que siempre es la verdad? Luego he de suponer también siempre en el que la hace una cierta infalibilidad. No tiene réplica.

Ahora bien: líbreme Dios de comparar esta infalibilidad, supuesta sólo por una ficción legal, con la infalibilidad del Papa, que es real y verdadera. Al Estado bástale aquella infalibilidad exterior, porque su acción no pasa del hombre exterior. La Iglesia necesita en su Jefe la infalibilidad interior ó real, porque su acción es interna, y aspira nada menos que á imponer creencias ó convicciones. De aquí que la autoridad del Papa no seria autoridad de fe si no fuese realmente infalible, del mismo modo que la autoridad del Estado no seria autoridad externa como debe ser, si á lo menos externamente ó siquiera por suposición no se hallase también revestida de la infalibilidad. Creo que todo hombre medianamente pensador se sentirá movido por esta profunda razón de analogía, deducida por el sabio publicista francés de la misma naturaleza de las cosas, de la misma noción filosófica de la autoridad.

¿Qué importancia tiene en nuestro siglo la definición dogmática de esta verdad?

—Habéis dicho que la infalibilidad del Papa estaba reconocida de hecho desde el primer siglo del Cristianismo. ¿Qué significa, pues, su definición promulgada hoy con todo el aparato de un gran acontecimiento, sin que hayan sido parte para impedirlo la agitación de ciertos espíritus, el disgusto de algunos Gobiernos, la gritería, en fin, de toda la Europa revolucionaria?

—Precisamente tienes en estas últimas palabras toda la explicación. El Concilio actual es una gran batalla que el Catolicismo (no el neo ni el viejo, no el liberal ni el reaccionario, sino el de siempre, viejo como la verdad y eterno como Dios) viene librando contra el espíritu racionalista moderno, más opuesto cada día á sus principios fundamentales. El Concilio es una gran batalla, sí, y la definición de la infalibilidad es uno de los puntos de ataque más empeñado, y por esto ha sido mayor aquí la resistencia. La corriente de las ideas modernas tiende á lo que se llama la emancipación del pensamiento, ¿no es verdad? Y la tal emancipación no es, hablando en plata, más que la rebelión de la razón orgullosa contra la fe, ¿no es cierto también? Pues he aquí por qué la Iglesia con su actual declaración tiende à estrechar más y más los lazos entre la fe y el pensamiento, por desgracia ya harto

aflojados. De sobras lo sabe quien anda cacareando por ahí que Roma con la infalibilidad quiere remachar más y más las cadenas con que tenia subyugado al mundo . Sí, cierto, ciertísimo; su deber es retener al mundo en tan dulces prisiones, y por esto cuidará eternamente que no se le gasten los grillos: su deber es conservar al mundo bajo este yugo, y conviene por ende apretarlo otra vez cuando los espíritus indóciles forcejean para sacudirlo como enojoso. Ya ves si soy franco y condescendiente, y aun atrevido, pues hasta no dudo aceptar la fraseología y terminachos con que creen deprimirnos nuestros adversarios. Ser católicos es creer; creer es, según el Apóstol , cautividad y prisión del entendimiento: mira tú , pues, si lo acierta sin pensarlo quien habla de esclavitud y de remachar, y de yugo y de cadenas. Sí, señor, todo esto hay, y lo tenemos los católicos á mucha honra.

He aquí, á mi humilde parecer, una de las razones que hacen oportunísima en el presente siglo la definición de la infalibilidad. En los demás era apenas combatida la autoridad del Papa: sin habérsele declarado personalmente infalible, se le sometían los espíritus todos , y aun en cuestiones puramente humanas su voz era siempre oída, y por lo común decisiva. La Iglesia estaba en posesión y uso, digámoslo así, del dogma que hoy ha definido, sin curarse por entonces de consignarlo en su símbolo, antes permitiendo sobre él las disputas de las escuelas. Hoy han cambiado infinitamente las cosas. Conviene, pues, no dejar asidero alguno á la impiedad para sus rebeldías: conviene que mañana no se pueda rehusar una decisión pontificia con el pretexto de que su autoridad infalible no es dogma de fe; conviene que no quede ya lugar alguno para evitar la condenación con hipócritas apelaciones al futuro Concilio; conviene, finalmente, que así como la acción del error y su propagación se han hecho por las circunstancias de los tiempos tan rápidas y eficaces, así sea también rapidísimo, y de consiguiente eficacísimo, el rayo que le hiera y le confunda. Y todo esto se consigue con la proclamación de la infalibilidad; y todo esto explica lo mucho que ha mortificado este asunto á nuestros eternos enemigos. Yo, aun sin entenderla, me hubiera decidido á favor de ella solo con ver el frenesí, la desesperación y la rabia que introdujo en el campo revolucionario. Por esto me han divertido extraordinariamente sus manejos y sus calumnias, al paso que me llenaba de gozo el alma la actitud tranquila y reposada con que los Padres conciliares ventilaban la materia entre el ruido y gritería de tanto malandrín vocinglero, y la serenidad con que la daban por definida, arrojándola luego como un reto á la agitada Europa. Como un reto, sí; porque ¿no se nos ha retado mil veces á nosotros? ¿no se nos ha provocado á que diésemos señales de nuestra fuerza y vitalidad? Pues ahí las tiene el mundo , y retámosle á su vez á que apague, si puede, la voz de nuestra fe todavía poderosa: retámosle á que impida que millones de corazones palpiten todavía por ella; retámosle, en fin, á que aprenda por sus propios ojos si hay ó no hay todavía católicos en la Europa del siglo XIX.

¡Gloria y alabanza á Dios, que nos proporciona tan dulces alegrías! ¡ Gloria á su inmaculada esposa la Iglesia, que con su declaración nos infunde nuevo aliento y nuevo vigor para el combate! Un nuevo lema llevamos en adelante escrito en nuestra bandera, lema que hace diez y nueve siglos tenia ya escrito el católico en su corazón: La infalibilidad. ¡Viva, pues, el Papa infalible!

*(R. **P. Félix Sardá y Salvany, Propaganda Católica Tomo IV, pp. 142 del PDF o 147 del libro Original- a 150 del PDF o 155 del Libro Original, Barcelona, 1890).***
https: // archive.org /details/propaganda-catolica-tomo-iv-feliz-sarda-y-salvany

NO, NO PREVALECERÁN!
R. P. Félix Sardá y Salvany, Propaganda Católica Tomo I, pp 201, Barcelona 1890

Si , Yo te lo digo; tú eres Pedro, y sobre esta piedra edificaré mi Ig le sia , y las puertas ó poder del infierno no prevalecerán contra ella.

He aquí la palabra formal, solemne, decisiva, con que inauguró Cristo Dios mil ochocientos años atrás su Iglesia. Examinémoslas con alguna atención.

Tan conocidas como son de los católicos todos, tengo para mí que son todavía pocos los que se han fijado en la verdadera importancia de su significación.

Atiéndese de ordinario únicamente a la promesa de la perpetuidad y de las victorias de la Iglesia y del Pontificado, sin tomar en cuenta que antes que victorias se han pronosticado batallas; antes que triunfo, persecución. Sólo asi se comprende que muchas almas débiles anden a todas horas como escandalizadas y vacilantes ante el espectáculo de la guerra que de todas partes levanta el infierno contra la verdad. Paréceme que se peca aquí por poca fe ó por ligereza in disculpable. No se ha prometido al Catolicismo la tranquilidad que muchos se figuran, no el esplendor de una preponderancia por nadie combatida. No; precisamente en las mismas palabras que hemos citado, al asegurarse la inmovilidad eterna de la verdad, se consigna muy claramente que el infierno ha de luchar contra ella con desesperados esfuerzos.

A sí, pues, la Iglesia no fuera la verdad y el bien, si no tuviera contra si la conjuración permanente de todas las pasiones y de todos los errores, es decir, de la mentira y del mal.

*La historia de las luchas de la verdad ofrece siempre una observación que los hechos contemporáneos han acabado de poner de relieve. Notadlo. La Revolución es enemiga de todo culto religioso. Es atea en el sentido más exacto de la palabra. Ante su filosofía son igualmente absurdos **el culto verdadero de Jesucristo y el falso de Mahoma,** el Evangelio rectamente interpretado según la Iglesia, ó el Evangelio según los caprichos del libre examen. A todos hace gala de escupir con igual desprecio. Sin embargo, todo el mundo puede observar que su conducta es muy otra. Hace gala de despreciar a todos los cultos, pero no persigue sino al católico. ¡Ni una palabra de ira que deshonre a los ministros protestantes en estas obras y peroratas en que rebosa la ferocidad contra el sacerdote de la Iglesia romana! De suerte que los que en teoría son enemigos jurados de toda religión positiva, en la práctica no son enemigos más que del Catolicismo.*

Cuando los horribles sucesos de la Comunne (alude a los sucesos de París 1871 (una dama protestante se manifestaba triste de que ninguno de los pastores de su secta

hubiese merecido ser victima de la fiereza de los demagogos. ¡Ah! ¿Sabéis qué es esto? Es el signo de la verdad manifestado por el privilegio de la persecución.

Cuando se dice en alta voz: ¡Guerra a toda religión positiva! se repite en voz baja: ¡Guerra solo al Catolicismo, porque esta es la única religión positiva! Cuando se declama contra las influencias religiosas, no se alarmen los protestantes, los mahometanos y los budhistas; los declamadores saben de sobra que no hay otra influencia religiosa más que la influencia católica. Hasta el lema feroz de ¡Guerra a Dios! que con escándalo del mismo infierno ha resonado alguna vez en nuestra patria, entendedlo bien, incautos, no costará ni un minuto de zozobra á los que no adoren a Dios en el seno de la comunión católica, apostólica, romana. Sólo nosotros somos los comprendidos en este satánico ultraje, porque la impiedad sabe muy bien que sólo guerreando contra Cristo y su Iglesia se guerrea contra Dios. Por esto caen nuestros templos y no los de nuestros enemigos, por esto son inmolados nuestros sacerdotes y no los discípulos de Lútero, por esto es objeto de saña universal el Papado y no lo es el jefe de la comunion rusa o anglicana ,a pesar de que pretenden tener análoga autoridad espiritual. En nosotros reconocen Satanás y la Revolución a su eterno enemigo; en los demás, llámense como se llamen, no ven más que objetos de desprecio, o a lo más aliados dignos de alguna consideración por los servicios que pueden prestarles contra el verdadero enemigo común y formal que somos nosotros.

Repitámoslo otra vez; el odio de los perversos y de los corrompidos en nadie se ceba sino en nosotros; el diablo, que es malvado, pero que no es necio, sabe bien cuáles son sus enemigos de burlas y cuáles sus enemigos de veras. Por esto sus secuaces nos tratan como se trata a los enemigos formales, con persecución verdaderamente formal.

¡Ah! ¡Cómo ensanchan el corazon y lo levantan estas consideraciones! La sociedad pagana todo lo toleraba en su seno; dioses absurdos, emperadores monstruos, poderosos envilecidos, ricos opresores, masas abyectas y desgraciadas; en medio de aquel vasto lodazal sólo una cosa ofendía sus ojos, sólo un poder no tenia derecho aser tolerado; era el poder de la verdad. Por esto Nerón era adorado como semidiós en el Capitolio, y Pedro era ajusticiado como criminal en la cárcel Mamertina. Hoy con estar tan distantes de aquellos tiempos, los nuestros empiezan a presentar no obstante con ellos espantosas analogías. El mundo actual es indulgente, tolerante con todo error; profesa el principio de que han de ser respetados todos los derechos hasta el derecho al mal; y el derecho al mal obtiene en efecto ese horrible respeto.

Sólo una cosa es objeto de las desconfianzas y prevenciones de los Gobiernos, de las trabas de la legislación, de los rencores de los clubs, de las asechanzas de la diplomacia; sólo con una cosa no se puede ser tolerante ni condescendiente; esta cosa atroz, pavorosa, es la influencia reaccionaria, el monstruo del poder clerical, Roma, la teocracia, el jesuitismo, diversos apodos oscuros de una cosa que tiene su apellido claro como el sol: la Iglesia católica. ¡Animo! No os espanteis: esto nos honra: es el signo de la verdad, su privilegio inalienable que no la permitirá jamás confundirse con las falsificaciones. El privilegio de la persecución: ***Signum cui contradicetur.***

Quien se sintiere desalentado ante el inmenso combate con que de todas partes se nos abruma, alce los ojos al cielo y recuerde estas eternas palabras que nunca serán desmentidas. Dios parece haberlas dejado como en testamento a su Iglesia, y la historia se ha encargado de ponerlas en evidencia: Non praevalebunt! ¡Nada podrán! Contra esta piedra colocada por Cristo Dios ha martillado constantemente el infierno. Siempre ha saltado a pedazos el martillo sin lograr arrancar de su inmortal asiento a la piedra inconmovible, antes proporcionándole con su eterno odio la señal más acabada de su divinidad. La Iglesia es, pues, obra de Dios, Ella es quien lo dice, y el infierno es quien lo prueba. ¡Martillad, martillad aquí con afan incansable, desventurados pigmeos de nuestro siglo! ¡Mirad como nos reimos de vuestros insensatos esfuerzos!

— Pero... señor (salta aquí un lector impaciente), ¡se hace tan largo de esperar ese triunfo de la Iglesia! ¿Quién lo verá? Entre persecuciones hemos nacido: ¿será cosa ya de perder toda esperanza de que gocemos antes de morir la suspirada paz?

Tales quejas y exclamaciones las he oido mil veces de algunos de vosotros, queridos lectores, y me he consolado con ellas, admirándolas como testimonio de vuestra fe y de vuestros ardorosos deseos. Las he oido mil veces y más y más enérgicas a medida que arreciaba más y más cada dia la tempestad revolucionaria; pero, perdonadme que os lo diga, si en vuestros labios me han parecido testimonios de fe y de viva esperanza, en ciertos otros me han parecido signos visibles de duda o de desaliento. Si á vosotros os admiré, á los últimos les he compadecido. Realmente es excusable, hasta cierto punto, el decaimiento de algunos corazones. ¡Es tan amarga la tribulación! ¡Es tan cruel el combate! ¡son tantas las fuerzas del mal! ¡Es tan cerrada la noche que nos envuelve!

¡Tarda tanto, tanto, tanto en clarear por un punto u otro la suspirada aurora!
¿Quereis que de nuevo os prometa el triunfo de la verdad y la derrota de sus enemigos? Ociosa repetición, cuando teneis la palabra del Salvador que os ha dicho clara y terminantemente: Estoy con vosotros todos los dias hasta la consumación de los siglos. En el mundo tendréis persecución, pero confiad, Yo he vencido al mundo. ¿Creeis la palabra del Evangelio? ¿Sois cristianos? ¿Vale algo para vosotros la autoridad de Cristo? ¿Creeis que puede volver atrás su palabra solemnemente empeñada? No, porque también escrito está y firmado por su mano: Los cielos y la tierra pasarán, pero mi palabra no faltará.

— Cierto, Estamos con vos, y ni un momento hemos dudado de la certeza infalible de tan augustas palabras. La historia nos las ha confirmado mil veces. Sabemos, que la vida de la Iglesia sobre el mundo es vida de lucha. Ridículo sería prometer victorias si no debiesen antes suponerse combates. Pero, al presente; es tan largo este combate! ¡tardan tanto estas victorias! —

Vamos, amigo mío; voy a poneros el dedo en la llaga. ¿Conque, no es falta de fe ni de esperanza lo que sentís, sino sobra de impaciencia? Muy natural lo encuentro; es fineza del amor el ser impaciente. Pero decidme. ¿Con qué medida medís vos los

plazos que Dios señala para sus promesas? ¿Con la suya ó con la vuestra?; A qué llamais duración y a qué tardanza?

Me explicaré. Se os hace tardío el triunfo de la Iglesia hoy combatida, ¿por qué? Porque medís la duración de sus combates por la duración de vuestra propia existencia. Un siglo de tribulación para la iglesia os parece interminable a vos, que no podéis prometeros veinte años de vida, Pero considerad que no habéis de reducir a este punto de vista estrecho y mezquino la gran cuestión de que se trata. Recordad que la existencia prometida a la Iglesia se compone de largos siglos, como la vuestra de breves años, y que cien años de lucha para ella ocuparán apenas un capítulo de su gloriosa historia. Recordad que mil ochocientos años antes de aparecer ves sobre este teatro de sus combates habia ella rendido ya a millares los enemigos, y que aún mucho tiempo después de que hayais desaparecido vos, sin que nadie note vuestra ausencia, seguirá ella combatiendo y venciendo a nuevos adversarios. Reflexionad que la historia del mundo tiene ya muchas páginas escritas, sin las que quedan aún en blanc , y que en las innumerables páginas de este libro, vuestra existencia a duras penas llenará una línea, y ¿seréis tan vanidoso que queráis que dentro de esta línea vuestra quepa el inmenso drama que Dios ha destinado para llenar todos los tiempos? Parad mientes en lo que sois, ave de paso que no hace más que cruzar rápidamente el aire sin dejar huella en el, ¿y presumiréis de abarcar durante los momentos de vuestro vuelo fugaz los destinos de la obra de Dios que no ha de desaparecer sino con el mundo y aún para sobrevivirá en el cielo? Si comparais con vuestra marcha, que es la de un torbellino precipitado, el paso majestuoso de la Iglesia, concibo que lo encontréis tardío. Comparad esta tardanza con la inmovilidad y fijeza de la eternidad de Dios , y os parecerá que vuela. ¿Sabéis por qué es paciente Dios? Por que es eterno. ¿Sabéis por qué sois vos im paciente? Porque sois fugaz. Nunca se le hace tarde a Él, que es dueño del tesoro de los siglos. Todo se os hace lento a vos, pobre criatura que no podéis contar con cinco m inutos seguros.

A plicad estas reflexiones : «¡Cuánto tarda el triunfo de la Iglesia !
Diez, doce, veinte años ha lo estamos esperando, y nunca... Dios se ha dormido. Quare obdormis Domine? Otro año tal v e z...» ¡Infeliz! ¿Es la eternidad de Dios, es la perpetuidad de su Iglesia quien ha de amoldarse a vuestras pequeñas ojeadas y a vuestros cortos plazos , o sois vos quien debiérais engrandeceros, alentaros, extendiendo vuestras esperanzas por toda la anchura del horizonte que aquellos eternos objetos os ofrecen?

Si dispusiese Dios que tres o cuatro generaciones de perseguidores sucediesen todavía a los actuales y azotasen todos con su látigo el rostro amado de nuestra Madre inmortal, ¿qué seria todo esto para los grandiosos destinos de ella? Viviríais vos y tras vos cuatro generaciones de hijos vuestros, devorando el ultraje de vuestra fe y luchando con sus enemigos, y moriríais después, llorando por no haber podido ver la victoria; pero no por esto dejaría de seguir adelante la Iglesia con igual seguridad de conseguirla.

Escuchadme por última vez. La Iglesia atravesó a su entrada en el mundo un período de sangre que fué como el primer ensayo del infierno contra ella. Este periodo,a la

distancia desde que lo miramos los cristianos de hoy, no nos parece más que un breve prólogo de cuanto debía suceder después. ¿Y sabéis cuánto duró este prólogo sangriento que nos parece tan breve? Trescientos años día por día. ¿Y os parece largo el conflicto en que ha puesto a la Iglesia la moderna impiedad?

FIN DE ESTE CAPÍTULO DE DON FÉLIX SARDÁ Y SALVANY

HASTA AQUÍ ESTE ESTUDIO SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA FE E INFAMIA DE LEY.